



REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año IV - Nº 778

**Quito, viernes 17 de
junio de 2016**

Valor: US\$ 1,25 + IVA

**ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre
N23-99 y Wilson

Edificio 12 de Octubre
Segundo Piso

Oficinas centrales y ventas:
Telf. 394-1800
Exts.: 2301 - 2305

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 243-0110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 252-7107

Suscripción anual:
US\$ 400 + IVA para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional

52 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

SECRETARÍA NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

1607	Autorícese el viaje al exterior del señor Daniel Ortega Pacheco, Ministro del Ambiente.....	2
1608	Cancélese la solicitud de viaje al exterior del señor Juan Carlos Cassinelli Cali, Ministro de Comercio Exterior	3
1611	Autorícese el viaje al exterior del señor Eliécer Plutarco Cruz Bedón, Ministro Presidente del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos.....	4
1612	Otórquese licencia con cargo a vacaciones al señor Freddy Arturo Ehlers Zurita, Secretario de la Iniciativa Presidencial para la Construcción de la Sociedad del Buen Vivir	5

MINISTERIO COORDINADOR DE PRODUCCIÓN, EMPLEO Y COMPETITIVIDAD:

-	Desígnense facultades a las siguientes personas:	
MCPEC-2016-006 Econ.	Santiago León Abad y otro.....	5
MCPEC-2016-007 Ing.	Alejandra Vargas	6
MCPEC-2016-008 Econ.	Giovanni Espinosa Velazco	7

MINISTERIO DE FINANZAS:

0319	Deléguese facultades al ingeniero José Luis Romero Callay, Asesor Ministerial	7
0343	Deléguese facultades a la abogada Carola Alexandra Yáñez Cabrera, Asesora del Despacho Ministerial	8

RESOLUCIONES:

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA:

AGENCIA ECUATORIANA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DEL AGRO:

0105	Apruébense y utilícense los formatos de acta de inicio y fin de periodo de cuarentena de un predio/granja, ante la sospecha de enfermedad de declaración obligatoria, publicada en el Registro Oficial Nº 216 de 01 de abril de 2014	9
------	--	---

	Págs.	No. 1607
0106	Adóptese el Programa Nacional Sanitario Apícola.....	13
0107	Deróguese la Resolución 043 de 12 de mayo de 2011, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 467 de 10 de junio de 2011	14
	FUNCIÓN JUDICIAL Y JUSTICIA INDÍGENA	
	AVISOS JUDICIALES:	
-	Muerte presunta del señor Daniel de Jesús Pérez Correa (1ra. publicación)	15
-	Muerte presunta de la señora Gladys Eugenia Sánchez Altamirano (1ra. publicación).....	16
-	Juicio de insolvencia en contra de la señorita Teresa del Pilar Ortiz Bastidas ..	17
-	Juicio de rehabilitación de insolvencia del señor Humberto Aquiles Giler Álvarez....	17
-	Juicio de expropiación seguido por INMOBILIAR en contra del señor Franklin Eduardo Bahamonde Díaz (2da. publicación)	18
-	Muerte presunta del señor Ángel Lupericio Moya Angulo (2da. publicación).....	19
-	Juicio de expropiación seguido por la Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector Público en contra de la Compañía Prográfica Internacional S.A. (3ra. publicación).....	20
-	Muerte presunta del señor Vera Cano Jhonny Gustavo (3ra. publicación)	21
-	Muerte presunta del señor Luis Alberto Toapanta Aquino (3ra. publicación)	22
	GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS	
	ORDENANZAS MUNICIPALES:	
029-2015	Cantón Rumiñahui: Reformatoria a la Ordenanza No. 001-2014 de zonificación, uso y ocupación del suelo	23
-	Cantón San Vicente: Para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos que se encuentran en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras	32
	Pedro Enrique Solines Chacón SECRETARIO NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	
	Considerando:	
	Que, de conformidad con el artículo 15, literal n), del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, es atribución de la Secretaría Nacional de la Administración Pública: “Expedir acuerdos, resoluciones, órdenes y disposiciones conforme a la ley y el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, dentro del ámbito de su competencia”;	
	Que, conforme a lo determinado en el Reglamento de Viajes al Exterior y en el Exterior de los Servidores Públicos de las Instituciones de la Administración Pública Central, Institucional y que dependen de la Función Ejecutiva (APCID), expedido mediante Acuerdo No. 998 de 23 de diciembre de 2014, publicado en el Registro Oficial No. 422 de 22 de enero de 2015, el Secretario Nacional de la Administración Pública o su delegado, previo aval del Ministerio Coordinador autorizará los viajes de los Ministros de Estado y Miembros del Gabinete Ampliado;	
	Que, mediante solicitud de viaje al exterior No. 51862 de 19 de mayo de 2016, Daniel Ortega Pacheco, Ministro del Ambiente, solicitó a la Secretaría Nacional de la Administración Pública que, a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, se autorice su desplazamiento a la ciudad de Nairobi-Kenia, desde el 24 hasta el 28 de mayo de 2016, con la finalidad de participar en el Segundo Periodo de Sesiones de la Asamblea de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente-UNEA 2;	
	Que, el 20 de mayo de 2016, Rafael Poveda Bonilla, Ministro de Coordinación de los Sectores Estratégicos, avala el desplazamiento de Daniel Ortega Pacheco, Ministro del Ambiente;	
	Que, la solicitud de viaje al exterior referida con la correspondiente documentación de respaldo fue recibida en la Secretaría Nacional de la Administración Pública el 20 de mayo de 2016, a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior luego de lo cual se analizó en el marco de lo establecido en el Oficio No. PR-SNADP-2013-000551-O, de 30 de julio de 2013, siendo procedente su autorización; y,	
	En ejercicio de las facultades reglamentarias y estatutarias,	
	Acuerda:	
	ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar el viaje al exterior de Daniel Ortega Pacheco, Ministro del Ambiente, ingresado a esta Secretaría de Estado a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior con número 51862, con la	

finalidad de participar en el Segundo Periodo de Sesiones de la Asamblea de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente-UNEA 2, en la ciudad de Nairobi-Kenia, desde el 24 hasta el 28 de mayo de 2016.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los gastos de desplazamiento y permanencia relacionados con el viaje autorizado en el artículo que precede serán cubiertos con Recursos de la Organización Anfitriona, de conformidad con la documentación ingresada a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar el contenido del presente Acuerdo a Daniel Ortega Pacheco, Ministro del Ambiente.

SEGUNDA.- Remitir el presente Acuerdo al Registro Oficial, con la finalidad de que se proceda a su publicación.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, a los veintitrés (23) días del mes de mayo de 2016.

f.) Pedro Enrique Solines Chacón, Secretario Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- LO CERTIFICO.- Quito, 30 de mayo de 2016.- f.) Dr. Freddy Ordóñez, Coordinador General de Asesoría Jurídica, Secretaría Nacional de la Administración.

No. 1608

Pedro Enrique Solines Chacón
SECRETARIO NACIONAL DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Considerando:

Que, de conformidad con el artículo 15, literal n), del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, es atribución de la Secretaría Nacional de la Administración Pública: “Expedir acuerdos, resoluciones, órdenes y disposiciones conforme a la ley y el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, dentro del ámbito de su competencia”;

Que, conforme a lo determinado en el Reglamento de Viajes al Exterior y en el Exterior de los Servidores Públicos de

las Instituciones de la Administración Pública Central, Institucional y que dependen de la Función Ejecutiva (APCID), expedido mediante Acuerdo No. 998 de 23 de diciembre de 2014, publicado en el Registro Oficial No. 422 de 22 de enero de 2015, el Secretario Nacional de la Administración Pública o su delegado, previo aval del Ministerio Coordinador autorizará los viajes de los Ministros de Estado y Miembros del Gabinete Ampliado;

Que, mediante solicitud de viaje al exterior No. 51711 de 06 de mayo de 2016, Juan Carlos Cassinelli Cali, Ministro de Comercio Exterior, solicitó a la Secretaría Nacional de la Administración Pública que, a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, se autorice su desplazamiento a la ciudad de Bruselas-Bélgica, desde el 11 hasta el 21 de mayo de 2016, con la finalidad de participar en la Sesión Nro. 3463 del Consejo de Asuntos Exteriores de la Unión Europea a fin de realizar una intervención sobre la adhesión del Ecuador al Acuerdo Comercial Multipartes y acompañar al Vicepresidente de la República a las reuniones que mantendrá con altas autoridades de la Unión Europea;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 1599 de 10 de mayo de 2016 se autorizó el desplazamiento de Juan Carlos Cassinelli Cali, Ministro de Comercio Exterior ingresado a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior mediante solicitud Nro. 51711;

Que, mediante Oficio Nro. MCE-DM-2016-0148-M de 23 de mayo de 2016, Juan Carlos Cassinelli Cali informa que por motivos de fuerza mayor el Vicepresidente de la República canceló su viaje a Bruselas y por tal razón tuvo que adelantar su retorno al país para el 16 de mayo de 2016; y,

En ejercicio de las facultades reglamentarias y estatutarias,

Acuerda:

ARTÍCULO ÚNICO.- Cancelar la Solicitud de Viaje No. 51711, por medio de la cual se Autoriza a Juan Carlos Cassinelli Cali, Ministro de Comercio Exterior, a través de Acuerdo Ministerial No. 1599 de 10 de mayo de 2016 participar en la Sesión Nro. 3463 del Consejo de Asuntos Exteriores de la Unión Europea a fin de realizar una intervención sobre la adhesión del Ecuador al Acuerdo Comercial Multipartes y acompañar al Vicepresidente de la República a las reuniones que mantendrá con altas autoridades de la Unión Europea, en la ciudad de Bruselas-Bélgica, desde el 11 hasta el 21 de mayo de 2016.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar el contenido del presente Acuerdo a Juan Carlos Cassinelli Cali, Ministro de Comercio Exterior.

SEGUNDA.- Remitir el presente Acuerdo al Registro Oficial, con la finalidad de que se proceda a su publicación.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, en la ciudad de Quito, a los veintitrés (23) días del mes de mayo de 2016.

f.) Pedro Solines Chacón, Secretario Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- LO CERTIFICO.- Quito, 30 de mayo del 2016.- f.) Dr. Freddy Ordóñez, Coordinador General de asesoría Jurídica, Secretaría Nacional de la Administración.

No. 1611

Pedro Enrique Solines Chacón SECRETARIO NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Considerando:

Que, de conformidad con el artículo 15, literal n), del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, es atribución de la Secretaría Nacional de la Administración Pública: “Expedir acuerdos, resoluciones, órdenes y disposiciones conforme a la ley y el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, dentro del ámbito de su competencia”;

Que, conforme a lo determinado en el Reglamento de Viajes al Exterior y en el Exterior de los Servidores Públicos de las Instituciones de la Administración Pública Central, Institucional y que dependen de la Función Ejecutiva (APCID) expedido mediante Acuerdo No. 998 de 23 de diciembre de 2014, publicado en el Registro Oficial No. 422 de 22 de enero de 2015, el Secretario Nacional de la Administración Pública o su delegado, previo aval del Ministerio Coordinador autorizará los viajes de los Ministros de Estado y Miembros del Gabinete Ampliado;

Que, mediante solicitud de viaje al exterior No 51930 de 24 de mayo de 2016, Eliécer Plutarco Cruz Bedón, Ministro Presidente del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos solicitó a la Secretaría Nacional de la Administración Pública que, a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior se autorice su desplazamiento a la ciudad de San Diego-Estados Unidos, desde el 02 hasta el 05 de junio de 2016, con la finalidad de participar en la reunión como miembro de la Junta Directiva de la Fundación Charles Darwin para las Islas Galápagos;

Que, la solicitud de viaje al exterior referida, con la correspondiente documentación de respaldo, fue recibida en la Secretaría Nacional de la Administración Pública

el 24 de mayo de 2016, a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, luego de lo cual se analizó en el marco de lo establecido en el Oficio No. PR-SNADP-2013-000551-O, de 30 de julio de 2013, siendo procedente su autorización; y,

En ejercicio de las facultades reglamentarias y estatutarias,

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar el viaje al exterior de Eliécer Plutarco Cruz Bedón, Ministro Presidente del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos ingresado a esta Secretaría de Estado a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, con número 51930, con la finalidad de participar en la reunión como miembro de la Junta Directiva de la Fundación Charles Darwin para las Islas Galápagos, en la ciudad de San Diego-Estados Unidos, desde el 02 hasta el 05 de junio de 2016.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los gastos de desplazamiento y permanencia relacionados con el viaje autorizado en el artículo que precede serán cubiertos con Recursos de la Organización Anfitriona, de conformidad con la documentación ingresada a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar el contenido del presente Acuerdo a Eliécer Plutarco Cruz Bedón, Ministro Presidente del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos.

SEGUNDA.- Remitir el presente Acuerdo al Registro Oficial, con la finalidad de que se proceda a su publicación.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, a los veinticuatro (24) días del mes de mayo de 2016.

f.) Pedro Enrique Solines Chacón, Secretario Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- LO CERTIFICO.- Quito, 02 de junio del 2016.- f.) Dr. Freddy Ordóñez, Coordinador General de asesoría Jurídica, Secretaría General de la Administración.

No. 1612

Ab. Pedro Solines Chacón
SECRETARIO NACIONAL DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Considerando:

Que, mediante Oficio Nro. PR-SIPCSBV-2016-0059-O de 25 de mayo de 2016, Freddy Arturo Ehlers Zurita, Secretario de la Iniciativa Presidencial para la Construcción de la Sociedad del Buen Vivir, solicitó autorización de licencia con cargo a vacaciones el 26 de mayo de 2016;

Que, en ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15, literal u), del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, que establece: *"... El Secretario Nacional de la Administración Pública, a más de las competencias señaladas en el artículo 14 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, tendrá las siguientes atribuciones y funciones: ... u) Expedir acuerdos de autorización de vacaciones, licencias con y sin remuneración y permisos para autoridades de la Función Ejecutiva comprendidas en el grado 8 de la escala del nivel jerárquico superior ..."*;

Acuerda:

ARTÍCULO ÚNICO.- Otorgar a Freddy Arturo Ehlers Zurita, Secretario de la Iniciativa Presidencial para la Construcción de la Sociedad del Buen Vivir, licencia con cargo a vacaciones el 26 de mayo de 2016.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar el contenido del presente Acuerdo a Freddy Arturo Ehlers Zurita, Secretario de la Iniciativa Presidencial para la Construcción de la Sociedad del Buen Vivir.

SEGUNDA.- Remitir el presente Acuerdo al Registro Oficial, con la finalidad de que se proceda a su publicación.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Despacho Presidencial de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, en la ciudad de Quito, a los veinticinco (25) días del mes de mayo de 2016.

f.) Ab. Pedro Solines Chacón, Secretario Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- LO CERTIFICO.- Quito, 02 de junio de 2016.- f.) Dr. Freddy Ordóñez, Coordinador General de Asesoría Jurídica, Secretaría Nacional de la Administración.

No. MCPEC-2016-006

Dr. Vinicio Alvarado Espinel
MINISTRO DE COORDINACIÓN DE LA
PRODUCCIÓN, EMPLEO Y COMPETITIVIDAD

Considerando:

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador establece que corresponde a las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, la Constitución de la República en su artículo 226 señala que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que, el artículo 13 del Código Orgánico Monetario y Financiero establece que la Junta Política de Regulación Monetaria y Financiera estará conformado por [...] *el Ministerio a cargo de coordinar la Producción;*

Que, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva señala que "Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por la Ley o por Decreto...";

Que, el artículo 57 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva señala que *"La delegación podrá ser revocada en cualquier momento por el órgano que haya conferido y se extinguirá, en el caso de asuntos únicos, cuando se haya cumplido el acto cuya expedición o ejecución se delegó."*

Que, el Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad-MCPEC- es una institución pública, con independencia administrativa y financiera, creado mediante Decreto Ejecutivo Nro. 117-A, publicado en el Registro Oficial Nro. 33 de 5 marzo de 2007, el mismo que fue reformado mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1450, publicado en el Registro Oficial Nro. 482 de 5 de diciembre de 2008; y Nro. 1558, publicado en el Registro Oficial Nro. 525 de 10 de febrero de 2009; cuya denominación actual fue determinada en Decreto Ejecutivo Nro. 46 publicado en el Registro Oficial Nro. 36 de 29 de septiembre de 2009;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 437, publicado en el Registro Oficial Nro. 120 de 5 julio de 2007, se establece la facultad expresa de los Ministros de Estado para organizar sus Ministerios, sin que sea necesaria la expedición de Decreto Ejecutivo alguno;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 800, de 15 de octubre de 2015, el señor Presidente de la República, nombró al Dr. Vinicio Alvarado Espinel, como Ministro Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad;

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el número 1 del Art. 154 de la Constitución de la República:

Acuerda:

Artículo. 1.- Designar al Econ. Santiago León Abad y/o al Econ. Giovanni Espinosa Velasco, como delegados del Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad ante el Directorio de la Junta Política de Regulación Monetaria y Financiera.

Artículo. 2.- Derogar el Acuerdo Ministerial No. MCPEC-2015-023 del 30 de junio del 2015, mediante el cual se designó al delegado del Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad ante el Directorio de la Junta Política de Regulación Monetaria y Financiera.

Artículo. 3.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Despacho Ministerial, en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 28 días del mes de enero de dos mil dieciséis.

f.) Dr. Vinicio Alvarado Espinel, Ministro de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad.

No. MCPEC-2016-007

Dr. Vinicio Alvarado Espinel
MINISTRO DE COORDINACIÓN DE LA
PRODUCCIÓN, EMPLEO Y COMPETITIVIDAD

Considerando:

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador establece que corresponde a las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, la Constitución de la República en su artículo 226 señala que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1116, de 26 de marzo de 2012 y publicado en el Registro Oficial Nro. 680 del 11 de abril de 2012, se crea la Empresa Pública Astilleros Ecuatorianos - ASTINAVE EP- y su artículo 5, numeral 3 dispone que: *“El directorio de Astillero Navales Ecuatorianos - ASTINAVE EP- estará conformado por (...) 3) El Ministro Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad o su delegado”;*

Que, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva señala que *“Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por la Ley o por Decreto...”;*

Que, el artículo 57 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva señala que *“La delegación podrá ser revocada en cualquier momento por el órgano que haya conferido y se extinguirá, en el caso de asuntos únicos, cuando se haya cumplido el acto cuya expedición o ejecución se delegó.”;*

Que, el Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad-MCPEC- es una institución pública, con independencia administrativa y financiera, creado mediante Decreto Ejecutivo Nro. 117-A, publicado en el Registro Oficial Nro. 33 de 5 marzo de 2007, el mismo que fue reformado mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1450, publicado en el Registro Oficial Nro. 482 de 5 de diciembre de 2008; y Nro. 1558, publicado en el Registro Oficial Nro. 525 de 10 de febrero de 2009; cuya denominación actual fue determinada en Decreto Ejecutivo Nro. 46 publicado en el Registro Oficial Nro. 36 de 29 de septiembre de 2009;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 437, publicado en el Registro Oficial Nro. 120 de 5 julio de 2007, se establece la facultad expresa de los Ministros de Estado para organizar sus Ministerios, sin que sea necesaria la expedición de Decreto Ejecutivo alguno;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 800, de 15 de octubre de 2015, el señor Presidente de la República, nombró al Dr. Vinicio Alvarado Espinel, como Ministro Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad;

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el número 1 del Art. 154 de la Constitución de la República:

Acuerda:

Artículo. 1.- Designar a la Ing. Alejandra Vargas, como delegada del Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad, para formar parte del Directorio de la Empresa Pública Astilleros Navales Ecuatorianos – ASTINAVE EP, únicamente para la sesión convocada para el día jueves 4 de febrero del 2016.

Artículo. 2.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Despacho Ministerial, en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 03 días del mes de febrero de dos mil dieciséis.

f.) Dr. Vinicio Alvarado Espinel, Ministro de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad.

No. MCPEC-2016-008

Dr. Vinicio Alvarado Espinel
MINISTRO DE COORDINACIÓN DE LA
PRODUCCIÓN, EMPLEO Y COMPETITIVIDAD

Considerando:

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador establece que corresponde a las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, la Constitución de la República en su artículo 226 señala que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que, el literal c) del artículo 5 del Decreto Ejecutivo Nro. 868, del 30 de diciembre del 2015, manifiesta que *“el titular de la secretaría de Estado a cargo de la coordinación de la producción, empleo y competitividad o su delegado permanente”*; será parte del Directorio de la Corporación Financiera Nacional - CFN;

Que, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva señala que *“Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por la Ley o por Decreto...”*;

Que, el artículo 57 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva señala que *“La delegación podrá ser revocada en cualquier momento por el órgano que haya conferido y se extinguirá, en el caso de asuntos únicos, cuando se haya cumplido el acto cuya expedición o ejecución se delegó.”*;

Que, el Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad-MCPEC- es una institución pública, con independencia administrativa y financiera,

creado mediante Decreto Ejecutivo Nro. 117-A, publicado en el Registro Oficial Nro. 33 de 5 marzo de 2007, el mismo que fue reformado mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1450, publicado en el Registro Oficial Nro. 482 de 5 de diciembre de 2008; y Nro. 1558, publicado en el Registro Oficial Nro. 525 de 10 de febrero de 2009; cuya denominación actual fue determinada en Decreto Ejecutivo Nro. 46 publicado en el Registro Oficial Nro. 36 de 29 de septiembre de 2009;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 437, publicado en el Registro Oficial Nro. 120 de 5 julio de 2007, se establece la facultad expresa de los Ministros de Estado para organizar sus Ministerios, sin que sea necesaria la expedición de Decreto Ejecutivo alguno;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 800, de 15 de octubre de 2015, el señor Presidente de la República, nombró al Dr. Vinicio Alvarado Espinel, como Ministro Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad;

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el número 1 del Art. 154 de la Constitución de la República:

Acuerda:

Artículo. 1.- Designar al Econ. Giovanni Espinosa Velazco, como delegado del Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad, para formar parte del Directorio de la Corporación Financiera Nacional - CFN

Artículo. 2.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Despacho Ministerial, en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 11 días del mes de febrero de dos mil dieciséis.

f.) Dr. Vinicio Alvarado Espinel, Ministro de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad.

No. 0319

EL MINISTRO DE FINANZAS

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre de 2008, en su artículo 154 dispone que las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la Ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, publicado el 22 de octubre de 2010, en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 306, en su artículo 75 dispone que, él o la Ministro (a) a cargo de las finanzas públicas, podrá delegar por escrito las facultades que estime conveniente hacerlo;

Que, el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva en sus artículos 17 y 55 faculta a los Ministros y autoridades del Sector Público delegar sus atribuciones y deberes;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 254, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial No. 219 de 14 de diciembre de 2011, se sustituyó el texto constante en el Libro III del Decreto Ejecutivo No. 3410 respecto de la Organización y Administración del Ministerio de Finanzas, reformado con Acuerdo Ministerial No. 119, publicado en el Registro Oficial No. 52 de 13 de julio de 2010, determinándose una nueva estructura orgánica funcional para esta Secretaría de Estado, creándose nuevas unidades administrativas para el cumplimiento de las funciones y atribuciones contempladas en el Código Orgánico antes mencionado.

Que, el artículo 83 del Código Orgánico Monetario y Financiero, Libro I, señala que el Directorio de la Corporación de Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados tendrá un directorio integrado por tres miembros plenos: un delegado del Presidente de la República, que lo presidirá, el titular de la secretaría de Estado a cargo de la política económica o su delegado y el titular de la secretaría de Estado a cargo de las finanzas públicas o su delegado.

Que, el artículo 84 de la norma supra dispone que los delegados de las entidades públicas miembros del directorio serán designados mediante acto administrativo y deberán cumplir con los siguientes requisitos: 1. Ciudadano ecuatoriano; 2. Título profesional de tercer nivel en economía, finanzas, administración, derecho o áreas relacionadas; 3. Experiencia profesional en áreas relacionadas por lo menos cinco años; 4. No estar incurso en conflictos de interés; y, 5. Cumplir los requisitos exigidos para ser funcionario o servidor público.

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 154 de la Constitución de la República del Ecuador, 75 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva y 83 del Código Orgánico Monetario y Financiero

Acuerda:

Art. 1.- Delegar al ingeniero José Luis Romero Callay, Asesor Ministerial, para que en representación del señor Ministro de Finanzas, asista y participe en la sesión del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, COSEDE, a realizarse el día 20 de noviembre de 2015.

Art. 2.- El delegado en ejercicio de la delegación otorgada, podrá tomar decisiones, suscribir documentos, votar, presentar mociones, propuestas, diligencias, y realizar cuanto acto sea necesario para el cabal desempeño de su labor.

Art. 3.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en el Distrito Metropolitano de la ciudad de San Francisco de Quito, a 20 de noviembre del 2015.

f.) Eco. Fausto Herrera Nicolalde, Ministro de Finanzas.

Ministerio de Finanzas.- Es Fiel Copia del Original.- 2 fojas.- f.) Dayana Rivera, Directora de certificación.- 24 de mayo del 2016.

N° 0343

EL MINISTRO DE FINANZAS

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre de 2008, en su artículo 154 dispone que las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la Ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, publicado el 22 de octubre de 2010, en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 306, en su artículo 75 dispone que, él o la Ministro (a) a cargo de las finanzas públicas, podrá delegar por escrito las facultades que estime conveniente hacerlo;

Que, el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva en sus artículos 17 y 55 faculta a los Ministros y autoridades del Sector Público delegar sus atribuciones y deberes;

Que, el artículo 13 del Código Orgánico Monetario y Financiero, Libro I, crea la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, parte de la Función Ejecutiva, responsable de la formulación de las políticas públicas y la regulación y supervisión monetaria, crediticia, cambiaria, financiera, de seguros y valores. La Junta estará conformada con plenos

derechos por los titulares de los ministerios de Estado responsables de la política económica, de la producción, de las finanzas públicas, el titular de la planificación del Estado y un delegado del Presidente de la República. Participarán en las deliberaciones de la Junta, con voz pero sin voto, el Superintendente de Bancos, el Superintendente de Compañías, Valores y Seguros, el Superintendente de Economía Popular y Solidaria, el Gerente General del Banco Central del Ecuador y el Presidente del Directorio de la Corporación de Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados;

Que, por disposición del señor Ministro de Finanzas y hasta que el suscrito se incorpore a dicha sesión, delega a la abogada Carola Alexandra Yáñez Cabrera, Asesora del Despacho Ministerial a la sesión extraordinaria presencial de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, que se llevará a cabo en la ciudad de Quito, el 29 de diciembre de 2015, para tratar el orden del día establecido para el efecto; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 154 de la Constitución de la República del Ecuador, 75 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Acuerda:

Art. 1.- Delegar a la abogada Carola Alexandra Yáñez Cabrera, Asesora del Despacho Ministerial, para que asista a la sesión extraordinaria presencial de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, que se llevará a cabo en la ciudad de Quito, el 29 de diciembre de 2015, y hasta que se incorpore el suscrito a dicha sesión.

Art. 2.- La delegada queda facultada a suscribir todos los documentos, participar en las diligencias, intervenir, votar y tomar las decisiones que crea pertinentes, para el cabal cumplimiento de esta delegación.

Art. 3.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en el Distrito Metropolitano de la ciudad de San Francisco de Quito, a 29 de diciembre del 2015.

f.) Eco. Fausto Herrera Nicolalde, Ministro de Finanzas.

Ministerio de Finanzas.- Es fiel copia del original.- 2 fojas.- f.) Dayana Rivera, Directora de Certificación.- 24 de mayo del 2016.

No. 0105

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA ECUATORIANA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DEL AGRO-AGROCALIDAD

Considerando:

Que, el artículo 13 de la Constitución de la República del Ecuador establece que las personas y colectividades tienen derecho al acceso seguro y permanente a alimentos sanos, suficientes y nutritivos; preferentemente producidos a nivel local y en correspondencia con sus diversas identidades y tradiciones culturales. El Estado ecuatoriano promoverá la soberanía alimentaria;

Que, el artículo 281 numeral 7 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que la soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del Estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiado de forma permanente. Para ello, será responsabilidad del Estado: Precautelar que los animales destinados a la alimentación humana estén sanos y sean criados en un entorno saludable;

Que, el Código Sanitario para los Animales Terrestres OIE del año 2015, en el Glosario de términos reconoce a “Estación de cuarentena”. Designa un local o un establecimiento bajo control de la Autoridad Veterinaria, en el que se mantiene a los animales aislados, sin ningún contacto directo ni indirecto con otros animales, para garantizar que no se produzca la transmisión de determinados agentes patógenos fuera del local o establecimiento mientras los animales son sometidos a observación durante un periodo de tiempo determinado y si es preciso, a pruebas de diagnóstico o a tratamientos;

Que, el artículo 1 de la Ley de Sanidad Animal, establece que corresponde al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca realizar la investigación relativa a las diferentes enfermedades, plagas y flagelos de la población ganadera del país y diagnosticar el estado sanitario de la misma;

Que, el artículo 2 de la Ley de Sanidad Animal, dispone al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, a través del SESA hoy AGROCALIDAD, adoptar las medidas encaminadas a conservar la salud de la ganadería nacional, prevenir el apareamiento de enfermedades controlar las que se presenten y erradicarlas;

Que, el artículo 8 de la Ley de Sanidad Animal establece que el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca a efecto de investigar y diagnosticar las enfermedades que afectan a la ganadería, utilizará sus propios laboratorios y las de otras entidades afines, públicas o privadas, con las cuales coordinará estas actividades;

Que, el artículo 9 de la Ley de Sanidad Animal establece que toda persona natural o jurídica que tuviese conocimiento de la existencia de enfermedades animales

infecto-contagiosas, tendrá la obligación de comunicar al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca y Ganadería;

Que, el artículo 1 del Reglamento General de la Ley de Sanidad Animal, establece que, corresponde al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, a través del Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria (SESA) hoy AGROCALIDAD, realizar investigaciones de las diferentes enfermedades, plagas y flagelos que afecten a la ganadería nacional, así como, coordinar y supervisar las que efectúen entidades públicas y privadas, nacionales y extranjeras, con miras a lograr resultados de diagnóstico, prevención y tratamiento;

Que, el artículo 27 del Reglamento General de la Ley de Sanidad Animal, establece que en los casos de animales enfermos o sospechosos se dispondrá su aislamiento y si procede se someterán a cuarentena. En los lugares declarados en cuarentena se evitará la entrada y salida de personas, animales, productos y subproductos de origen animal. Se permitirá el ingreso de personas encargadas del control sanitario, así como de productos y subproductos destinados al consumo, tomando medidas que eviten la difusión de las enfermedades;

Que, el artículo 89 del Estatuto Régimen Jurídico Administrativo Función Ejecutiva ERJAFE establece que los actos administrativos que expidan los órganos y entidades sometidos a este estatuto se extinguen o reforman en sede administrativa de oficio o a petición del administrado;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N°1449, publicado en el Registro Oficial 479, el 2 de diciembre de 2008, se crea la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro - AGROCALIDAD en sustitución del Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria -SESA-, como una entidad técnica de derecho público, con personería jurídica, patrimonio y fondos propios, desconcentrada, con independencia administrativa, económica, financiera y operativa; con sede en Quito y competencia a nivel nacional, adscrita al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca;

Que, mediante Acción de Personal No. 290 de 19 de junio de 2012, el Sr. Javier Ponce Cevallos, Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, designa, al Ing. Diego Vizcaíno, como Director Ejecutivo de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro - AGROCALIDAD;

Que, mediante Resolución AGROCALIDAD N° 0037 de 10 de marzo de 2014, publicada en el Registro Oficial N° 216 de 01 de abril del 2014, en la que se aprueba la utilización de las actas de inicio y fin de periodo de cuarentena ante la sospecha de enfermedad de declaración obligatoria;

Que, mediante Memorando Nro. MAGAP-CSA/AGROCALIDAD-2016-000288-M, de 02 de mayo del 2016, la Coordinadora General de Sanidad Animal subrogante manifiesta que debido a las denominaciones de las Direcciones Distritales y Articulaciones Territoriales

concebidas en el estatuto Institucional, la Coordinación General de Sanidad Animal a través de la Dirección de Vigilancia Zoonosanitaria ha realizado la modificación de las Actas de Inicio y Fin de Periodo de cuarentena, el mismo que es aprobado mediante sumilla inserta en el documento, y;

En uso de sus atribuciones legales que le confieren el Decreto Ejecutivo No. 1449, publicado en el Registro Oficial No. 479 de fecha 02 de diciembre del 2008, y el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de AGROCALIDAD, publicado en el Registro Oficial N°168 de 18 de septiembre del 2014.

Resuelve:

Artículo 1.- Aprobar y utilizar los formatos de Acta de Inicio y fin de periodo de cuarentena de un predio/granja, donde se determina la sospecha de ocurrencia de enfermedades descritas en la lista de declaración obligatoria de animales terrestres, publicada en la Resolución DAJ-2013461-0201.0214, de 21 de noviembre de 2013; formatos que se adjuntan como Anexos I y II de la presente Resolución y que forma parte integrante de la misma.

Artículo 2.- Las Actas de inicio y fin de periodo de cuarentena serán aplicadas por las Direcciones Distritales y Articulación Territorial, Direcciones Distritales y Jefaturas de Sanidad Agropecuaria de AGROCALIDAD.

Artículo 3.- Los dueños de los predios o granjas donde se determina la sospecha de ocurrencia de enfermedades que incumplieren las disposiciones establecidas en las Actas de inicio y fin de periodo de cuarentena, estarán sujetos a un proceso administrativo, sin perjuicio de las demás sanciones establecidas en la Ley de Sanidad Animal.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única.- Deróguese la Resolución 0037 del 10 de marzo del 2014, en la que se aprueba la utilización de las actas de inicio y fin de periodo de cuarentena ante la sospecha de enfermedad de declaración obligatoria, publicada en el Registro Oficial N° 216 de 01 de abril del 2014.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- De la ejecución de la presente Resolución encárguese a la Coordinación General de Sanidad Animal, las Direcciones Distritales y Articulaciones Territoriales, Direcciones Distritales y Jefaturas de Sanidad Agropecuaria de AGROCALIDAD.

Segunda.- La presente Resolución entrara en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE y CÚMPLASE.

Dado en Quito, D.M. 16 de mayo del 2016.

f.) Ing. Diego Vizcaíno Cabezas, Director Ejecutivo de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro - Agrocalidad.

ANEXO I

ACTA N°

ACTA DE INICIO DE PERIODO DE CUARENTENA POR SOSPECHA U OCURRENCIA DE ENFERMEDAD DE DECLARACIÓN OBLIGATORIA

El suscrito Director Distrital y Articulación Territorial, Director Distrital y/o Jefe de Servicio Agropecuario _____ de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro - AGROCALIDAD, de conformidad a las atribuciones que le otorga la Ley de Sanidad Animal, Ley de Erradicación de Fiebre Aftosa, Ley de Mataderos y sus respectivos Reglamentos; mediante la presente **ACTA DE INICIO DE PERIODO DE CUARENTENA**, somete el predio/granja de propiedad del Sr./Sra. _____, ubicado en el sitio denominado _____ en la provincia _____, cantón _____, parroquia _____ a cuarentena por haber presentado sospecha u ocurrencia de _____ en la especie _____.

El propietario/a de animales sometidos a proceso de cuarentena se compromete a:

- 1.- Permitir el ingreso a los técnicos veterinarios de AGROCALIDAD debidamente identificados a un monitoreo permanente durante el lapso que lleve la realización de la investigación del evento sanitario presentado, hasta que no se observe ningún signo de transmisión de agentes infecciosos en el grupo de animales cuarentenados y sea resuelto.
- 2.- Mantener completamente aislados a los animales enfermos de los animales aparentemente sanos.
- 3.- No permitir la movilización de cualquier tipo de animales.
- 4.- No permitir el ingreso de vehículos o personal ajeno a la propiedad.
- 5.- Encargar el cuidado de los animales enfermos a una sola persona sin que ésta se encuentre en contacto con otros animales susceptibles de éste u otro predio.
- 6.- Desinfección de instalaciones, corrales, equipos, materiales, utensilios que se usan en el manejo de los animales y el equipo de protección de las personas que tengan contacto con los animales.
- 7.- No se permite la salida de productos y subproductos pecuarios de la propiedad afectada para la comercialización externa sin disponer de un diagnóstico correspondiente cuya medida dependerá de la patología detectada.
- 8.- El propietario debe notificar a los funcionarios de AGROCALIDAD la presencia de más animales enfermos y alguna anomalía que se presente en la propiedad durante la cuarentena.

Dado en la ciudad de _____, a los ____ días del mes de _____ del ____.

DIRECTOR DISTRITAL Y ARTICULACIÓN
TERRITORIAL, DIRECTOR DISTRITAL Y/O JEFE
DE SERVICIO AGROPECUARIO

PROPIETARIO/A

ANEXO I

ACTA N°

ACTA DE INICIO DE PERIODO DE CUARENTENA POR SOSPECHA U OCURRENCIA DE ENFERMEDAD DE DECLARACIÓN OBLIGATORIA

El suscrito Director Distrital y Articulación Territorial, Director Distrital y/o Jefe de Servicio Agropecuario _____ de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro - AGROCALIDAD, de conformidad a las atribuciones que le otorga la Ley de Sanidad Animal, Ley de Erradicación de Fiebre Aftosa, Ley de Mataderos y sus respectivos Reglamentos; mediante la presente **ACTA DE INICIO DE PERIODO DE CUARENTENA**, somete el predio/granja de propiedad del Sr./Sra. _____, ubicado en el sitio denominado _____ en la provincia _____, cantón _____, parroquia _____ a cuarentena por haber presentado sospecha u ocurrencia de _____ en la especie _____.

El propietario/a de animales sometidos a proceso de cuarentena se compromete a:

- 1.- Permitir el ingreso a los técnicos veterinarios de AGROCALIDAD debidamente identificados a un monitoreo permanente durante el lapso que lleve la realización de la investigación del evento sanitario presentado, hasta que no se observe ningún signo de transmisión de agentes infecciosos en el grupo de animales cuarentenados y sea resuelto.
- 2.- Mantener completamente aislados a los animales enfermos de los animales aparentemente sanos.
- 3.- No permitir la movilización de cualquier tipo de animales.
- 4.- No permitir el ingreso de vehículos o personal ajeno a la propiedad.
- 5.- Encargar el cuidado de los animales enfermos a una sola persona sin que ésta se encuentre en contacto con otros animales susceptibles de éste u otro predio.
- 6.- Desinfección de instalaciones, corrales, equipos, materiales, utensilios que se usan en el manejo de los animales y el equipo de protección de las personas que tengan contacto con los animales.
- 7.- No se permite la salida de productos y subproductos pecuarios de la propiedad afectada para la comercialización externa sin disponer de un diagnóstico correspondiente cuya medida dependerá de la patología detectada.
- 8.- El propietario debe notificar a los funcionarios de AGROCALIDAD la presencia de más animales enfermos y alguna anomalía que se presente en la propiedad durante la cuarentena.

Dado en la ciudad de _____, a los ____ días del mes de _____ del ____.

DIRECTOR DISTRITAL Y ARTICULACIÓN
TERRITORIAL, DIRECTOR DISTRITAL Y/O JEFE
DE SERVICIO AGROPECUARIO

PROPIETARIO/A

No. 0106

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA
ECUATORIANA DE ASEGURAMIENTO DE LA
CALIDAD DEL AGRO – AGROCALIDAD.****Considerando:**

Qué, el artículo 13 de la Constitución de la República del Ecuador establece que las personas y colectividades tienen derecho al acceso seguro y permanente a alimentos sanos, suficientes y nutritivos; preferentemente producidos a nivel local y en correspondencia con sus diversas identidades y tradiciones culturales. El Estado Ecuatoriano promoverá la soberanía alimentaria;

Qué, el artículo 281 numeral 7 de la constitución de la República del Ecuador, establece que la soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del Estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiado de forma permanente. Para ello, será responsabilidad del Estado: Precautelar que los animales destinados a la alimentación humana estén sanos y sean criados en un entorno saludable;

Qué, el artículo 281 numeral 13 de la constitución de la Republica establece que la soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del Estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiados de forma permanente;

Para ello, será responsabilidad del Estado: Prevenir y proteger a la población del consumo de alimentos contaminados o que pongan en riesgo su salud o que la ciencia tenga incertidumbres sobre sus efectos;

Qué, de acuerdo al artículo 1 de la Ley de Sanidad Animal publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 315, de 16 de Abril del 2004, le corresponde al Ministerio de Agricultura, Ganadería Acuacultura y Pesca (MAGAP), realizar la investigación relativa a las diferentes enfermedades, plagas y flagelos de la población ganadera del país y diagnosticar el estado sanitario de la misma. Estas tareas las emprenderá de forma planificada con la participación de las unidades administrativas y técnicas, entidades dependientes y adscritas y en estrecha coordinación con las instituciones públicas o privadas, nacionales o internacionales, vinculadas al sector;

Que, el tenor del artículo 2 de la Ley de Sanidad Animal publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 315, de 16 de Abril del 2004, el Ministerio adoptará las medidas encaminadas, a conservar la salud de la ganadería nacional, prevenir el apareamiento de enfermedades, controlar las que se presentaran y erradicarlas;

Que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley de Sanidad Animal publicada en el Suplemento de Registro Oficial N° 315, de 16 de Abril del 2004, se entiende por ganadería toda explotación de especies domésticas con fines productivos económicos – sociales, salvo que el término ganadería se utilice expresamente para otras denominaciones específicas;

Que, el artículo 9, de la Ley de Sanidad Animal publicada en el Suplemento de Registro Oficial N° 315, de 16 de Abril del 2004, determina que toda persona natural o jurídica que tuviere conocimiento de la existencia de enfermedades animales infecto-contagiosas, tendrá la obligación de comunicar al Ministerio de Agricultura y Ganadería;

Que, el Artículo 20, de la Ley de Sanidad Animal publicado en el Suplemento de Registro Oficial N° 315, de 16 de Abril del 2004, declara como interés nacional y de carácter obligatorio la lucha contra las enfermedades infecto – contagiosas, endo ectoparasitarias de ganado y de las aves;

Que, el artículo 1 del Reglamento General a la Ley de Sanidad Animal, publicada en el Suplemento del Registro Oficial N°1 de fecha 20 de Marzo del 2003, “Texto Unificado de Legislación Secundaria de MAG Libro I, Título II” perceptúa que le corresponde al Ministerio de Agricultura y Ganadería, a través del Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria (HOY AGROCALIDAD), realizar investigaciones de las diferentes enfermedades, plagas, y flagelos que afecten a la ganadería nacional, así como coordinar y supervisar las que efectúen entidades públicas y privadas, nacionales y extranjeras, con miras a lograr resultados de diagnóstico prevención tratamiento;

Que, el artículo 1.2.3 del Código Sanitario para los Animales Terrestres de criterios de inscripción de enfermedades, infecciones e infestaciones En la lista de la OIE, del año 2015, en la categoría de las abejas están inscritas las siguientes: Infección de las abejas melíferas por *Melissococcus plutonius* (Loque europeo), Infección de las abejas melíferas por *Paenibacillus larvae* (Loque americana), Infestación de las abejas melíferas por *Acarapis woodi*, Infestación de las abejas melíferas por *Tropilaelaps sp.*, Infestación de las abejas melíferas por *Varroa sp* (Varroosis), Infestación de las abejas melíferas por *Aethina tumida* (Escarabajo de las colmenas);

Que, el artículo 4.14 del Código Sanitario para los animales terrestres de la OIE del 2015, sobre el Control Sanitario oficial de las enfermedades de las abejas busca definir las directrices para el control sanitario oficial de las enfermedades de las abejas;

Que, la resolución 1430 de la Comunidad Andina emitida en el año 2011, sobre la Norma Sanitaria para el comercio o la movilización intrasubregional y con terceros países de abejas melíferas (*Apis mellifera*). Regularan fundamentalmente aspectos muy concretos del sector de la apicultura vinculados a la producción y comercialización de la miel u otros productos y cuestiones de policía sanitaria en relación con determinadas enfermedades de las abejas;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 1449 publicado en el Registro Oficial N° 479 del 2 de diciembre de 2008, se reorganiza el SERVICIO ECUATORIANO DE SANIDAD AGROPECUARIA transformándolo en AGENCIA ECUATORIANA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DEL AGRO-AGROCALIDAD, como una entidad técnica de derecho público, con personería jurídica, patrimonio y fondos propios, desconcentrada, con independencia administrativa, económica, financiera

y operativa; con sede en Quito y competencia a nivel nacional, adscrita al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca;

Que, mediante Acción de personal N° 0290 de 19 de Junio del 2012, el Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, señor Javier Ponce, nombra al Ing. Diego Vizcaino, Director Ejecutivo de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro – AGROCALIDAD;

Que, mediante Memorando Nro. MAGAP-CSA/AGROCALIDAD-2016-000236-M, de 14 de abril de 2016, el Coordinador General de Sanidad Animal informe que Como uno de los objetivos de la Coordinación General de Sanidad Animal y la Dirección de Control Zoonosanitario, se encuentra la ejecución de Programas Nacionales Sanitarios de prevención, control y/o erradicación de las enfermedades animales que están bajo control oficial y que afectan a las diferentes especies, en este caso a la especie Apidae; para lo cual se elaboró el “Programa Nacional Sanitario Apícola”, el mismo que es aprobado mediante sumilla inserta en el documento,

Que, en uso de las atribuciones legales que le concede el artículo 3 inciso 4, de Decreto Ejecutivo N° 1449 y el artículo 8.1, del Estado Orgánico de gestión Organizacional por procesos de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la calidad de Agro. AGROCALIDAD.

Resuelve:

Artículo 1.- Adoptar el “PROGRAMA NACIONAL SANITARIO APÍCOLA”, documento que se adjunta como Anexo N° 1 y que forma parte integrante de la misma.

Artículo 2.- Dadas las características de dinamismo de las acciones que contempla el documento “PROGRAMA NACIONAL SANITARIO APÍCOLA” y todos aquellos aspectos que en determinado momento pueden ser objeto de reglamentación, se requiere una constante actualización mediante la sustitución de páginas y/o apartados. Cualquier modificación al Anexo requerirá de la aprobación del Director Ejecutivo de AGROCALIDAD. Las páginas y/o apartados que sean modificadas serán sustituidas por nuevas, las cuales deberán llevar la fecha en la cual se efectuó la modificación y la disposición legal que la autoriza, dichas modificaciones se publicarán en la página WEB de AGROCALIDAD.

Artículo 3.- El incumplimiento a las disposiciones establecidas en la presente Resolución será causa para la aplicación de sanciones conforme a lo establecido en la ley de Sanidad Animal y su Reglamento.

DISPOSICIÓN GENERAL

Única.- Para efecto del texto de la presente resolución, se publicara en el Registro Oficial, sin embargo el anexo descrito en el artículo 1 de la Presente resolución “PROGRAMA NACIONAL SANITARIO APÍCOLA” se publicarán en la página WEB de AGROCALIDAD para el efecto encárguese a la Coordinación General de Sanidad Animal de AGROCALIDAD.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- De la ejecución de la presente Resolución, encárguese a la Coordinación General de Sanidad Animal y a las Direcciones Distritales y Articulaciones Territoriales, Direcciones Distritales y Jefaturas de Sanidad Agropecuaria de AGROCALIDAD.

Segunda.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Quito, D.M. 16 de mayo del 2016.

f.) Ing. Diego Vizcaino Cabezas, Director Ejecutivo de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro - Agrocalidad.

No. 0107

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA ECUATORIANA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DEL AGRO - AGROCALIDAD

Considerando:

Que, el artículo 13 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que las personas y colectividades tienen derecho al acceso seguro y permanente a alimentos sanos, suficientes y nutritivos; preferentemente producidos a nivel local y en correspondencia con sus diversas identidades y tradiciones culturales. El Estado ecuatoriano promoverá la soberanía alimentaria;

Que, el artículo 281 numeral 13 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que la soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del Estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiado de forma permanente. Para ello, será responsabilidad del Estado, prevenir y proteger a la población del consumo de alimentos contaminados o que pongan en riesgo su salud o que la ciencia tenga incertidumbre sobre sus efectos;

Que, el artículo 400 inciso 2 de la Constitución de la República del Ecuador, declara de interés público la conservación de la biodiversidad y todos sus componentes, en particular la biodiversidad agrícola y silvestre y el patrimonio genético del país;

Que, el artículo 1 de la Ley de Sanidad Vegetal publicada en el Registro Oficial No. 315 de 16 de abril del 2004 establece que le corresponde al Ministerio de Agricultura, a través del SESA (hoy la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro – AGROCALIDAD), estudiar, prevenir y controlar las plagas, enfermedades y pestes que afecten a los cultivos agrícolas;

Que, el artículo 1 del Reglamento a la Ley de Sanidad Vegetal, establece que el Ministerio de Agricultura y Ganadería, a través del Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria – SESA, se encargará de precautelar el buen estado fitosanitario de los cultivos agrícolas, del material de propagación y productores de consumo, impidiendo el ingreso al país de plagas exóticas evitando el incremento y diseminación de las existentes;

Que, el artículo 89 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva determina que: “Los actos administrativos que expidan los órganos y entidades sometidos a este estatuto se extinguen o reforman en sede administrativa de oficio o a petición del administrado.”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 1449, de fecha 22 de noviembre del 2008, publicado en el Registro Oficial 479, el 2 de diciembre de 2008 se reorganiza al Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuarios transformándolo en Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro - AGROCALIDAD, como una entidad técnica de Derecho Público, con personería jurídica, patrimonio y fondos propios, desconcentrada, con independencia administrativa, económica, financiera y operativa; con sede en Quito y competencia a nivel nacional, adscrita al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca;

Que, mediante Acción de Personal No. 290 de 19 de junio del 2012, el Señor Javier Ponce Cevallos, Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, designa al Ing. Diego Vizcaino Cabezas, como Director Ejecutivo de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro -AGROCALIDAD; y,

Que, mediante Resolución 043 de 12 de mayo del 2011 en la cual se expide el “MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA REGISTRO DE PRODUCTORES Y COMERCIALIZADORES DE SUSTRATOS PARA PROPAGACIÓN DE MATERIAL VEGETATIVO”

Que, mediante Memorando Nro. MAGAP-CSV/ AGROCALIDAD-2016-000122-M, de 19 de febrero de 2016, el Coordinador General de Sanidad Vegetal informa al Director Ejecutivo de AGROCALIDAD, que como la autoridad nacional que controla y regula el estado fitosanitario en el sector agrícola, en julio de 2011 aprobó la Resolución 043 “MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA REGISTRO DE PRODUCTORES Y COMERCIALIZADORES DE SUSTRATOS PARA PROPAGACIÓN DE MATERIAL VEGETATIVO”. AGROCALIDAD dentro de su reestructuración institucional y promoviendo procesos más eficientes para los usuarios externos, en septiembre de 2015 aprobó la Resolución 0266 “MANUAL DE PROCESIMIENTOS PARA EL REGISTRO DE OPERADORES DE AGROCALIDAD” que regula el registro de todos los operadores dentro de su competencia, el mismo que es aprobado mediante sumilla inserta en el documento, y;

En uso de sus atribuciones legales que le concede el Decreto Ejecutivo Nro. 1449 y del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro-AGROCALIDAD.

Resuelve:

Artículo 1.-Deróguese la Resolución 043 de 12 de mayo del 2011 “MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA REGISTRO DE PRODUCTORES Y COMERCIALIZADORES DE SUSTRATOS PARA PROPAGACIÓN DE MATERIAL VEGETATIVO”, publicada en el Registro Oficial Suplemento N° 467 de 10 de junio del 2011.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- De la ejecución de la presente Resolución encárguese a la Coordinación General de Sanidad Vegetal y a las Direcciones Distritales de Articulación Territorial, Direcciones Distritales y Jefaturas de Sanidad Agropecuaria de AGROCALIDAD.

Segunda.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Quito, D.M. 16 de mayo del 2016.

f.) Ing. Diego Vizcaino Cabezas, Director Ejecutivo de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro - Agrocalidad.

UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA

CITese CON EL SIGUIENTE EXTRACTO A DANIEL DE JESUS PEREZ CORREA, CUYO TENOR ES EL SIGUIENTE:

JUICIO:	ESPECIAL No. 17230-2015-10068
ACTOR:	CABANILLA ORAMAS MELANIA DEL CARMEN
DEMANDADO:	DANIEL DE JESUS PEREZ CORREA
CUANTIA:	INDETERMINADA.
OBJETO DE LA DEMANDA:	DECLARATORIA DE LA MUERTE PRESUNTA

UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA. Quito, miércoles 26 de agosto del 2015, las 8h27. VISTOS: Avoco conocimiento de la presente causa, en calidad de Juez Encargado de esta

Unidad Judicial Civil con sede en el Distrito Metropolitano de Quito, según acción de personal No. 6345-DP-UPTH de 11 de agosto de 2015.- La demanda de declaratoria de presunción de muerte del señor DANIEL DE JESÚS PÉREZ CORREA, que presenta su ex cónyuge MELANIA DEL CARMEN CABANILLA ORAMAS, reúne los requisitos legales. En consecuencia, se la acepta al trámite especial previsto en el Parágrafo 3ro, del Título II del Código Civil que trata de la presunción de muerte por desaparecimiento; previamente se ordena la práctica de las siguientes diligencias: 1.- La demandante concurra a esta Judicatura dentro de 3 días y en horas hábiles, a fin de expresar bajo juramento la imposibilidad de determinar la individualidad o residencia de su ex cónyuge; que ha hecho las posibles diligencias para averiguarlo; y, que desde la fecha de las últimas noticias que ha tenido sobre su ex cónyuge ha transcurrido el tiempo que refiere en su demanda; 2.- Cítese con un extracto de la demanda y esta providencia al presunto desaparecido DANIEL DE JESÚS PÉREZ CORREA, en la forma establecida en la regla segunda del Art. 67 del Código Civil, por 3 veces en el Registro Oficial, y en uno de los periódicos de mayor circulación que se editan en esta ciudad de Quito, por ser el lugar de su último domicilio. Las citaciones deberán hacerse con intervalos de por lo menos un mes entre cada dos citaciones, es decir si esta ciudad se realizan las dos primeras citaciones (publicaciones), las siguientes dos se realizarán en el Registro Oficial, después de por lo menos un mes.- En el Registro Oficial se realizará la citación por 3 veces una cada mes, para este efecto por secretaría extiéndase el correspondiente extracto.- Cuéntese en la sustanciación de esta causa con la Fiscalía General del Estado, quien podrá exigir la presentación de las pruebas que creyere necesario.- Oficiese a la Fiscalía Especializada en Investigación de Personas Desaparecidas, a fin de que se realicen las investigaciones para determinar el paradero de DANIEL DE JESÚS PÉREZ CORREA.- Actúe el Dr. Francisco Vásquez, en calidad de Secretario de esta Judicatura, según acción de personal número 3942-DP-UPTH de 27 de mayo de 2015, emitida por la Dirección Provincial de Pichincha del Consejo de la Judicatura.- CÍTESE y NOTIFÍQUESE.- f) Ab. Felipe Larrea Dávalos, Juez.

UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA. Quito, miércoles 24 de febrero del 2016, las 11h21. Agréguese al proceso el escrito y anexos que en copias simples anteceden.- En atención a lo solicitado, por Secretaría, envíese al casillero judicial señalado por la parte actora, un nuevo extracto en el que se hará constar los nombres y apellidos correctos del señor Daniel de Jesús Pérez Correa.- Notifíquese. f.) Ab. Felipe Larrea Dávalos, Juez (e).

Lo que pongo en su conocimiento para los fines de ley, advirtiéndole de la obligación que tiene de señalar domicilio judicial para posteriores notificaciones.

Quito, 13 de mayo del 2016.

f.) Dr. Francisco Vásquez, Secretario.

UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA

CITACIÓN JUDICIAL PARA:

GLADYS EUGENIA SÁNCHEZ ALTAMIRANO

EXTRACTO

JUICIO No. 17230-2015-20091.

ACTOR: SANCHEZ ALTAMIRANO GLADYS EUGENIA.

DEMANDADA: SANCHEZ ALTAMIRANO JUAN GABRIEL.

C U A N T I A : ESPECIAL.

TRAMITE:

OBJETO: INDETERMINADA.

MUERTE PRESUNTA.

Se le hace conocer el extracto, y la providencia que a continuación sigue:

PROVIDENCIA:

UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA. Quito, lunes 25 de enero del 2016, las 16h05. VISTOS.- Avoco conocimiento de la presente causa en calidad de Jueza Encargada, conforme Acción Personal No. 8532-DP-UPTH-MP de 4 de noviembre del 2015 y en virtud del acta de sorteo precedente.-La petición de Declaración de Presunción de muerte de la ciudadana Gladys Eugenia Sánchez Altamirano, que presenta su hijo Juan Gabriel Sánchez Altamirano, reúne los requisitos legales; en consecuencia, se la acepta al trámite correspondiente por la vía especial establecida en el Código Civil, Arts. 66 al 79.-Como el peticionario, ha justificado que ignora el paradero de su madre GLADYS EUGENIA SÁNCHEZ ALTAMIRANO, que ha hecho las posibles diligencias para averiguarlo; y, que desde la fecha de las últimas notificaciones que se tuvieron de la existencia de la presunta desaparecida, han transcurrido, por lo menos, dos años, se dispone que además de las pruebas presentadas, se cite a la desaparecida Gladys Eugenia Sánchez Altamirano, con un extracto de la demanda y con esta providencia, por tres veces, en el Registro Oficial y en uno de los periódicos de mayor circulación que se editan en esta ciudad, con intervalos de un mes entre cada dos citaciones; para este fin, por Secretaría, extiéndase el correspondiente extracto.- Cítese con la demanda y esta providencia al Ministerio Público en la persona del Fiscal Distrital Pichincha, en su despacho.-Agréguese al proceso los documentos presentados notifíquese a la accionante en la casilla judicial No.818, y en el correo electrónico de sus defensores.- NOTIFÍQUESE.- f) Abg. JACKELINE PATRICIA MEZA MERA. JUEZA (E).

LO QUE LLEVO A SU CONOCIMIENTO Y LE CITO PREVINIÉNDOLE DE LA OBLIGACIÓN DE SEÑALAR CASILLERO JUDICIAL PARA POSTERIORES NOTIFICACIONES.

f.) Dr. Luis Alfredo Chulde, Secretario de la Unidad Judicial Civil del Cantón Quito.

REPÚBLICA DEL ECUADOR

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL, MERCANTIL E INQUILINATO DEL CARCHI

Para los fines de Ley, pongo en conocimiento del público en general la RESOLUCIÓN DE INSOLVENCIA dictada en contra de: ORTIZ BASTIDAS TERESA DEL PILAR con cédula de ciudadanía N°. 040050794-3.

(EXTRACTO)

CLASE DE JUICIO INSOLVENCIA N°. 2013-0141

ACTORES: YEPEZ MANCERO GRETA
 HIPATIA

 CISNEROS YEPEZ NELLY
 ESPERANZA

DEMANDADO: ORTIZ BASTIDAS TERESA
 DEL PILAR

PATRIMONIO NEGATIVO: CINCUENTA Y TRES MIL CON SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE DÓLARES CON QUINCE CENTAVOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (USD 53.657.15)

RESOLUCIÓN

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL, MERCANTIL E INQUILINATO DEL CARCHI.-Tulcán, viernes 16 de Mayo del 2014, las 16h26.- “VISTOS:...RESUELVE, aceptar la demanda y declarar que la Señorita Teresa del Pilar Ortiz Bastidas ha caído en interdicción, por lo tanto se la declara INSOLVENTE. Para que esta declaratoria de insolvencia surta los efectos legales publíquese mediante un extracto de esta resolución en el Registro Oficial y envíese atentos oficios a la Superintendencia de Bancos, Contraloría General del Estado. Dirección Nacional de Registro Civil, Identificación y Cedulación, Delegación del Consejo Nacional Electoral del Carchi, Bancos y Cooperativas de esta Ciudad, Ministerio de Educación, Ministerio de Relaciones Laborales, a fin de que tengan conocimiento de este fallo. En ciento cuarenta dólares americanos se fija los honorarios profesionales de la Ing. Tania del Pilar Chagüeza Quistanchala, por su trabajo en esta instancia. NOTIFÍQUESE.-” f.) Abg. Ramiro Aguirre Bustos.- Juez.

Tulcán, 21 de Abril del 2016.

f.) Dr. Danilo Guerrero Cabrera, Secretario.

R.DEL E.

UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTON MANTA

REHABILITACION DE INSOLVENCIA

Al público en general se le hace saber, que dentro del juicio de Rehabilitación de Insolvencia No 13325-2006-0273A, que sigue el señor SEGUNDO FRANCISCO AVILA ESPINOZA contra HUMBERTO AQUILES GILER ALVAREZ se ha dispuesto lo siguiente: **UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTON MANTA DE MANABI.** Manta, jueves 05 de mayo del 2016, las 15h22.- VISTOS: A foja 184 de los autos comparece a esta Unidad Judicial Civil el señor HUMBERTO AQUILES GILER ALVAREZ, manifestando que habiendo satisfecho la deuda reclamada por el actor del proceso señor Segundo Francisco Ávila Espinoza tal como consta de autos a fajas 180 del mismo, se constata que el referido actor con fecha 15 de mayo del año 2008 procedió a recibir los valores reclamados en el juicio de Insolvencia anteriormente anotado, por lo tanto habiendo cumplido con el pago reclamado, solicita al suscrito juez proceda a oficiar a las instituciones donde se remitió oficios haciendo conocer este trámite y que con nuevos oficios indicar a las instituciones de la solución que dio el demandado en este proceso, petición que la hace con el fin de que se deje sin efecto lo anteriormente oficiado y que fueron remitidos por el Juzgado a su cargo. Señala domicilio legal para sus notificaciones y autoriza abogado patrocinador. En providencia de foja 186 de los autos se dispuso que el compareciente en el término de tres días complete su petición al tenor del Art. 67 numerales 2, 3, 4, 5 y 6 del Código de Procedimiento Civil por cuanto debe cumplir con los requisitos de una demanda. A fajas 187 y 187 vuelta el accionado Humberto Aquiles Giler Álvarez cumple con lo ordenado manifestando que, sus nombres completos son: HUMBERTO AQUILES GILER ALVAREZ, que los nombres y apellidos del actor del juicio de Insolvencia son: ÁVILA ESPINOZA SEGUNDO FRANCISCO. Que el actor propuso una demanda de Insolvencia en su contra por ciertas desavenencias de carácter personal que mantuvieron, que gracias a Dios la inteligencia del ser humano les permite recapacitar y entender que este mundo es uno solo y que hay que perdonar si cabe el término a quienes de una u otra forma os ofenden. Que consta de autos que el compareciente canceló todos los requerimientos del autor y que por un descuido de su abogado defensor de ese entonces no se había solicitado conforme a derecho la respectiva rehabilitación a que tiene derecho tal como lo prescribe los artículos 596 y 597 del Código de Procedimiento Civil vigente y solicita que el suscrito Juez oficie a todas las autoridades que en su debida oportunidad conocieron de este proceso como son: Registrador de la Propiedad, Registro Mercantil, Dirección de Tránsito, Capitanía del Puerto y otras entidades más del sector público, haciéndoles conocer que ha sido rehabilitado conforme a derecho y así mismo ordenar un extracto de publicación por la prensa local sobre su estado de rehabilitación. Que la cuantía es Indeterminada y el trámite especial. La petición fue admitida al trámite en auto de fecha viernes 18 de diciembre del 2015, las 16h07 que obra a foja 190 del proceso, por ser clara, precisa, completa y reunir los requisitos de Ley y se dispuso publicar dicha solicitud

en uno de los diarios de mayor circulación de esta ciudad de Manta, a fin de que los acreedores que no hayan sido íntegramente pagados y cualquiera otro interesado puedan oponerse a la rehabilitación dentro de dos meses siguientes a la publicación de la solicitud. A foja 192 de los autos consta la publicación de la solicitud de rehabilitación, en el Diario “El Mercurio”. A foja 195 vuelta de los autos consta la razón actuarial en la que se establece que la publicación de la solicitud de Rehabilitación se ha efectuado en la forma ordenada y que desde la publicación de dicha solicitud de rehabilitación de Insolvencia ha transcurrido el plazo de dos meses y diez días y que dentro de dicho plazo no se ha presentado alguna oposición a la solicitud de Rehabilitación de Insolvencia. Habiéndose cumplido todos los pasos procesales establecidos en la ley para el presente caso, agotado el trámite y encontrándose en estado de resolver, para hacerlo se considera: PRIMERO: El proceso es válido y así se lo declara por cuanto no se advierte violación al trámite u omisión de solemnidad sustancial que lo vicie de nulidad; SEGUNDO: Con las piezas procesales que constan en autos a fojas 168, 169, 174, 176, 177, 178, 179 y 180 del proceso, se han justificado los fundamentos de hecho y de derecho de la presente acción, esto es, que el fallido señor Humberto Aquiles Giler Álvarez procedió a cancelar la suma adeudada a favor del accionante señor Segundo Francisco Ávila Espinoza, por la cual se inició este enjuiciamiento, toda vez que consignó la suma de USD\$ 9.706,79 mediante cheque certificado No. 000426 de la cuenta corriente No. 0850-01597-2 del Banco Nacional de Fomento, el mismo que fue cancelado al accionante Segundo Francisco Ávila Espinoza tal como se observa a foja 180 del expediente, valor que es el mismo por el cual se dictó el Mandamiento de Ejecución que consta a foja 12 de los autos y que al no ser pagado en el término de Ley con cedido, dio lugar al juicio de Insolvencia; TERCERO: La publicación que exige el Art. 597 inciso tercero del Código de Procedimiento Civil, consta agregada a los autos a foja 192 y de conformidad con la razón sentada por la Señora Secretaria de esta Unidad Judicial a foja 195 vuelta de los autos, se ha determinado que ninguna persona se opuso a la petición de rehabilitación de la Insolvencia del accionante, dentro de los dos meses siguientes a la mencionada publicación; CUARTO: El Art. 1 de la Constitución de la República establece que “... El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia ...”. Por su parte, el Art. 595 del Código de Procedimiento Civil establece: “Rehabilitación del fallido o socios de compañías de comercio.- El fallido que ha satisfecho sus deudas íntegramente ... tiene derecho a ser rehabilitado. El Art. 597 Íbidem establece el trámite que debe cumplir la solicitud de rehabilitación, los mismos que se han cumplido, sin que ninguna persona o institución se haya opuesto a la rehabilitación del fallido por deuda pendiente de pago. Por todo lo expuesto, y sin que sea menester hacer más consideraciones, el suscrito Juez de esta Unidad Judicial Civil, “ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA”, concede la Rehabilitación del fallido, señor HUMBERTO AQUILES GILER ALVAREZ, y por ende se dispone la publicación correspondiente en el Registro Oficial de la ciudad de Quito y en los periódicos que solicite el interesado. Se comunicará mediante oficio el contenido de la Resolución a las instituciones que tuvieron conocimiento del estado de Insolvencia del prenombrado

accionante. Cúmplase con lo previsto en el Art. 277 del Código de Procedimiento Civil. LÉASE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.-

Manta, 23 de mayo del 2016.

f.) Abg. Rocío Mejía Flores, **SECRETARIA (E), UNIDAD JUDICIAL CIVIL – MANTA.**

UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTON GUAYAQUIL

EXTRACTO DE CITACION

A: HEREDEROS PRESUNTOS Y DESCONOCIDOS DE LA SEÑORA FELIPA BACILIA DIAZ QUIROZ, FRANKLIN EDUARDO BAHAMONDE DIAZ, MARIANA NARCISA BAHAMONDE DIAZ, MARLENE MARGARITA BAHAMONDE DIAZ; QUIENES TUVIEREN DERECHOS REALES SOBRE LA COSA MATERIA DE LA EXPROPIACION.

LE HACE SABER: Que dentro del Juicio de EXPROPIACIÓN No. 2014-24728 que sigue GESTIÓN INMOBILIARIA DEL SECTOR PUBLICO, INMOBILIAR contra de FRANKLIN EDUARDO BAHAMONDE DIAZ, JORGE LUIS BAHAMONDE DIAZ, MARIANA NARCISA BAHAMONDE DIAZ, MARLENE MARGARITA BAHAMONDE DIAZ, cuyo extracto es el siguiente:

JUEZ DE LA CAUSA: DR. FRANCO RAMIRO ASTUDILLO MALDONADO, JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL DE GUAYAQUIL.

OBJETO DE LA DEMANDA: La parte actora amparado en lo dispuesto en el artículo 797 y siguientes del Código Procesal Civil, demanda la expropiación urgente por ocupación inmediata por razones de interés social del solar y edificación solar 10 de la manzana 244 ubicado en la sexta etapa del Conjunto Residencial La Alborada, parroquia Tarqui de esta ciudad, con los siguientes linderos y medidas: AL NORTE: Herradura F, con 18.50 metros; SUR: Solar 11, con 18.50 metros; ESTE: Avenida 2da, con 8.50 metros; OESTE: Solar 9, con 8.50 metros, medidas que hacen un total de 157.25 metros cuadrados.

AUTO INICIAL: Admitida la demanda al trámite de Juicio de Expropiación.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 798 y 256 íbidem se designa como perito al Ing. Aldo Francesco Campodónico Pérez, para que practique el avalúo del predio materia de la expropiación, debiendo el perito comparecer a posesionarse dentro del término de cinco días de notificado y presentar su informe dentro de quince días contados a partir de la posesión. Por considerar la entidad expropiante que se trata de una expropiación urgente, según los artículos 792, 793, 794 y 795 y siguientes pertinentes del Código de Procedimiento

Civil, se autoriza a la Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector Público INMOBILIAR, para que proceda a su ocupación inmediata atento a lo señalado en el Art. 808 del Código de Procedimiento Civil. Conforme lo prescrito en el artículo 1000 del Código de Procedimiento Civil, se dispone la inscripción de la demanda en el Registro de la Propiedad de Guayaquil, para lo cual se notificara al funcionario respectivo.- Cítese y notifiqúese en los lugares señalados. En mérito a la afirmación que bajo juramento hace la parte actora de desconocer la individualidad o residencia de los presuntos Herederos Conocidos y Presuntos Desconocidos de la señora Felipa Bacilia Díaz Quiroz, Franklin Eduardo Bahamonde Díaz, Mariana Narcisa Bahamonde Díaz, Marlene Margarita Bahamonde Díaz, cíteselos por la prensa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 del Código de Procedimiento Civil; citación que deberá realizarse en el diario El Telégrafo de esta ciudad de Guayaquil . **SIGUE LA PROVIDENCIA.** VISTOS: Guayaquil, miércoles 28 de octubre de 2015, las 14h28, Avoco conocimiento de la presente causa en mi calidad de Juez de la Unidad Judicial Civil y Mercantil del Cantón Guayaquil, designado mediante Resolución del Pleno del Consejo de la Judicatura Nro. 246 - 2015 de fecha 22 de septiembre del 2015; y, acción de personal Nro. 13243 - DNTH - 2015 - KPde fecha 01 de octubre del 2015, en vista que se ha efectuado la reasignación de causas mediante sorteo de ley; en la que ponen en conocimiento del suscrito con fecha 20 de octubre del 2015, por lo que pone en conocimiento de las partes procesales la continuidad de la sustanciación del presente proceso.- En lo principal y de la revisión del proceso se establece que: PRIMERO.- En el auto de aceptación a trámite se ha dispuesto la citación por la prensa de los herederos presuntos y desconocidos de la extinta Señora Díaz Quirós Felipa Bacilia, con el cual se ha cumplido conforme consta de fs. 111 a 113, SEGUNDO.- Al análisis de dicho auto de aceptación se evidencia que se ha inobservado en disponer que igualmente se publique para la citación a quienes tuvieren derechos reales sobre la cosa materia de la expropiación en el registro oficial, pues así lo dispone el Art. 784 del Código de Procedimiento Civil que textualmente indica: “El juicio de expropiación se tramitará ante los jueces de lo civil, competentes por razón del territorio. Si el dueño, o el poseedor del inmueble, a falta de aquél, residiere fuera de la República, o se ignorare su paradero, la demanda de expropiación será presentada ante el juez del territorio donde estuviere el inmueble, y la citación al dueño o poseedor y a quienes tuvieren derechos reales sobre la cosa, se entenderá hecha por publicaciones realizadas de conformidad con el artículo 82 de esta Ley y en el Registro Oficial” (lo subrayado y con negrillas es del suscrito) norma de derecho público de obligatorio cumplimiento . TERCERO.- Por lo expuesto y con la finalidad de dar cumplimiento a dicha solemnidad se dispone que el actor del presente proceso publique en el Registro Oficial sobre la citación a quienes tuvieren derechos reales sobre la cosa materia de la expropiación, para lo cual confiárase el extracto correspondiente.- Cumplida como tal regresen los autos para proveer lo que en derecho corresponda.- ASTUDILLO MALDONADO FRANCO RAMIRO, JUEZ.

TRAMITE: EXPROPIACIÓN

CUANTIA: \$21.146,33

Lo que comunico a usted, para los fines de ley, previniéndole de la obligación que tiene de señalar domicilio judicial para notificaciones futuras.

Guayaquil, 10 de febrero de 2016.

f.) Ab. Daniel Alexander Lavanda Valdiviezo, Secretario, de la Unidad Judicial, Civil de Guayaquil, Corte Provincial del Guayas.

(2da. Publicación)

**UNIDAD JUDICIAL CIVIL, MERCANTIL Y
LABORAL DEL CANTON SANTO DOMINGO**

EXTRACTO

Al Sr. ÁNGEL LUPERCIO MOYA ANGULO, se le hace saber.

JUICIO: ESPECIAL (MUERTE PRESUNTA)
23331-2015-01168

ACTOR: MOYA VARGAS ANGEL
RIGOBERTO

DEMANDADO: ANGEL LUPERCIO MOYA

CUANTÍA: INDETERMINADA.

JUEZ: AB. LUIS ROBERTO RODRÍGUEZ
MADRID

SECRETARIA: AB. ANDREA NOEMÍ POVEDA

PROVIDENCIAS:

**UNIDAD JUDICIAL CIVIL, MERCANTIL Y
LABORAL DEL CANTON SANTO DOMINGO.** Santo Domingo, lunes 18 de mayo del 2015, las 09h10. En cumplimiento a lo dispuesto por la Corte Constitucional en la resolución publicada en el R.O. 228 de fecha 05 de julio del 2010 yen lo que manifiesta: “La citación por la prensa es una medida excepcional que procede cuando ha sido imposible determinar el domicilio, por lo que los presupuestos para su procedencia deben estimarse con estrictez y rigurosidad no bastando la declaratoria bajo juramento, sino que el Juez deberá exigir para la procedencia de tal citación excepcional, se demuestre las diligencias realizadas a tal efecto, que no se dé rienda suelta a argucias fraguadas por una de las partes para obstaculizar o impedir que la otra, en este caso, el demandado comparezca a juicio y pueda ejercer su derecho a la defensa” Es decir que la parte actora debe presentar una información sumaria de por lo menos dos testigos que acrediten el hecho de que se ha realizado las gestiones necesarias con la finalidad de determinar el actual domicilio del demandado; también deberá presentar copia certificada de la parte pertinente de la guía telefónica en donde se demuestre que la parte accionada no tiene registrado ni número telefónico, ni

dirección; y una certificación del Tribunal Electoral para establecer si ha sufragado o no en las últimas elecciones y donde lo ha hecho. También puede presentar la prueba que estime pertinente para demostrar lo exigido.- Disposición a la que se dará cumplimiento en el término de tres días, bajo las prevenciones legales del Art. 69 del Código de Procedimiento Civil. Hágase saber. F) Dr. Gustavo Rafael Ramos Hidalgo, Juez. **UNIDAD JUDICIAL CIVIL, MERCANTIL Y LABORAL DEL CANTON SANTO DOMINGO.** Santo Domingo, miércoles 2 de septiembre del 2015, las 15h59. **VISTOS:** Cumplido lo dispuesto en decretos que anteceden, a la demanda anterior se la califica como clara y que reúne los demás requisitos legales.- En consecuencia cuéntese en la presente causa con uno de los Sres. Agentes Fiscales con asiento en este cantón, a quien se le oirá con todo lo actuado.- Publíquese la demanda y esta providencia en el Registro Oficial y en uno de los periódicos de mayor circulación que se editan en esta ciudad, en la forma prevista en la regla 2a del Art. 67 del Código Civil.- Agréguese la documentación adjunta.- Tómese en cuenta el Casillero Judicial y correo electrónico señalado por el actor y la autorización dada a su defensor.- Hágase saber. F) Dr. Gustavo Rafael Ramos Hidalgo, Juez. **PETICIÓN:** UNIDAD JUDICIAL, DE LO CIVIL, MERCANTIL y LABORAL, DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS

SEÑOR JUEZ.- ÁNGEL RIGOBERTO MOYA VARGAS, comparezco, con la siguiente demanda que lo realizo en los siguientes términos: Señor Juez, de la documentación que me permito adjuntar, como habilitantes vendrá a su conocimiento, que mi padre el señor ÁNGEL LUPERCIO MOYA ANGULO, de 80 años de edad, el lunes 14 de marzo del año 2011, a eso de las 09h00, de la mañana, había salido de su domicilio ubicado en la Cooperativa de Vivienda Asistencia Municipal No. 1, de esta ciudad y Provincia, con la finalidad de dirigirse al Mercado, fecha en la cual mi referido padre el señor ÁNGEL LUPERCIO MOYA ANGULO, desapareció sin que hasta el momento se sepa de su paradero, personalmente y en unión de mis hermanos, familiares y amigos, hemos realizado una ardua y dura labor búsqueda, para poder localizarlo a mi querido padre, sin ningún resultado positivo.- Como hasta esta fecha se desconoce su paradero estimamos que haya fallecido. Amparado en lo que determina el numeral 3 del Art. 67 del Código Civil, en mi calidad de hijo mayor, comparezco ante su autoridad y solicito que, previo al trámite pertinente acorde con lo que determina el numeral 1 del Art. 67 del cuerpo de Ley antes invocado y en base a las pruebas que presentaré en la debida oportunidad, se declare en sentencia de la presunción de la muerte de mi prenombrado padre el señor ÁNGEL LUPERCIO MOYA ANGULO, de conformidad a lo que establece el Art. 66, en concordancia con el numeral 2 del Art. 67 del Código Civil. El trámite a seguirse en la presente causa es el Especial.- F) Dr. Leonso Alvarado, MAT. 23-2007-20 F.A.; F) Ángel Rigoberto Moya Vargas, C.C Nro. 020044298-6.

Lo que comunico a usted para los fines de Ley,

f.) Ronald Darío Matamoros, Secretario (E) de la Unidad Judicial Civil, Mercantil y Laboral del Cantón Santo Domingo.

(2da. publicación)

R. del E.

UNIDAD JUDICIAL DE GUAYAQUIL

NOTIFICACIÓN

A: REGISTRO OFICIAL

SE LES HACE SABER: Que en esta Judicatura, mediante sorteo de ley, ha tocado conocer, la causa N°09332-2014-0094 de EXPROPIACION; seguida por la Secretaria de Gestión Inmobiliaria del Sector Público INMOBILIAR.

OBJETO DE LA DEMANDA: En atención a lo dispuesto en el artículo 797 del Código de Procedimiento Civil, y por tratarse de una expropiación urgente, solicita al señor Juez, disponga en la primera providencia la ocupación inmediata de los inmuebles. Se inscriba la demanda en el Registro de Propiedad del cantón Guayaquil. Se decrete la expropiación. Cuantía de la demanda \$.61.635.92.

JUEZ DE LA CAUSA: ABG. KAROLL ANDREA GOROTIZA GRANDA.

AUTO RECAIDO EN LA DEMANDA: JUZGADO NOVENO DE LO CIVIL DE GUAYAS.- Guayaquil, martes 16 de octubre del 2012, las 15h18. **VISTOS:** La demanda propuesta por el AB. JOHNNY FUENTES TAPIA, en su calidad de DELEGADO DE LA DRA. KATIA MARISOL TORRES SANCHEZ, Secretaria de Gestión Inmobiliaria del Sector Público y máxima autoridad de la Secretaría de Gestión Inmobiliaria del sector público, m INMOBILIAR, habiendo la Entidad Pública accionante consignado el valor total de los inmuebles a expropiarse en la cuenta que la Judicatura posee en el Banco de Fomento, se la califica de clara, precisa y completa por reunir los requisitos de ley, en mérito de lo cual y de los anexos adjuntados, se la admite al trámite previsto en los Art. 781 en concordancia con el Art. 786 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, contra la Compañía demandada en la interpuesta persona de su representante legal, así como los herederos presuntos y desconocidos del causante, de conformidad con lo dispuesto con el Art. 783 del Código de Procedimiento Civil, por considerar la accionante que la expropiación es de carácter urgente se ordena la ocupación inmediata de los inmuebles : 1) SOLAR Y CASA 1 MZ. 14 UBICADO AL NOROESTE DE LAS CALLES PADRE SOLANO Y ESMERALDA, parroquia Tarqui, con código catastral, 11-0054-001, con los siguientes linderos; NORTE: Solar 2, con 14,90 metros. SUR: Calle Padre Solano, con 14,90 metros; ESTE: CALLE ESMERALDA, CON 13,00 metros. OESTE: Solar, 14, con 13,00 metros. 2) solar y villa 14, Mz. 54 ubicado en la calle Padre Solano entre Esmeraldas y los Ríos, parroquia Tarqui, materia de la presente causa.- Cítese a la parte demandada en la dirección señalada para el efecto, a fin de que concurra hacer uso de sus derechos dentro del término de quince días.- Para los fines previstos en el Art. 5 literal c de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado.- Cuéntese con la Procuraduría General del Estado con sede en la ciudad de Guayaquil, debiendo notificárselo en las oficinas ubicadas en la avenida 9 de Octubre y Malecón Simón Bolívar, piso 14, del Edificio del Banco “La Previsora” adjuntándole la copia de la demanda y de este autor inicial, Inscribese la demanda en el Registro de la Propiedad del Cantón Guayaquil, de conformidad con

al Art.1000 del Código de Procedimiento Civil.- Nombrase perito a la Arq. Mercedes Castro Acosta, quien deberá posesionarse y presentará su informe dentro del término de quince días.- Téngase en cuenta la casilla judicial y autorización que le concede a su abogado patrocinador.- Agréguese a los autos los documentos acompañados.- Notifíquese y Cítese.- f.) Abg. Carlos Alvarado Chávez Juez Noveno de lo Civil de Guayaquil.- JUZGADO NOVENO DE LO CIVIL DE GUAYAS.- Guayaquil, viernes 9 de Noviembre del 2012, las 15h42.- Agréguese a los autos el escrito presentado, en lo principal, el inmueble que se pide incorporar, se encuentra mencionado en el auto inicial . Sin embargo, por corresponder a derecho se amplía el auto inicial indicando que a los herederos presuntos y desconocidos del señor Augusto Aguirre Larenas que también se demandan y a todos a quienes se crean con derechos reales, deberá citárselos conforme al Art. 82 del Código de Procedimiento Civil y en el Registro Oficial, según lo dispuesto en el Art. 784 del Código de Procedimiento Civil. En atención a lo dispuesto en el Art. 797 del Código de Procedimiento Civil, se ratifica la orden de ocupación inmediata de los inmuebles mencionados en el auto inicial, y de ser necesario, se requerirá el auxilio de la fuerza pública para la ocupación dispuesta. Notifíquese.-f.) Abg. Carlos Alvarado Chávez, Juez Noveno de Lo Civil de Guayaquil.- JUZGADO NOVENO DE LO CIVIL DE GUAYAS. Guayaquil, martes 22 de Octubre del 2013, las 12h09.-La actuario del despacho entregue el extracto de citación correspondiente para que se cumpla con lo ordenado en providencias de 9 de Noviembre del 2012 las 15h42 y 1 de julio del 2013 las 15h22. Notifíquese.- f.) Abg. Carlos Alvarado Chávez, Juez Noveno de Lo Civil de Guayaquil.- UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE ENE EL CANTÓN GUAYAQUIL. Guayaquil, viernes 18 de septiembre del 2015, las 10h11.- VISTOS: Abg. Karoll Andrea Gorotiza Granda Mgst. Jueza de la Unidad Judicial Civil y Mercantil de Guayaquil, designada mediante acción de personal N°8479-DNTH-2015-JT, en funciones desde el 19 de junio del 2015, AVOCO CONOCIMIENTO de la presente causa, reasignada de fecha 29 de Agosto del 2015.- Continuando con la sustanciación del juicio, atendiendo a principios de CELERIDAD PROCESAL Y TUTELA JUDICIAL EFECTIVA DE LOS DERECHOS, al tenor de lo señalado en los Arts. 75; 76, 169 de la Constitución de la República y Arts. 20; 23; 130 N° 1, 2, 9, 10, del Código Orgánico de la Función Judicial, hágase saber a las partes de la recepción del proceso, por lo que deberán dirigir sus petitorios con los nombres y apellidos de la suscrita.- Intervenga la ab. Patricia Zúñiga Arreaga, actuarla del despacho.- Notifíquese.- F) Gorotiza Granda Karoll Andrea, Juez.- UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE ENE EL CANTÓN GUAYAQUIL. Guayaquil, martes 6 de octubre del 2015, las 08h46.- Incorpórese el escrito presentado por la accionante.- En lo principal dispongo: Que obra de fs.- 45 del proceso el auto de aceptación a trámite emitido por el Ab. Carlos Alvarado Chávez, y que data del 16 de octubre del 2012, a las 15h18 así como de fs.- 48 obra una ampliación de dicho auto de fecha 9 de noviembre del 2012, a las 15h42; a través de los cuales dispone varios actos procesales inherentes a la tramitación de esta causa como son: Que se cuente con la Procuraduría General del Estado, con sede en la ciudad de Guayaquil debiendo notificarse en el piso 14 del Edificio del ex banco la Previsora ubicado en la Avenida 9 de Octubre y Malecón Simón Bolívar de esta ciudad de Guayaquil; Se ha nombrado perito a la Arq.

Mercedes Castro Acosta, quien tendrá que posesionarse y presentar su informe en el término de 15 días, actos que no se ha cumplido; No consta del proceso que se hubiere citado a través del Registro Oficial sustentado en el Art. 784 del Código de Procedimiento Civil.- En forma reiterada la parte accionante reclama el cumplimiento de los principios constitucionales que tienen que ver con celeridad procesal, tutela judicial efectivo de los derechos pero no se ha preocupado del cumplimiento de los dispuesto en el auto de calificación.- NOTIFÍQUESE.- F) Gorotiza Granda Karoll Andrea, Juez.- UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE ENE EL CANTÓN GUAYAQUIL. Guayaquil, martes 27 de octubre del 2015, las 08h17.- Incorpórese el escrito presentado por el accionante, no obstante del allanamiento de una de las partes, debe cumplirse con todo lo dispuesto en auto calificativo.- Oficiese, como se solicita adjuntando el extracto respectivo.- Notifíquese.- F) Gorotiza Granda Karoll Andrea, Juez.- Lo que comunico para los fines consiguientes.-

f.) Ab. Patricia Zúñiga Arreaga, Secretaria.

(3ra. publicación)

**UNIDAD JUDICIAL CIVIL, MERCANTIL Y
LABORAL DEL CANTÓN SANTO DOMINGO**

EXTRACTO

Al Sr. VERA CANO JHONNY GUSTAVO, se le hace saber.

UNIDAD JUDICIAL CIVIL, MERCANTIL Y LABORAL
DEL CANTON SANTO DOMINGO

JUICIO:	TRAMITE ESPECIAL (MUERTE PRESUNTA) # 00152-2016
ACTORA:	PARRALES MACIAS SANTA GENOVEVA
DEMANDADO:	VERA CANO JHONNY GUSTAVO
JUEZ (E):	AB. LUIS ROBERTO RODRIGUEZ MADRID
SECRETARIA:	DRA. MARIA DEL CARMEN BAYAS

PROVIDENCIA:

UNIDAD JUDICIAL CIVIL, MERCANTIL Y LABORAL DEL CANTON SANTO DOMINGO. VISTOS: Dr. Hugo Lojan Quinche, en calidad de Juez de esta Unidad Judicial, mediante Acción de Personal No. 15837-DNTH-2015-SBS, de fecha 2 de diciembre del 2015, avoco conocimiento de la presente causa. En lo principal, la demanda que antecede es clara y reúne los demás requisitos legales.- En consecuencia cuéntese en la presente causa con uno de los Sres. Agentes Fiscales con asiento en este cantón, a quien se le oír con todo lo actuado.- Publíquese la demanda y esta providencia en el Registro Oficial y en uno de los periódicos

de mayor circulación que se editan en esta ciudad, en la forma prevista en la regla 2ª del Art. 67 del Código Civil.- Agréguese la documentación adjunta.- Tómese en cuenta la casilla judicial señalada, correo electrónico señalado por la actora y la autorización dada a su defensor.- Actúe la Ab. María del Carmen Bayas Aguilar, en calidad de Secretaria de esta Unidad Judicial. HÁGASE SABER.-

PETICION:

UNIDAD JUDICIAL CIVIL, MERCANTIL Y LABORAL DEL CANTON SANTO, DOMINGO. PARRALES MACIAS SANTA GENOVEVA, comparezco con la siguiente demanda y digo: El día sábado 2 de agosto del año 2003, a eso de las 14:00 aproximadamente, en circunstancia que mi cónyuge, el señor que respondía a los nombres VERA CANO JHONNY GUSTAVO, se encontraba en nuestro domicilio ubicado en la calle Maria Egas Nro. 907 Barrió San Pedro de la Cooperativa Santa Martha Sector 2 de esta Ciudad de Santo Domingo, recibió una llamada telefónica al convencional del teléfono Nro. 3702-235, por parte del señor KLAUS EMINTHG VINFRIG propietario del Gimnasio NEY BODY el cual le manifestó que salga a un sitio determinado de esta ciudad de Santo Domingo, utilizando los servicios de un taxi se dirigió donde había quedado en encontrarse con el citado ciudadano, y desde ese momento que salió de la casa, hasta la presente fecha no ha retornado a nuestro domicilio, ni se ha reportado en el lugar que se encuentra a ninguna persona, ni a ningún familiar o amigo. Este hecho que hasta la presente fecha son más de DOCE AÑOS de desaparecido sin tener ninguna naturaleza hace presumir que mi citado cónyuge posiblemente a fallecido.

Con los argumentos expuestos comparezco ante usted señor Juez y solicito que previo al trámite inherente a la presente acción se sirva declarar la PRESUNCION DE MUERTE, de conformidad con los Arts. 66 y 67 del Código Civil.

La inscripción de la sentencia ejecutoriada en el Registro Civil, y en el Registro de la Propiedad de este Cantón de Santo Domingo.

Solicito señor juez se sirva disponer la citación por medio del Registro Oficial mediando el tiempo correspondiente de las publicaciones.

Los nombres de los interesados necesariamente serán de la suscrita así como de los hijos mayores de edad, EVELIN GABRIELA VERA PARRALES DE 26 AÑOS, JHONNY ALEJANDRO VERA PARRALES DE 22 AÑOS.

La cuantía por su naturaleza es indeterminada

El trámite es el contemplado en el artículo 67 del Código Civil.

Lo que comunico a ud. para los fines legales. Previniéndole de la obligación que tiene de señalar Casillero Judicial para sus notificaciones posteriores.

f.) María del Carmen Bayas Aguilar, Secretaria de la Unidad Judicial Civil, Mercantil y Laboral del Cantón Santo Domingo.

(3ra. publicación)

**UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE
PRIMERA CIVIL DE GUALACEO**

CITACIÓN JUDICIAL-REGISTRO OFICIAL

JUICIO 00035-2016

A: LUIS ALBERTO TOAPANTA AQUINO: se les hace saber que en esta Unidad Judicial Multicompetente Primera Civil de Gualaceo, a cargo de la Doctora Eva Pacheco Rodríguez, Juez de la Unidad Judicial Primera Civil de Gualaceo, se ha presentado una demanda, cuyo extracto con la providencia recaída en ella es al tenor siguiente:

NATURALEZA: ESPECIAL

MATERIA: MUERTE PRESUNTA

ACTOR: MARIA FILOMENA MOINA TENE

CUANTÍA: INDETERMINADA

PROVIDENCIA:

Juicio No. 2016-00035. Gualaceo, 24 de febrero de 2016. Las 08h27. VISTOS: Incorpórese a los autos el escrito presentado, por cumplido con lo dispuesto y examinada la demanda presentada por MARIA FILOMENA MOINA TENE, la misma reúne los requisitos determinados en el artículo 1013 y 67 del Código de Procedimiento Civil, por la que se le califica de clara y completa; en consecuencia se la acepta a trámite, según lo determinado en el Parágrafo 3ro. del Título Segundo del Libro Primero del Código Civil. Cítese al desaparecido señor LUIS ALBERTO TOAPANTA AQUINO, mediante avisos que se publicarán por tres veces, tanto en un diario de esta ciudad, de la ciudad de Cuenca y en un diario de circulación nacional y además en el Registro Oficial; debiendo hacerse las publicaciones con un intervalo de más de un mes entre cada dos citaciones, previniéndole al citado, que de no comparecer a hacer valer sus derechos, dentro del término correspondiente, contando a partir de la última publicación, previo al cumplimiento de los requisitos a que se refiere la regla mencionada, se procederá a declarar su muerte presunta, con los efectos legales pertinentes. Líbrese el extracto respectivo. En cuenta la cuantía. Cuéntese con el Fiscal de este cantón Gualaceo, a quien se le notificará mediante uno de los Analistas de citaciones y notificaciones. Notifíquese.- f) "ilegible" Pacheco Rodríguez Eva del Pilar Juez.

A la parte demandada se le previene de la obligación que tiene de señalar casilla judicial y correo electrónico para futuras notificaciones en este cantón, en caso de no hacerlo se procederá en rebeldía.

Gualaceo, 25 de Febrero de 2016.

f.) Ab. Richard Serrano, Secretario de la UJMPCG.

(3ra. publicación)

No. 029-2015

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DE RUMIÑAHUI****Considerando:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el Art. 264, número 1, en concordancia con el artículo 55, letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización -COOTAD-, prescribe como una de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos municipales, el planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural;

Que, el COOTAD, en el Art. 54 letra c) dispone como una de las funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal, el de establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico, para lo cual se debe determinar las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación cantonal, asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales;

Que, el cuerpo legal mencionado, en su artículo 140 inherente al ejercicio de la competencia de gestión de riesgos, manda que los gobiernos autónomos descentralizados municipales adoptarán obligatoriamente normas técnicas para la prevención y gestión de riesgos en sus territorios con el propósito de proteger las personas, colectividades y la naturaleza, en sus procesos de ordenamiento territorial;

Que, la norma citada en su Disposición General Décimo Cuarta, reza que, por ningún motivo se autorizarán ni se regularizarán asentamientos humanos, en zonas de riesgo y en general en zonas en las cuales se pone en peligro la integridad o la vida de las personas;

Que, la Ordenanza No. 001-2014 de Zonificación, Uso y Ocupación del Suelo del Cantón Rumiñahui, fue publicada en el Registro Oficial - Edición Especial No. 121 de 22 de abril de 2014, misma que tiene por objeto normar el régimen de uso y ocupación del suelo, para que la Municipalidad ejerza sus facultades de regulación, control y sanción;

Que, la Resolución Administrativa No. 136-A-2014 del 05 de mayo de 2014, a través de la cual se expide el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui, misma que contiene en el Art. 9 la Estructura Orgánica Descriptiva. Documento que habilita el cambio de nombre y la separación de algunas Direcciones departamentos del GADMUR.

Que, mediante Resolución Administrativa No. 395-A-GADMUR-2015 de 28 septiembre de 2015, a través de la cual se crea la Dirección de Gestión de Riesgos, y en la Disposición General Primera se establece “En toda

normativa, en donde conste: “Dirección de Seguridad y Convivencia Ciudadana”, cuando se trate de competencias atribuidas a través de la presente resolución, se entenderá que se refiere a la “Dirección de Gestión de Riesgos”.

Que, por lo tanto, es necesario reformar la normativa vigente, a fin de otorgar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui (GADMUR), una herramienta útil y aplicable en los procesos administrativos que se desprenden de la planificación del cantón, para solventar los requerimientos y necesidades de la ciudadanía; y,

En ejercicio de las atribuciones determinadas en los artículos 240 de la Constitución de la República y 57 letra a) del Código Orgánico de la Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Expide:**LA ORDENANZA REFORMATORIA A LA
ORDENANZA No. 001-2014 DE ZONIFICACIÓN,
USO Y OCUPACIÓN DEL SUELO DEL CANTON
RUMIÑAHUI.**

Art. 1.- En todo el contenido de la Ordenanza 001-2014, donde conste “Dirección de Planificación y Participación Ciudadana”, reemplácese por “Dirección de Planificación”.

Art. 2.- En toda disposición de la Ordenanza 001-2014, que indique “Dirección de Seguridad y Convivencia Ciudadana”, “Dirección de Seguridad” o “Unidad de Gestión de Riesgos”, cuando se trate de competencias atribuidas a través de la Resolución Administrativa No.395- A-GADMUR-2015 de 28 de septiembre de 2015, sustitúyase por “Dirección de Gestión de Riesgos”.

Art. 3.- En el Art.6, referente a los planos habilitantes, sustitúyase el texto de las letras g), h), i), j), k) por los siguientes textos:

- g) “PLANO No.07-08 - USO Y OCUPACIÓN DEL SUELO URBANO”.
- h) “PLANO No.09 - USO Y OCUPACIÓN DEL SUELO RURAL”.
- i) “PLANO No. 10 - UBICACIÓN DE BARES, KARAOQUES Y DISCOTECAS”.
- j) “PLANO No 11 - DELIMITACIÓN DEL AREA INDUSTRIAL”.

Art. 4.- Reemplácese el Art. 17, por el siguiente:

“Art. 17.- Uso de suelo Industrial.- Se refiere al suelo destinado para actividades de procesamiento o transformación de materia prima, para la elaboración de partes, piezas, productos terminados o bienes: incluye la fabricación, refinamiento, ensamblaje y acumulación de productos para su posterior transportación. Las actividades industriales, requieren autorización ambiental establecido por la Autoridad Ambiental competente, acorde a los requerimientos previstos en la normativa ambiental aplicable y vigente.

- a) Agroindustrias (AI).- Es el suelo destinado a las actividades de almacenamiento, procesamiento y transformación de la materia prima agrícola, como apoyo a la actividad agropecuaria. Se permitirá proyectos, obras o actividades que requieran de Certificado Ambiental (mínimo impacto y riesgo ambiental), Registro Ambiental (bajo impacto riesgo ambiental).
- b) Industria (IND).- Comprende los proyectos, obras o actividades especializadas que requieran de Certificado Ambiental (mínimo impacto y riesgo ambiental), Registro Ambiental (bajo impacto y riesgo ambiental)."

Art. 5.- En el Art. 22, Cuadro N° 1: Clasificación de Usos Generales del Suelo Urbano, bajo el subtítulo de la clasificación del GRUPO III NIVEL CANTONAL, la fila que contiene el siguiente texto:

INDUSTRIAS DE BAJO Y MEDIANO IMPACTO (IND) AGROINDUSTRIAS,	Bajo impacto y Mediano impacto. La categorización se realiza según la magnitud e importancia de los impactos y riesgos ambientales y de acuerdo a los procesos e insumos que emplea la actividad productiva. La determinación de la categorización lo emite la Autoridad Ambiental competente, según las directrices de la normativa ambiental nacional sobre categorización, en concordancia con la normativa ambiental local; el pronunciamiento dado, determinará el tipo de autorización ambiental que requiere el proyecto o actividad en funcionamiento.
--	--

Sustitúyase por la siguiente:

INDUSTRIAS (IND), AGROINDUSTRIAS	Industrias de Bajo impacto y riesgo ambiental. La categorización de la actividad productiva la determinará la Autoridad Ambiental competente, conforme a la normativa ambiental vigente.
----------------------------------	--

Art. 6.- Sustituir el literal g) del Art. 23 por el siguiente:

"Los hospitales, centros de salud, clínicas, laboratorios, centros de investigación de enfermedades, para su implantación, se regirán a la normativa vigente de la Autoridad de Salud del Ecuador (Ministerio de Salud), y requerirán autorización emitida por la Autoridad Ambiental competente."

Art. 7.- En el literal k) del Art. 23, la frase que establece textualmente: "y la Ordenanza del Subsistema de Manejo Ambiental del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Rumiñahui"; reemplácese por el siguiente texto "y la normativa ambiental vigente."

Art. 8.- Sustitúyase el literal 1) del Art.23, por el siguiente texto:

"1) Los centros comerciales además del certificado de compatibilidad otorgado por la Dirección de Planificación, y la autorización emitida por la Autoridad Ambiental competente, requerirán del informe de tránsito, transporte y movilidad, emitido por la Dirección de Movilidad y Transporte del GADMUR."

Art. 9.- En el Art. 23 ítem m), al final del párrafo a punto seguido, incluir el siguiente texto; "Requerirán autorización emitida por la Autoridad Ambiental competente."

Art. 10.- Inclúyase en el Art. 23, la siguiente disposición:

"n) Para el caso de **actividades** comerciales y de servicio, autorizadas por la municipalidad previa a la fecha de sanción de esta ordenanza, que se encuentren funcionando en edificaciones también autorizadas por el GADMUR previa a la fecha de sanción de la presente normativa, y que se encuentren ubicadas en áreas de riesgo, podrán continuar funcionando, en tanto el desarrollo de tales actividades no impliquen la aglomeración o permanencia prolongada de personas. Deberán contar con un Plan de Evacuación, Contingencia y Mitigación aprobado por la Dirección de Riesgos".

Art. 11.- En el Art. 25, el cuadro No. 3: COMPATIBILIDAD DE LOS USOS DEL SUELO URBANO, la doceava fila que contiene:

IND Industrial (Bajo y mediano impacto)	• Equipamiento: E-3, E-4 • Patrimonio Arquitectónico Cultural: PA • Agro-Industrias • Proyecto especial o estratégico PEE • Protección Natural: PN	• Residencial: RR, R1, R2, • Residencial Combinado: C1, RC2, RC3, RC4 • Equipamiento: E-1, E-2 • Industrial de alto impacto (Catálogo Ambiental Nacional Categoría IV). • Industrias peligrosas. • Manufacturas: MD, MM. • Múltiple: M-1, M-2, M-3
---	--	--

Cámbiese por el siguiente texto:

IND Industrial (Bajo impacto y riesgo ambiental)	• Equipamiento: E-3, E-4 • Patrimonio Arquitectónico Cultural: PA • Agro-Industrias • Proyecto especial o estratégico PEE • Protección Natural: PN	• Residencial: RR, R1, R2, • Residencial Combinado: C1, RC2, RC3, RC4 • Equipamiento: E-1, E-2 • Industria de medio o alto impacto y riesgo ambiental. • Manufacturas: MD, MM. • Múltiple: M-1, M-2, M-3
--	--	---

Art. 12.- En el Art. 25, el cuadro No. 3: COMPATIBILIDAD DE LOS USOS DEL SUELO URBANO, la treceava fila que contiene:

PN Protección del Patrimonio Natural	• Patrimonio Arquitectónico Cultural: PA con autorización de la Dirección de Protección Ambiental • Recursos Naturales no renovables RNNR • Agrícola Residencial: AR	• Residencial: R1, RR, R2. • Residencial Combinado: RC1, RC2, RC3, RC4 • Industrial • Equipamiento: E-1, E-2, E-3, E-4. • Manufacturas: MD, MM .Múltiple: M1, M2, M3 • Agro-Industrias.
		• Proyecto especial o estratégico PEE

Reemplácese por el siguiente texto:

PN Protección del Patrimonio Natural	• Patrimonio Arquitectónico Cultural. • Recursos Naturales no renovables RNNR • Agrícola Residencial: AR	• Residencial: R1, RR, R2. • Residencial Combinado: RC1, RC2, RC3, RC4 • Industrial • Equipamiento: E-1, E-2, E-3, E-4. • Manufacturas: MD, MM .Múltiple: M1, M2, M3 • Agro-Industrias. • Proyecto especial o estratégico PEE
--	--	---

Art. 13.- En el Art. 25, en la simbología del cuadro No. 3: COMPATIBILIDAD DE LOS USOS DEL SUELO URBANO, en la fila que contiene:

IND	Industria de bajo Impacto, medio Impacto
-----	--

Sustitúyase por:

IND	Industria de bajo impacto y riesgo ambiental.
-----	---

Art. 14.- En el Art. 36 inherente a las Normas Técnicas de Ocupación del Suelo Urbano, sustitúyase el título y el texto del CUADRO No. 4: "NORMAS TÉCNICAS DE OCUPACIÓN DEL SUELO", por el siguiente:

CUADRO No. 4: USO Y OCUPACIÓN DEL SUELO"

CODIGO USO	FORMA DE OCUPA CION	LOTE MÍNIMO (m2)	FRENTE MÍNIMO (metros)	ALTURA MAXIMA		COEFICIENTE DE OCUPACIÓN DEL SUELO COS (%)	COEFICIENTE DE UTILIZACIÓN DEL SUELO CUS (%)	RETIROS MÍNIMOS (metros)				
				Pisos	Metros			F	L	L	P	EB
CZ	FO	LM	FM									
R2-A403-40	A	400	14	3	9	40	120	5	3	3	3	6
R1-A502-40		500	15	2	6	40	80	5	3	3	3	6
R1-A502-50		500	15	2	6	50	100	5	3	3	3	6
R1-A702-30		700	18	2	6	30	60	5	3	3	3	6
R1-A702-40		700	18	2	6	40	80	5	3	3	3	6
R1-A752-40		750	18	2	6	40	80	5	3	3	3	6
R1-A1002-30		1000	25	2	6	30	60	5	3	3	3	6
R1-A1003-30		1000	25	3	9	30	90	5	3	3	3	6
R1-A1502-30		1500	25	2	6	30	60	5	3	3	3	6
R2-A503-40		500	15	3	9	40	120	5	3	3	3	6
R2-A503-50		500	15	3	9	50	150	5	3	3	3	6
R2-A703-40		700	18	3	9	40	120	5	3	3	3	6
R2-A1003-40		1000	25	3	9	40	120	5	3	3	3	6
R2-A1203-40		1200	25	3	9	40	120	5	3	3	3	6
RC1-A502-40		500	15	2	6	40	80	5	3	3	3	6
RC1-A1003-30		1000	25	3	9	30	90	5	3	3	3	6
RC2-A503-40		500	15	3	9	40	120	5	3	3	3	6
RC2-A503-50		500	15	3	9	50	150	5	3	3	3	6
RC2-A703-40		700	18	3	9	40	120	5	3	3	3	6
RC2-A1503-30		1500	25	3	9	30	90	5	3	3	3	6
RC3-A504-40		500	15	4	12	40	160	5	3	3	3	6
RC3-A1005-40		1000	25	5	15	40	200	5	3	3	3	6
RC4-A705-50		700	18	5	15	50	250	5	3	3	3	6
RC4-A1007-40		1000	25	7	21	40	280	5	3	3	3	6
RC4-A1505-40		1500	25	5	15	40	200	5	3	3	3	6
RC4-A1507-40		1500	25	7	21	40	280	5	3	3	3	6
RC4-A2505-50		2500	30	5	15	50	250	5	3	3	3	6
M1-A503-50		500	15	3	9	50	150	5	3	3	3	6
M1-A1503-30		1500	25	3	9	30	90	5	3	3	3	6
M2-A2505-50		2500	30	5	15	50	250	10	5	5	5	10
M3-A5007-40		5000	60	7	21	40	280	15	5	5	5	10
E1-A503-50		500	15	3	9	50	150	5	3	3	3	6
E2-A2505-50		2500	30	5	15	50	250	10	5	5	5	10
E3-A5007-40		5000	60	7	21	40	280	15	5	5	5	10
R1-B202-40	B	200	10	2	6	40	80	5	0	3	3	6
R1-B302-40		300	12	2	6	40	80	5	0	3	3	6
R1-B302-50		300	12	2	6	50	100	5	0	3	3	6
R1-B502-40		500	15	2	6	40	80	5	0	3	3	6
R2-B303-40		300	12	3	9	40	120	5	0	3	3	6
R2-B303-50		300	12	3	9	50	150	5	0	3	3	6
R2-B503-40		500	15	3	9	40	120	5	0	3	3	6
RC1-B302-50		300	12	2	6	50	100	5	0	3	3	6
RC2-B303-40		300	12	3	9	40	120	5	0	3	3	6
RC2-B303-50		300	12	3	9	50	150	5	0	3	3	6
RC2-B303-40		300	12	3	9	40	120	3	0	3	3	6
RC2-B503-40		500	15	3	9	40	120	5	0	3	3	6

RC2-B503-50		500	15	3	9	50	150	5	0	3	3	6
RC2-C503-50	C	500	15	3	9	50	150	5	0	0	3	0
RC4-C2-505-50		500	15	5	15	50	250	5	0	0	3	0
R1-D302-40	D	300	12	2	6	40	80	0	0	0	3	0
RC1-D302-40		300	12	2	6	40	80	0	0	0	3	0
RC1-D302-50		300	12	2	6	50	100	0	0	0	3	0
R2-D303-50		300	12	3	9	50	150	0	0	0	3	0
RC2-D302-60		300	12	2	6	60	120	0	0	0	3	0
RC2-D303-50		300	12	3	9	50	150	0	0	0	3	0
RC2-D303-60		300	12	3	9	60	180	0	0	0	3	0
RC2-D302-80		300	12	2	6	80	160	0	0	0	3	0
RC2-D503-40		500	15	3	9	40	120	0	0	0	3	0
RC2-D503-50		500	15	3	9	50	150	0	0	0	3	0
RC3-D303-80		300	12	3	9	80	240	0	0	0	3	0
RC3-D304-60		300	12	4	12	60	240	0	0	0	3	0
RC4-D505-50		500	15	5	15	50	250	0	0	0	3	0
RC4-D2-505-50		500	15	5	15	50	250	0	0	0	3	0
E1-D503-50			500	15	3	9	50	150	0	0	0	3
IND-A2505-50 (Industria)	A	2500	30	5	15	50	250	10	5	5	5	10
PA (Protección Arquitectónica)	LOS RETIROS Y NÚMERO DE PISOS SERÁN DETERMINADOS DE ACUERDO A LA ORDENANZA DE PROTECCIÓN DEL CENTRO Y SITIOS HISTÓRICOS DEL CANTÓN RUMIÑAHUI, Y DE ACUERDO A LA REGULACIÓN DE INSTITUTO NACIONAL DE PATRIMONIO Y CULTURA (INPC).											
PEE (Proyecto Especial Estratégico)	LOS RETIROS Y NÚMERO DE PISOS SERÁN DETERMINADOS DE ACUERDO AL PROYECTO A EJECUTARCE Y A LA CATEGORIA Y MAGNITUD DEL MISMO.											
ZR (Zona de Riesgo)	A	PARAMETROS VARIABLES-VER PLANO No. 07 - 08 DE USO Y OCUPACION DEL SUELO URBANO. LOS RETIROS, COS, CUS Y NÚMERO DE PISOS SERÁN DETERMINADOS DE ACUERDO A LOS ARTICULOS 49; 49.1 Y 49.2 DE LA ORDENANZA DE ZONIFICACION USO Y OCUPACION DE SUELO.										
ZR-E (Zona de Riesgo Equipamiento)	A											
ZR-PA (Zona de Riesgo Protección Arquitectónica)	A											
PN (Protección Natural)			0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
AVC (Área Verde Comunal)		0		0	0	0	0	0	0	0	0	0
PU (Parque Urbano)		0		0	0	0	0	0	0	0	0	0
FP (Franja de Protección)	ANCHO VARIABLE - AFECTACION SEGÚN EL CUADRO No. 11: ANCHO MINIMO DE LAS FRANJAS DE PROTECCION EN EL AREA URBANA.											
N/D	USO DE SUELO NO DEFINIDO, SE ENCUENTRA EN PROCESO DE ANALISIS.											
MANUFACTURAS DOMICILIARIAS (MD) Y MANUFACTURAS MENORES (MM) SE ACOGERAN A LOS PARAMETROS DE OCUPACION DEL SUELO DE LA ZONA DONDE SERAN UBICADAS. SI LAS ACTIVIDADES SE DESARROLLAN EN FORMA INDEPENDIENTE DE LA RESIDENCIA, EL LOTE MINIMO SERA DE 500 M2, LAS EDIFICACIONES DEBERAN CUMPLIR CON LOS RETIROS LATERALES Y POSTERIOR DE 3 METROS Y EL RETIRO FRONTAL DE 5 METROS.												
LAS EDIFICACIONES UBICADAS EN LAS AVENIDAS SHYRIS, MARIANA DE JESUS, GENERAL RUMIÑAHUI, GENERAL ENRIQUEZ (DESDE LA CALLE SUCUMBIO HASTA LA CALLE ISLA DE SANTA FE) QUE TENGAN ASIGNADO CODIGO DE OCUPACION DEL SUELO D2-505 Y C2-505, EN LAS PRIMERAS DOS PLANTAS SE IMPLANTARAN EN FORMA CONTINUA Y EN LAS SIGUIENTES PLANTAS TENDRAN RETIROS LATERALES DE 3 METROS.												

Art. 15.- Reemplácese el texto del Art. 49 de la Ordenanza No. 001-2014, por el siguiente:

Art. 49.- Prohibición en áreas de Riesgo (ZR).- Los proyectos, obras o edificaciones, cuyo uso esté destinado para actividades de educación, salud, bienestar social, administración pública, estaciones de bomberos, tanques de almacenamiento de agua, subestaciones eléctricas, plantas telefónicas, cualquier estructura que brinde un servicio básico y esencial para la ciudad o el cantón, planes de vivienda, conjuntos residenciales y urbanizaciones, no podrán implantarse en:

- a. Terrenos ubicados sobre fallas geológicas;
- b. Terrenos afectados por erosión;
- c. Terrenos susceptibles de movimientos de remoción en masa;
- d. Terrenos con pendientes muy fuertes superiores a 27 grados (50% de inclinación);
- e. Terrenos inundables;
- f. Terrenos ubicados en las zonas de riesgo por el paso de lahares o tránsito de Lodo en caso de Erupción del Volcán Cotopaxi.
- g. Terrenos ubicados en zonas de riesgo o áreas peligrosas para la vida de las personas, establecidas o validadas por la Dirección de Gestión de Riesgos.

Se prohíbe realizar fraccionamientos de suelo, en áreas de riesgo.

Art. 16.- A continuación del artículo 49, agréguese los siguientes artículos innumerados:

Art. 49.1.- Condiciones de implantación en áreas de riesgo mitigable.- En los sectores donde la Dirección de Gestión de Riesgos, a través de ordenanza municipal o informe técnico pertinente, determine que el riesgo es mitigable, se permitirá la implantación condicionada de:

- a. Una vivienda unifamiliar por lote, con un máximo de 2 pisos, COS de 30%; acogerá la forma de ocupación y retiros del sector colindante, o en su defecto, del sector residencial más cercano.
- b. Edificaciones para el desarrollo de actividades de tipo múltiple (comercio y servicio) con un máximo de 3 pisos, COS de 30%, implantados en forma aislada en el predio;
- c. Equipamiento con un máximo de 3 pisos, COS de 30%, implantados en forma aislada en el predio.

Para efectos de éste artículo, toda obra o construcción, deberá poseer su correspondiente Plan de Contingencia y Mitigación de Riesgos, revisado y aprobado por la Dirección de Gestión de Riesgos.

La elaboración, ejecución y aplicación del Plan de Contingencia y Mitigación de cada obra, proyecto o construcción a ejecutarse en área de riesgo, es responsabilidad y costa del propietario, sea institución o persona natural o jurídica.

Para el caso de obra pública del GADMUR, la elaboración del Plan de Contingencia y Mitigación le corresponde a la Dirección de Gestión de Riesgos.

Se priorizará la construcción de obras públicas, enfocadas a la prevención y mitigación de riesgos.

Art. 49.2.- Condiciones de implantación en áreas de riesgo no mitigable.- En las zonas donde la Dirección de Gestión de Riesgos, determine a través de ordenanza municipal o informe pertinente, que el riesgo no es mitigable, no se permitirá la aprobación, regularización, legalización, reconstrucción, ni ampliación de proyectos u obras destinadas a uso residencial, comercial, servicio, manufactura e industria.

Se permitirá la construcción de soluciones viales, playas de estacionamientos, proyectos u obras destinadas a usos recreacionales, deportivos, culturales o turísticos, tales como parques; miradores; paseos escénicos y paisajísticos; senderos; bulevares; y otros de similar naturaleza, que no impliquen la implantación de grandes edificaciones que motiven la aglomeración y permanencia prolongada de personas. No se permitirá la autorización, regularización o construcción de edificaciones destinadas al hospedaje de turistas.

En el área rural, además de lo descrito en el párrafo anterior se permitirá preferencialmente, la implantación de proyectos ecológicos y dirigidos a la protección del medio natural, tales como senderos eco-turísticos, y otros similares destinados a la recuperación y/o conservación de la flora, fauna, suelo y agua.

Para efectos de éste artículo, toda actividad, obra o construcción, deberá poseer su correspondiente Plan de Contingencia y Mitigación de Riesgos, revisado y aprobado por la Dirección de Gestión de Riesgos.

La elaboración, ejecución y aplicación del Plan de Contingencia y Mitigación de cada actividad, obra, proyecto o construcción a ejecutarse en área de riesgo, es responsabilidad y costa del propietario, sea institución, persona natural o jurídica.

Para el caso de obra pública del GADMUR, la elaboración del Plan de Contingencia y Mitigación le corresponde a la Dirección de Gestión de Riesgos.

Art. 17.- En el Art.85, sustituir el ítem d), por el siguiente:

“d) Agroindustrias (AI).- Es el suelo destinado a las actividades de almacenamiento, procesamiento y transformación de la materia prima agrícola, como apoyo a la actividad agropecuaria. Se permitirá proyectos, obras o actividades que requieran de Certificado Ambiental (mínimo impacto y riesgo ambiental), o Registro Ambiental (abajo impacto riesgo ambiental).”

Art. 18.- En el Art. 85. Ítem g), la frase que textualmente establece: “con impactos no significativos”; reemplácese por lo siguiente: “con mínimo impacto y riesgo ambiental.”

Art. 19.- En el Art. 86, la frase que textualmente establece: deben obtener el correspondiente Informe Ambiental, y cumplir con los requisitos conforme la normativa ambiental nacional y local”; cámbiese por el siguiente texto: “deben obtener la correspondiente Autorización Ambiental, y cumplir con los requisitos conforme la normativa ambiental vigente.”

Art. 20.- En el Art. 90, Cuatro No. COMPATIBILIDAD DE USOS EN EL AREA RURAL, la novena fila, que contiene lo siguiente:

RESIDENCIAL RURAL	Residencial Agrícola. Agropecuario intensivo. Agropecuario Extensivo. Agro-industrial (Bajo impacto-Catálogo Ambiental Nacional Categoría II) Forestal. Silvestre. Piscícola. Protección Natural. Eco-Turístico.	Residencial: R1, R2, RC1, RC2, RC3, RC4. Industrial Equipamiento: E-2, E-3, E-4. Multiple: M-1, M-2, M-3, M-4. Turístico Hotelero Actividades Extractivas. Proyectos especiales o estratégicos en el área rural PEER
	Agro-Turístico. Florícolas. Huertos Familiares. Equipamiento de Servicio	

Sustitúyase por lo siguiente:

RESIDENCIAL RURAL	Residencial Agrícola. Agropecuario intensivo. Agropecuario Extensivo. Agro-industrial (mínimo impacto y riesgo ambiental) Forestal. Silvestre. Piscícola. Protección Natural. Eco-Turístico. Agro-Turístico. Florícolas. Huertos Familiares. Equipamiento de Servicio	Residencial: R1, R2, RC1, RC2, RC3, RC4. Industrial Equipamiento: E-2, E-3, E-4. Multiple: M-1, M-2, M-3, M-4. Turístico Hotelero Actividades Extractivas. Proyectos especiales o estratégicos en el área rural PEER

Art. 21.- Añádase después del artículo 87, el siguiente artículo innumerado:

Art. 87.1.- Condiciones para la implantación de actividades extractivas de material árido y pétreo.- En el área rural se permitirá actividades extractivas de material árido y pétreo en las zonas de riesgo por paso de lahares o tránsito de lodos en caso de erupción del Volcán Cotopaxi, en tanto se dé cumplimiento a los procesos ambientales y demás, establecidos en la normativa local y nacional vigente sobre la materia. También contará con el informe pertinente emitido por la Dirección de Gestión de Riesgos, que certificará que tales actividades no ponen en peligro la vida de las personas.

Art. 22.- Reemplácese el literal f) del Art.92, por el siguiente:

“f) Se requerirá de un Informe Técnico otorgado por la Dirección de Gestión de Riesgos, que indique claramente que el o los predios a utilizar, no se encuentran en áreas de riesgo o zonas peligrosas para la vida de las personas.”

Art. 23.- Sustitúyase la Disposición Transitoria Primera, por la siguiente:

“Primera.- Las actividades industriales incompatibles con el uso de suelo, tienen un plazo máximo de 6 años improrrogables, contados a partir del 22 de abril de 2014, fecha de publicación de la Ordenanza 001-2014 en el Registro Oficial, para que se retiren definitivamente de los predios en los que actualmente se encuentran asentadas. La verificación estará a cargo de la unidad responsable del control urbano; ante el incumplimiento del plazo otorgado, le corresponde a la Comisaría Municipal con apoyo de las instancias municipales competentes, proceder a la clausura y paralización inmediata y definitiva de las referidas actividades industriales, de conformidad a la normativa local y nacional vigente.”

Art. 24.- Incorpórese las siguientes Disposiciones Transitorias:

Cuarta.- Se autoriza la permanencia de las industrias de medio o alto impacto, asentadas en el territorio cantonal, siempre y cuando cumplan con lo siguiente:

- Estar funcionando y haberse implantado en el predio actual, hasta la fecha de sanción de la presente Ordenanza Reformatoria.
- Estar legalmente conformada.
- Contar con la autorización ambiental correspondiente emitida por la Autoridad Ambiental, de acuerdo a las actividades que se realicen en la industria y/o empresa.

- Mantenerse en cumplimiento de todos los procesos ambientales de conformidad con la normativa vigente.
- Estar ubicados sobre predios con uso de suelo industrial, legalmente asignado por Ordenanza.

Le corresponderá a la unidad responsable del Control Urbano con el apoyo de las instancias municipales competentes, verificar en las industrias los requisitos arriba mencionados; ante el incumplimiento de tales exigencias, le corresponderá a la Comisaría Municipal ejecutar los procesos pertinentes, para garantizar el retiro definitivo de tales actividades industriales, sin sobrepasar el plazo máximo establecido en la Primera Transitoria de ésta normativa.”

Quinta.- Una vez que la Secretaría Nacional del Agua, a través de la Autoridad de Demarcación Hidrográfica competente, determine legalmente el área de protección de las fuentes y ojos de agua existentes en el predio 090400101000 conocido como Hcda. Carmen de Orejuela, tales áreas se asignarán con uso de suelo de Protección Natural (PN), y el resto del predio se asignará con uso de suelo Industrial (I). Se respetarán las franjas de protección de zona industrial y las franjas de protección de los ríos y quebradas que colindan o afectan al predio en cuestión de acuerdo a lo establecido por Ordenanza.

Cumplida esta condición, le corresponde a la Dirección de Planificación iniciar con el proceso correspondiente a fin de reformar los mapas habilitantes de la Ordenanza de zonificación uso y ocupación de suelo, vigentes a la fecha.

Art. 25.- Incorpórese las siguientes disposiciones generales:

Cuarta Disposición General.- La cota de máxima crecida de los ríos, será definido por la Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Comercialización del GADMUR, instancia municipal responsable de levantar la información, sistematizarla y graficarla en los mapas y/o planos correspondientes; y, facultada para emitir la certificación técnica pertinente, considerando los criterios y estudios contenidos en el Plan Maestro de Agua Potable y Alcantarillado del Cantón Rumiñahui.

Quinta Disposición General.- El borde superior de quebrada será determinado por la Dirección de Avalúos y Catastros, instancia municipal responsable de levantar la información, sistematizarla y graficarla en la cartografía base catastral y mapas requeridos; también es la instancia facultada para emitir la certificación técnica de borde de quebrada y accidentes geográficos que colindan o atraviesan predios.

Sexta Disposición General.- Cuando el personal técnico responsable del Centro Histórico y Patrimonio, certifique que algún predio o parte de él, ya no se encuentra en área protegida en calidad de Patrimonio, tal superficie acogerá el uso de suelo y la zonificación asignada por Ordenanza al sector colindante, o en su defecto, la del sector más cercano al predio en cuestión.

Séptima Disposición General.- Cuando la instancia municipal responsable de la Gestión de Riesgos, certifique que algún predio o parte de él, ya no se encuentra dentro de las zonas de riesgo, tal superficie acogerá el uso de suelo y la zonificación asignada por Ordenanza al sector colindante, o en su defecto, la del sector más cercano al predio en cuestión.

Octava Disposición General.- Todo Informe de Normas Particulares expedido con fecha anterior a la vigencia de éste Instrumento Legal, perderá su validez.

Novena Disposición General.-Concédase a la Secretaría General del GADMUR, el plazo de 15 días a partir de la sanción del presente Cuerpo Legal, para que, se proceda a la codificación de la Ordenanza No. 001-2014 de Zonificación, Uso y Ocupación del Suelo; con la presente Ordenanza Reformatoria.

Art. 26.- En seguida de las Disposiciones transitorias, en el cuadro titulado como “Nota”, que establece que: “forman parte de la presente Ordenanza los siguientes planos:”, las celdas que contienen los siguientes textos:

07	OCUPACIÓN DEL SUELO URBANO
08	USO DEL SUELO URBANO.

Sustitúyanse por las siguientes celdas:

07-	USO DEL SUELO URBANO.
08	

Art. 27.- Los documentos adjuntos a la Ordenanza en calidad de planos habilitantes, denominados:

PLANO No. 01 - LIMITE URBANO.

PLANO No. 02.- UNIDADES DE TRATAMIENTO TERRITORIAL.

PLANO No. 03 - SUELO URBANIZABLE.

PLANO No. 04 - EQUIPAMIENTO URBANO.

PLANO No. 05 - SISTEMA VIAL.

PLANO No. 06 - RUTAS DE TRANSPORTE URBANO.

PLANO No. 07 - OCUPACIÓN DEL SUELO URBANO.

PLANO No. 08 - USO DEL SUELO URBANO.

PLANO No. 09 - USO Y OCUPACIÓN DEL SUELO RURAL.

PLANO No. 10 - UBICACIÓN DE BARES, KARAOKES Y DISCOTECAS.

PLANO No. 11 - DELIMITACIÓN DEL AREA INDUSTRIAL.

Serán sustituidos por los siguientes, actualizados a la fecha de sanción de la presente Ordenanza Reformatoria:

PLANO No. 01 - LIMITE URBANO.

PLANO No. 02 - UNIDADES DE TRATAMIENTO TERRITORIAL.

PLANO No. 03 - SUELO URBANIZABLE.

PLANO No. 04 - EQUIPAMIENTO URBANO.

PLANO No. 05 - SISTEMA VIAL.

PLANO No. 06 - RUTAS DE TRANSPORTE URBANO.

PLANO No. 07-08 - USO Y OCUPACIÓN DEL SUELO URBANO.

PLANO No. 09 - USO Y OCUPACIÓN DEL SUELO RURAL.

PLANO No. 10 - UBICACIÓN DE BARES, KARAOKES Y DISCOTECAS.

PLANO No. 11 - DELIMITACIÓN DEL AREA INDUSTRIAL.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza Reformatoria entrará en vigencia a partir de la fecha de su sanción, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Municipal y Registro Oficial.

Dado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal, a los treinta y un días del mes de diciembre del año dos mil quince.

f.) Ing. Héctor Jácome Mantilla, Alcalde.

f.) Dra. María Eugenia Chávez García, Secretaria General.

TRÁMITE DE DISCUSIÓN Y APROBACIÓN POR PARTE DEL CONCEJO MUNICIPAL

Sangolquí, 31 de diciembre del 2015.- La infrascrita Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui, certifica que la **ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA No. 001-2014 DE ZONIFICACIÓN, USO Y OCUPACIÓN DEL SUELO DEL CANTÓN RUMIÑAHUI**, fue discutida en primer debate en Sesión Extraordinaria del 29 de diciembre del 2015 (Resolución No. 2015-12-261) y en segundo debate en Sesión Extraordinaria del 31 de diciembre del 2015 (Resolución No. 2015-12-265). LO CERTIFICO.-

f.) Dra. María Eugenia Chávez García, Secretaria General, Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui.

PROCESO DE SANCIÓN

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL

DE RUMIÑAHUI.- Sangolquí, 31 de diciembre del 2015.- De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso cuarto del Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase al señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui, la **ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA No. 001-2014 DE ZONIFICACIÓN, USO Y OCUPACIÓN DEL SUELO DEL CANTÓN RUMIÑAHUI**, para la sanción respectiva.

f.) Dra. María Eugenia Chávez García, Secretaria General, Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui.

SANCIÓN

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE RUMIÑAHUI.- Sangolquí, 31 de diciembre del 2015.- De conformidad con la disposición contenida en el cuarto inciso del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador, **SANCIONO** la **ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA No. 001-2014 DE ZONIFICACIÓN, USO Y OCUPACIÓN DEL SUELO DEL CANTÓN RUMIÑAHUI**. Además, dispongo la promulgación y publicación, de acuerdo al artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

f.) Ing. Héctor Jácome Mantilla, Alcalde, Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui.

Proveyó y firmó el señor ingeniero Héctor Jácome Mantilla, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui, la **ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA No. 001-2014 DE ZONIFICACIÓN, USO Y OCUPACIÓN DEL SUELO DEL CANTÓN RUMIÑAHUI**. Sangolquí, 31 de diciembre del 2015.- **LO CERTIFICO**.

f.) Dra. María Eugenia Chávez García, Secretaria General, Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui.

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON SAN VICENTE

Considerando:

Que, el Art. 1 de la Constitución de la República, reconoce al Ecuador como Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario,

intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada. Además de regular la organización del poder y las fuentes del derecho, genera de modo directo derechos y obligaciones inmediatamente exigibles, su eficacia ya no depende de la interposición de ninguna voluntad legislativa, sino que es directa e inmediata;

Que, el art. 95 de la Constitución de la República, determina que las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad;

Que, conforme al Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador, los gobiernos autónomos descentralizados gozan de autonomía política, administrativa y financiera, en tanto que el Art. 240 reconoce a los gobiernos autónomos descentralizados de los cantones el ejercicio de las facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Con lo cual los concejos cantonales están investidos de capacidad jurídica para dictar normas de aplicación general y obligatoria dentro de su jurisdicción;

Que, el numeral 12 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador otorga competencias exclusivas para regular, autorizar y controlar la explotación de áridos y pétreos que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras.

Que, el artículo 141 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización prevé que para el ejercicio de la competencia en materia de explotación de áridos y pétreos se deberán observar las limitaciones y procedimientos, así como las regulaciones y especificaciones técnicas contempladas en la Ley. Además, que establecerán y recaudarán las regalías que correspondan, que las autorizaciones para el aprovechamiento de materiales pétreos necesarios para la obra pública de las instituciones del sector público se harán sin costo y que las ordenanzas municipales contemplen de manera obligatoria la consulta previa y vigilancia ciudadana: remediación de los impactos ambientales, sociales y en la infraestructura vial provocados por la actividad de explotación de áridos y pétreos.

Que, el artículo 142 de la Ley de Minería, precautelando posibles interferencias en el ejercicio de la competencia exclusiva reconocida constitucionalmente explícitamente prevé que el Ministerio Sectorial "...podrá otorgar concesiones para el aprovechamiento de arcillas superficiales, arenas, rocas y demás materiales de empleo directo en la industria de la construcción, con excepción de los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras..."

Que, el Art. 44 del Reglamento a la Ley de Minería prescribe que, los gobiernos municipales son competentes para autorizar, regular y controlar la explotación de materiales

áridos y pétreos que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, lagunas, playas de mar y canteras, en concordancia con los procedimientos, requisitos y limitaciones que para el efecto se establezca en el reglamento especial dictado por el Ejecutivo.

Que, el tercer inciso del artículo 141 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, prevé que “Los gobiernos autónomos descentralizados municipales deberán autorizar el acceso sin costo al aprovechamiento de los materiales pétreos necesarios para la obra pública...”.

Que, se entiende por competencia al derecho que tienen las autoridades públicas para conocer, procesar y resolver los asuntos que les han sido atribuidos en razón de la materia, territorio u otro aspecto de especial interés público previsto en la Constitución o la ley y es de orden imperativo, no es discrecional cumplirla o no.

Que, el principio de competencia previsto en el tercer inciso del artículo 425 de la Constitución de la República del Ecuador se entiende como el conjunto de materias que una norma determinada está llamada a regular por expreso mandamiento de otra que goza de jerarquía superior.

Que, el artículo 125 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización clarifica que los gobiernos autónomos descentralizados son titulares de las competencias constitucionales y atribuye al Consejo Nacional de Competencias la facultad para que implemente las nuevas competencias constitucionales.

Que, así mismo, el Art. 633 del Código Civil determina que el uso y goce de los ríos, lagos, playas y de todos los bienes nacionales de uso público estarán sujetos a las disposiciones de ese código, así como, a las leyes especiales y ordenanzas generales o locales que se dicten sobre la materia;

Que, el Consejo Nacional de Competencias, mediante Resolución No. 0004-CNC-2014 del 6 de noviembre de 2014, publicada en el Registro Oficial N° 411 de 8 de enero de 2015 resolvió expedir la regulación para el ejercicio de la competencia para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras, a favor de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales.

Que, es obligación primordial de los municipios garantizar la producción y reproducción de las condiciones materiales e inmateriales que posibiliten el buen vivir de la colectividad, así como el contribuir al fomento y protección de los intereses locales, criterio que debe primar en los concejos cantonales al momento de dictar las disposiciones relativas a la explotación, uso, y movimiento de materiales áridos y pétreos, precautelando prioritariamente las necesidades actuales y futuras de la obra pública y de la comunidad;

Que, es indispensable establecer normas locales orientadas al debido cumplimiento de las obligaciones legales y reglamentarias para hacer efectivo el derecho ciudadano a

acceder a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, libre de contaminación; así como a que los ciudadanos sean consultados y sus opiniones sean consideradas en forma previa a realizar actividades de explotación de materiales de construcción;

Que, es necesario evitar la explotación indiscriminada y anti-técnica de los materiales de construcción que pudieran ocasionar afectaciones al ecosistema y particularmente para prevenir la contaminación al agua y precautelar el derecho de las ciudadanas y ciudadanos a vivir en un ambiente sano y acceder al agua en condiciones aptas para el consumo humano, previo su procesamiento;

Que, el artículo 84 de la Constitución vincula a los organismos que ejerzan potestad normativa a adecuar, formal y materialmente a los derechos previstos en la Constitución e instrumentos internacionales y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano;

Que, el Art. 425 inciso final de la Constitución de la República prescribe que; la jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados; y,

En uso de las facultades conferidas en el Art. 264 de la Constitución de la República y Arts. 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y sobre la base del Sumak Kawsay, el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón **San Vicente**.

Expide:

LA SIGUIENTE ORDENANZA PARA REGULAR, AUTORIZAR Y CONTROLAR LA EXPLOTACIÓN DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS QUE SE ENCUENTRAN EN LOS LECHOS DE LOS RÍOS, LAGOS, PLAYAS DE MAR, Y CANTERAS EXISTENTES EN LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN SAN VICENTE-PROVINCIA DE MANABI.

CAPÍTULO I

COMPETENCIA, OBJETO Y ÁMBITO

Art. 1.- Objeto.- La presente ordenanza tiene por objeto establecer la normativa y el procedimiento para asumir e implementar la competencia exclusiva para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras, dentro de la jurisdicción del Cantón y en sujeción a los planes de desarrollo territorial y de ordenamiento del cantón; desarrollar los procedimientos para la consulta previa y vigilancia ciudadana; y a través del ejercicio de la competencia en Gestión Ambiental sobre la explotación de materiales áridos y pétreos, prevenir y mitigar los posibles impactos ambientales que se pudieren generar durante las fases de la actividad minera de materiales áridos y pétreos. Se exceptúa de esta ordenanza los minerales metálicos y no metálicos.

Art. 2.- Ámbito.- La presente ordenanza regula las relaciones de la Municipalidad de San Vicente con las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, públicas, mixtas o privadas, comunitarias y de autogestión; y las de éstas entre sí, respecto de las actividades realizadas en las distintas fases de la actividad minera de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras de la jurisdicción cantonal.

Art. 3.- Ejercicio de la competencia.- El Gobierno Municipal del Cantón San Vicente en ejercicio de su autonomía asume la competencia de regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, en forma inmediata y directa; las municipalidades y distritos metropolitanos cobrarán los tributos municipales o metropolitanos por la explotación de materiales áridos y pétreos de su circunscripción territorial, así como otros que estuvieren establecidos en leyes especiales. La regulación, autorización y control de la explotación de materiales áridos y pétreos se ejecutará conforme a principios, derechos y obligaciones contempladas en la presente ordenanza y la normativa nacional vigente en materia minera ambiental. La regulación, autorización y control de la explotación de materiales áridos y pétreos se ejecutará conforme a la planificación del desarrollo cantonal y las normas legales, de la resolución del Consejo Nacional de Competencias y de la presente ordenanza.

En caso de contradicción se aplicará la norma jerárquicamente superior, conforme prevé el artículo 425 de la Constitución de la República del Ecuador, tomando en consideración el principio de competencia por tratarse de una competencia exclusiva.

CAPÍTULO II

DEFINICIONES ESENCIALES

Art. 4.- Material árido y pétreo.- Se entenderán como materiales de áridos y pétreos a las rocas y derivados de las rocas, sean estas de naturaleza ígnea, sedimentaria o metamórfica tales como: andesitas, basaltos, dacitas, riolitas, granitos, cenizas volcánicas, pómez, materiales calcáreos, arcillas superficiales; arenas de origen fluvial o marino, gravas; depósitos tipo aluviales, coluviales, flujos laharíticos y en general todos los materiales cuyo procesamiento no implique un proceso industrial diferente a la trituración y/o clasificación granulométrica o en algunos casos tratamientos de corte y pulido, entre su explotación y su uso final y los demás que establezca técnicamente el Ministerio Rector previo informe del Instituto de Investigación Nacional Geológico, Minero, Metalúrgico.

Para los fines de aplicación de esta Ordenanza se entenderá por cantera al sitio o lugar donde se encuentren los materiales de construcción que pueden ser explotados, y que sean de empleo directo principalmente en la industria de la construcción. El volumen de explotación de materiales de construcción será el que se establezca en la autorización respectiva y de acuerdo a la normativa respectiva.

Art. 5.- Clasificación de rocas.- Para fines de aplicación de la presente ordenanza, las rocas se clasifican como de origen ígneo, resultantes de la cristalización de un material

fundido o magma; de origen sedimentario formadas a partir de la acumulación de los productos de erosión, como de la precipitación de soluciones acuosas; y, metamórficas originadas en la modificación de rocas preexistentes, sean estas sedimentarias o ígneas, u otras metamórficas, o por efectos de temperatura o presión, o de ambos a la vez.

Art. 6.- Lecho o cauce de ríos.- Se entiende como lecho o cauce de un río el canal natural por el que discurren las aguas del mismo, en el que se encuentran materiales granulares resultantes de la disgregación y desgaste de rocas de origen ígneo, sedimentario o metamórfico.

El lecho menor, aparente o normal es aquel por el cual discurre el agua incluso durante el estiaje, en tanto que, se denomina lecho mayor o llanura de inundación al que contiene el indicado lecho menor y es solo invadido por las aguas en el curso de las crecidas y en general en la estación anual en la que el caudal aumenta.

Art. 7.- Lago.- Para fines de aplicación de la presente Ordenanza, se tiene como lago, a un cuerpo de agua dulce o salada, que se encuentra alejada del mar y asociada generalmente a un origen glaciar o devienen de cursos de agua.

Art. 8.- Playas de mar.- Las playas de mar, consideradas como accidentes geográficos que tienen lugar en inmediata continuación con una masa de agua, de acuerdo con lo dispuesto en la Codificación del Código Civil, se entienden como las extensiones de tierra que las bañan y desocupan alternativamente hasta donde llegan en las más altas mareas.

Art. 9.- Canteras y materiales de construcción.- Entiéndase por cantera al sitio o lugar donde se encuentren los de materiales de construcción, o macizo constituido por una o más tipos de rocas ígneas, sedimentarias o metamórficas, que pueden ser explotados a cielo abierto, y; que sean de empleo directo en la industria de la construcción.

De igual modo, se entienden como materiales de construcción a las rocas y derivados de las rocas, sean estas de naturaleza ígnea, sedimentaria o metamórfica tales como: andesitas, basaltos, dacitas, riolitas, granitos, cenizas volcánicas, pómez, materiales calcáreos, arcillas superficiales; arenas de origen fluvial o marino, gravas; depósitos tipo aluviales, coluviales, flujos laharíticos y en general todos los materiales cuyo procesamiento no implique un proceso industrial diferente a la trituración y/o clasificación granulométrica o en algunos casos tratamientos de corte y pulido, entre su explotación y su uso final, y los demás que establezca el ministerio rector.

CAPÍTULO III

GESTIÓN DE LA COMPETENCIA

Art. 10.- Gestión.- En el marco del ejercicio de la competencia para regular, autorizar y controlar la explotación de áridos y pétreos existentes en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras, el gobierno autónomo descentralizado municipal de San Vicente

ejercerá las siguientes actividades de gestión: Elaborar informes técnicos, económicos y jurídicos necesarios para otorgar, conservar y extinguir derechos mineros para la explotación de materiales áridos y pétreos;

1. Mantener un registro actualizado de las autorizaciones y extinciones de derechos mineros otorgadas dentro de su jurisdicción e informar al ente rector en materia de minería;
2. Informar de manera inmediata, a los órganos correspondientes sobre el desarrollo de actividades mineras ilegales de áridos y pétreos, dentro de su jurisdicción;
3. Determinar y recaudar las tasas de conformidad con la presente ordenanza;
4. Recaudar los valores correspondientes al cobro de patentes de conservación de las concesiones mineras vigentes, para lo cual deberán implementar el procedimiento respectivo y observar lo establecido en la Ley de Minería en cuanto se refiere a las fechas de cumplimiento de la obligación;
5. Recaudar las regalías por la explotación de áridos y pétreos que se encuentren en los lechos de ríos, lagos, playas de mar y canteras;
6. Recaudar los valores correspondientes al cobro de tasas por servicios administrativos en cuanto se refiere al ejercicio de la competencia como Autoridad Ambiental de Aplicación responsable, procedimiento que guardará concordancia con lo establecido en la normativa Ambiental Nacional vigente;
7. Las demás que correspondan al ejercicio de la competencia para regular, autorizar y controlar la explotación de áridos y pétreos existentes en lechos de ríos, lagos, playas de mar y canteras de su jurisdicción, así como las que correspondan al ámbito de su competencia como Autoridad Ambiental de Aplicación responsable.

CAPÍTULO IV

DE LA REGULACIÓN

Art. 11.- Regulación.- Se denominan regulaciones a las normas de carácter normativo o técnicas emitidas por órgano competente que prevean lineamientos, parámetros, requisitos, límites u otros de naturaleza similar con el propósito de que las actividades se cumplan en forma ordenada y sistemática, observando los derechos ciudadanos y sin ocasionar afectaciones individuales o colectivas a: la propiedad pública, privada, comunitaria o al ambiente.

Art. 12.- Asesoría Técnica.- Los concesionarios de materiales áridos y pétreos mantendrán profesionales especializados, responsables de garantizar la asistencia técnica y ambiental para su explotación, profesional que asentará sus observaciones y recomendaciones en los registros correspondientes que deberá llevar.

Art. 13.- Competencia de Regulación.- En el marco de la competencia para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras, corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales, las siguientes actividades:

1. Regular la explotación de materiales áridos y pétreos en los lechos de ríos, lagos, lagunas, playas de mar y canteras en su respectiva circunscripción territorial.
2. Expedir normativa que regulen las denuncias de internación, las órdenes de abandono y desalojo, las sanciones a invasores de áreas mineras, y la formulación de oposiciones y constitución de servidumbres.
3. Emitir la regulación local correspondiente para el transporte de materiales áridos y pétreos en los lechos de ríos, lagos, playas de mar y canteras, en función de las normas técnicas nacionales.
4. Expedir las normas, manuales y parámetros generales de protección ambiental, para prevenir, controlar, mitigar, rehabilitar, remediar y compensar los efectos de las actividades mineras en el ámbito de su competencia.
5. Emitir normativa para el cierre de minas destinadas a la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras.
6. Establecer y recaudar las regalías para la explotación de materiales áridos y pétreos en los lechos de ríos, lagos, lagunas, playas de mar y canteras, de acuerdo a lo establecido en el Código de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización su **Ley Orgánica Reformatoria**, y la Ley de Minería y sus reglamentos.
7. Normar el establecimiento de las tasas correspondientes por la explotación de materiales áridos y pétreos de su circunscripción territorial así como otros que estuvieren establecidos en leyes especiales.
8. Emitir normativa que prohíba el trabajo de niños, niñas y adolescentes en la actividad minera relacionada con la explotación de materiales áridos y pétreos, de conformidad con la ley y normativas vigentes.
9. Las demás que estén establecidas en la ley y la normativa nacional vigente.

Art. 14.- Denuncias de Internación.- Los titulares de derechos mineros para la explotación de áridos y pétreos, que se consideren afectados por la internación de otros titulares colindantes, presentarán la denuncia al gobierno municipal **del Cantón San Vicente**, acompañada de las pruebas que disponga a fin de acreditar la ubicación y extensión de la presunta internación.

Inmediatamente de recibida la denuncia, la Comisaría Municipal o quien haga sus veces, iniciará el expediente

con la designación de un perito encargado de cuantificar la cantidad de material de construcción extraído por internación; y, fijará fecha para la inspección ocular que permita verificar la existencia de la internación, de cuya diligencia sentará el acta respectiva; de haber méritos ordenará el inmediato cese de las actividades mineras en el sitio de internación.

Sobre la base del informe pericial, la Comisaría Municipal dispondrá que el titular minero responsable de la internación pague la indemnización determinada en el informe pericial, el cual podrá ser impugnado en la vía administrativa, solo en el monto cuantificado, impugnación que será resuelta conforme al procedimiento establecido por el Gobierno Municipal **del cantón San Vicente**. Las partes podrán llegar a un acuerdo que será aprobado por la Comisaría Municipal o quien haga sus veces.

Art. 15.- Orden de abandono y desalojo.- Cuando por denuncia de cualquier persona natural o jurídica, pública o privada, llegue a conocimiento de la administración municipal que el aprovechamiento de materiales áridos y pétreos que a pesar de estar debidamente autorizados está ocasionando afectaciones ambientales o daños a la propiedad privada o pública, o cuando a pesar de preceder orden de suspensión temporal o definitiva de las actividades de explotación de áridos y pétreos, siempre que existan méritos técnicos y jurídicos suficientes, la Comisaría Municipal o quien haga sus veces, ordenará el inmediato abandono de las actividades mineras y el retiro de maquinaria y equipos; y, si dentro de los tres días siguientes no se hubiese cumplido dicha orden, dispondrá su desalojo, con el auxilio de la fuerza pública, de ser necesario.

Art. 16.- Invasión de áreas mineras.- Cuando una o más personas invadan áreas mineras concesionadas a particulares o entidades públicas para la explotación de áridos y pétreos u ocupen indebidamente lechos de ríos, playas de mar, lagos o canteras con fines de explotación de áridos y pétreos, la Comisaría Municipal o quien haga sus veces, ordenará el retiro inmediato de las personas invasoras y de equipos o maquinaria de propiedad de los invasores, si no lo hicieron dentro de los tres días siguientes, ordenará su desalojo con la fuerza pública, sin perjuicio de las acciones legales a las que hubiere lugar.

Art. 17.- Formulación de oposición para el otorgamiento de concesiones o permisos de minería artesanal para la explotación de materiales áridos y pétreos.- Los titulares de concesiones mineras pueden formular oposiciones alegando superposición, cuando sobre sus concesiones se presenten otros pedidos de concesión.

Art. 18.- Obras de protección.- Previa a la explotación de los materiales áridos y pétreos se ejecutarán las obras de protección necesarias en el sitio a explotar y en las áreas vecinas, garantizando que no habrá obstrucciones o molestias, peligro o grave afectación ambiental durante su explotación, cuyos diseños deberán incluirse en el Plan de Manejo Ambiental. En caso de que las obras de protección no se ejecutaren antes de iniciar la explotación, se anulará la autorización.

La Municipalidad **del Cantón San Vicente** por intermedio de la Dirección de Obras Públicas Municipal, en cumplimiento del debido proceso y del interés y seguridad colectiva y la preservación del ambiente, podrá ejecutar las obras e instalaciones necesarias, cuando no las hubiere realizado el concesionario, cuyos costos serán de cargo de quien incumplió con esa obligación, con un recargo del veinte por ciento y se hará efectiva la garantía de fiel cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental.

Si como consecuencia de la denuncia de terceros se realizare una inspección, o si de oficio el municipio de San Vicente realiza el control y seguimiento ambiental, y se determinare incumplimiento del Plan de Manejo Ambiental, la Municipalidad local en base a su competencia como Autoridad Ambiental de Aplicación responsable, podrá solicitar al infractor la presentación de un Plan de Acción para remediar y mitigar los impactos ambientales; en caso de que los impactos generados ocasionen graves riesgos al medio ambiente o a la comunidad, ordenará la suspensión de las actividades mineras.

Art. 19.- Transporte.- Los vehículos de transporte de materiales áridos y pétreos, deberán utilizar lonas gruesas para cubrirlos totalmente, para evitar la caída accidental de material, así como para reducir el polvo que emiten. Del cumplimiento de esta obligación, responderán solidariamente el transportista y el titular de la autorización para la explotación, y en caso de incumplimiento se impondrá la sanción respectiva.

Art. 20.- De los residuos.- Las personas autorizadas para la explotación de materiales áridos y pétreos no deben tener en sus instalaciones residuos tales como: neumáticos, baterías, chatarras, maderas, entre otros. Así mismo se instalarán sistemas de recogida de aceites y grasas usados, y arquetas de decantación de aceites en los talleres de las instalaciones, siendo preciso disponer del convenio con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Vicente para la recogida de estos residuos.

Art. 21.- Áreas prohibidas de explotación.- Se prohíbe la explotación en: a) áreas determinadas en el Sistema Nacional de Áreas Protegidas del Estado SNAP; b) áreas mineras especiales, determinadas por los órganos competentes; c) dentro del perímetro urbano o de expansión urbana declarada por la Municipalidad de San Vicente, de acuerdo al Plan de Ordenamiento Territorial; d) en zonas de alto riesgo que pudieran afectar a las obras o servicios públicos, viviendas, cultivos, o captaciones de agua y plantas de tratamiento en un perímetro mínimo de 200 metros a la redonda, declaradas por resolución motivada del Concejo Municipal de San Vicente, en aplicación del principio de precaución previo informe técnico que así lo acredite; e) en áreas de reserva futura declaradas en el Plan de Ordenamiento Territorial; y, f) en áreas arqueológicas destinadas a la actividad turística.

Art. 22.- Prohibición de trabajo de niños, niñas y adolescentes.- En ningún caso, los titulares mineros contratarán, ni permitirán la presencia de niños, niñas y adolescentes que realicen actividades laborales

relacionadas con la explotación o transporte de materiales áridos y pétreos. La inobservancia de lo prescrito en este artículo será sancionada con una multa equivalente a diez remuneraciones básicas unificadas del trabajador privado y en caso de reincidencia será causa para la revocatoria de la autorización, y caducidad del título minero conforme lo determina la Ley de Minería.

Art. 23.- De la Participación Social.- Las personas naturales o jurídicas de derecho privado que tengan interés en realizar actividades de explotación de materiales áridos y pétreos dentro de la jurisdicción del cantón San Vicente, bajo sus costas y responsabilidad, informarán documentadamente a las ciudadanas y ciudadanos vecinos del área de interés, dentro de una extensión no menor a un kilómetro desde los límites del área, así como a las autoridades y servidores cantonales y parroquiales, sobre las actividades de explotación previstas: con detalle de cantidades y extensión, los impactos ambientales, económicos y sociales que se pudieran generar, las formas de mitigación de esos impactos y los compromisos de remediación; concluirá con una audiencia pública.

La Dirección de Higiene Ambiental y Servicios Públicos Municipal de la Municipalidad del Cantón San Vicente o quien haga sus veces, será la encargada de acompañar y realizar seguimiento a la consulta previa e informar sobre las opiniones ciudadanas y formalizar los compromisos asumidos en forma conjunta entre la comunidad y los interesados en realizar la explotación de los materiales áridos y pétreos. **La Dirección de Higiene Ambiental y Servicios Públicos Municipal** y la Dirección de Planificación Territorial de la Municipalidad del Cantón San Vicente o quien haga sus veces, asignarán además, el lugar destinado al procesamiento de los materiales de construcción, procurando la menor afectación posible al ambiente, a los cultivos, a la salud y a la tranquilidad de los habitantes y transeúntes del Cantón San Vicente.

Art. 24.- De la participación comunitaria.- Los propietarios de inmuebles, las organizaciones comunitarias e instituciones colindantes con un área de explotación de materiales áridos y pétreos, o de las riveras, que se consideren afectados en sus inmuebles sin que hayan sido indemnizados por el concesionario, o que existan graves afectaciones ambientales producto de esa explotación, podrán solicitar en forma argumentada a la Municipalidad de San Vicente, la suspensión de la autorización, la nulidad de la concesión o la caducidad según corresponda. Sin perjuicio de lo cual podrán acudir al Juez constitucional con la acción de protección.

Sobre los inmuebles en los que se soliciten concesiones mineras se deben constituir servidumbres de ser el caso.

Art. 25.- Del derecho al ambiente sano.- Los concesionarios de áreas de explotación de materiales áridos y pétreos cumplirán los planes de manejo ambiental e implementarán sus medidas, realizarán sus actividades utilizando técnicas, herramientas y materiales necesarios para evitar los impactos ambientales.

Art. 26.- De la aplicación del principio de precaución.- Siempre que existan criterios técnicamente formulados, las reclamaciones ciudadanas no requerirán acreditar mediante investigaciones científicas sobre las afectaciones ambientales para aplicar el principio de precaución. Pero las meras afirmaciones sin sustento técnico no serán suficientes para suspender las actividades de explotación de materiales áridos y pétreos. **La Dirección de Higiene Ambiental y Servicios Públicos Municipal del Cantón San Vicente** o quien haga sus veces, por propia iniciativa o en atención a reclamos ciudadanos realizará la verificación y sustentará técnicamente las posibles afectaciones, que servirán de base para la suspensión de las actividades de explotación de materiales áridos y pétreos.

Art. 27.- Sistema de registro.- La Dirección de Higiene Ambiental y Servicios Públicos Municipal del Cantón San Vicente, sobre los materiales de Áridos y Pétreos o quien haga sus veces mantendrá un registro actualizado de los derechos mineros y de autorizaciones otorgadas a personas naturales o jurídicas para realizar actividades de explotación de materiales áridos y pétreos en los lechos de ríos, lagos, playas de mar y canteras ubicadas en su jurisdicción, e informará mensualmente al órgano rector, así como al de control y regulación minera.

Además mantendrá un registro de las fichas, licencias, estudios ambientales y auditorías ambientales de cumplimiento.

Art. 28.- Representante técnico.- El titular de la concesión contará con un profesional graduado en un centro de educación superior en la especialidad de geología y minas o ambiental, el mismo que actuará como representante técnico responsable del proceso de explotación y tratamiento, así como será el profesional que coadyuve las acciones tendientes a minimizar daños ambientales como consecuencia de la actividad minera.

Art. 29.- Taludes.- La explotación y tratamiento de los materiales áridos y pétreos, no deberá generar taludes verticales, mayores a diez metros de altura, los mismos que finalmente formarán terrazas, que serán forestadas con especies vegetales propias de la zona, para devolverle su condición natural e impedir su erosión, trabajos que serán realizados por las personas autorizadas para la explotación de áridos y pétreos y cuyo desarrollo constará en el Plan de Remediación Ambiental.

Art. 30.- Señalización.- Los titulares de autorizaciones para explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos, en cuanto se refiere a normas de seguridad como lo es la señalización dentro de sus áreas de concesión, deberán estar a lo que dispone la política pública del Ministerio Rector.

Art. 31.- Obras de mejoramiento y mantenimiento.- Los titulares de autorizaciones para explotar y tratar materiales áridos y pétreos, deberán realizar obras de mejoramiento y mantenimiento permanente de las vías públicas y privadas de acceso en los tramos que corresponda, trabajos que estarán bajo la Supervisión de **La Dirección de Higiene**

Ambiental y Servicios Públicos Municipal del Cantón San Vicente y la Dirección de Obras Públicas Municipales o quien haga sus veces en cumplimiento a lo establecido en el plan de trabajo y en el plan de remediación ambiental.

CAPÍTULO V

DEL OTORGAMIENTO DE DERECHOS MINEROS

Art. 32.- Derechos mineros.- Por derechos mineros se entienden aquellos que emanan tanto de los títulos de concesiones mineras, los contratos de explotación minera, licencias y permisos.

Las concesiones mineras serán otorgadas por la administración municipal **del Cantón San Vicente**, conforme al ordenamiento jurídico vigente, a todos los sujetos de derecho minero.

Art. 33.- Sujetos de derecho minero.- Son sujetos de derecho minero las personas naturales legalmente capaces y las jurídicas, nacionales y extranjeras, públicas, mixtas o privadas, comunitarias y de autogestión, cuyo objeto social y funcionamiento se ajusten a las disposiciones legales vigentes en el país.

Art. 34 Otorgamiento de un derecho minero para la explotación de materiales áridos y pétreos.- Conforme lo dispone la Resolución Nro. 004-CNC-2014, corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, el otorgamiento de nuevas concesiones mineras, así como de permisos para la realización de actividades mineras bajo el régimen especial de minería artesanal en cuanto se refiere a la explotación de materiales áridos y pétreos.

Art.- 35 Solicitud.- Deberán presentar una solicitud dirigida a la máxima Autoridad del Municipio **del Cantón San Vicente**, misma que irá acompañada de los documentos requeridos en la Normativa expedida para el efecto por parte del Ministerio Rector.

Art. 36.- Fases de la actividad Minera.- El ejercicio de la competencia exclusiva establecida en el Art. 264 numeral 12 de la Constitución y artículo 141 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización relativa a la actividad de explotación de materiales áridos y pétreos comprende las siguientes fases:

1. **Explotación:** Comprende el conjunto de operaciones, trabajos y labores mineras, destinadas a la preparación y desarrollo de la cantera, así como la extracción y transporte de los materiales áridos y pétreos **a su lugar de destino**.
2. **Tratamiento:** Consiste en la trituración, clasificación, corte y pulido de los materiales áridos y pétreos, actividades que se pueden realizar por separado o de manera conjunta.
3. **Cierre de minas:** Es el término de las actividades mineras, y el consiguiente desmantelamiento de las instalaciones utilizadas, con la reparación ambiental respectiva.

En forma previa a otorgar o negar la autorización para ejecutar las fases de explotación y tratamiento, se ejecutará el procedimiento de consulta previa previsto en ésta ordenanza.

CAPÍTULO VI

DE LA AUTORIZACIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN Y TRATAMIENTO

Art.- 37.- De la autorización.- La autorización para la explotación minera de materiales áridos y pétreos se concreta en la habilitación previa para desarrollar actividades de explotación, que no podrán ejercerse sin el expreso consentimiento de la administración Municipal **del Cantón San Vicente**. Es por tanto un acto administrativo que se sustenta en la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y su **Ley Orgánica Reformatoria**, la Ley de Minería y esta Ordenanza **de la materia**.

Art. 38.- Solicitud de la autorización para explotación y tratamiento.- La solicitud para la autorización de explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos, será presentada, en el formato diseñado por la Municipalidad del **Cantón San Vicente**, a la **Dirección de Higiene Ambiental y Servicios Públicos Municipal del Cantón San Vicente**, sobre los materiales de Áridos y Pétreos o quien haga sus veces, por las personas naturales o jurídicas que obligatoriamente han cumplido los siguientes requisitos:

- a. Presentación de estudios de explotación; cuando se trate de nuevas áreas mineras, consistente en la determinación del tamaño y la forma de la cantera, así como el contenido, calidad y cantidad de los materiales áridos y pétreos existentes. Incluye la evaluación económica, su factibilidad técnica, el diseño de su aprovechamiento.
- b. Copia de la Certificación de Uso de Suelo emitida por la Dirección de Planificación **Territorial Municipal del Cantón San Vicente**.
- c. En el inmueble en que se va a realizar la explotación se deberá hacer constar las afectaciones y la servidumbre respectivas de ser el caso.
- d. Memoria Técnica del Proyecto de explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos;
- e. Determinación de la ubicación y número de hectáreas a explotarse;
- f. Plano topográfico del área concesionada en escala 1:1000 con curvas de nivel a 5 metros, referidas a las coordenada SGW 84 o SIRGAS, en el que se identifiquen las construcciones existentes vecinas al área minera, las cuales solamente podrán estar ubicadas a una distancia no menor de trescientos (300) metros del perímetro de aquella. En el plano constarán las firmas del propietario y del profesional técnico responsable, o del arrendatario de ser el caso;

- g. Recibo de pago de la tasa de servicios administrativos por autorización Municipal para explotación de materiales áridos y pétreos;

Art. 39.- Inobservancia de requisitos.- Las solicitudes que no cumplan los requisitos señalados en el artículo anterior, no se admitirán al trámite correspondiente.

La Dirección de Higiene Ambiental y Servicios Públicos Municipal del Cantón San Vicente, sobre los materiales de Áridos y Pétreos o quien haga sus veces hará conocer al solicitante en el término de setenta y dos horas de los defectos u omisiones de la solicitud y requerirá que lo subsane el peticionario dentro del término de diez días a contarse desde la fecha de la notificación. Si, a pesar de haber sido notificado el peticionario no atiende dicho requerimiento en el término señalado, **la Dirección de Higiene Ambiental Municipal respecto a los materiales de Áridos y Pétreos** o quien haga sus veces, sentará la razón de tal hecho y remitirá el expediente para su archivo, lo que ocasionará que el titular minero no pueda hacer actividades de extracción dentro de su concesión minera.

Art. 40.- Informe Técnico.- Cuando la solicitud cumpla los requisitos o se hayan subsanado las observaciones, **la Dirección de Higiene Ambiental Municipal respecto a los materiales de Áridos y Pétreos** o quien haga sus veces en el término de cinco días, desde la fecha de la recepción de la solicitud, emitirá el respectivo Informe Técnico.

Art. 41.- Resolución.- El Alcalde o Alcaldesa o su delegado o delegada del Municipio del Cantón San Vicente, en el término de veinte días de haber emitido el Informe Técnico, concederá o negará motivadamente la autorización de explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos que en lo principal deberán contener, los nombres y apellidos del peticionario, tratándose de personas naturales, o la razón social de la persona jurídica y su representante legal; la denominación del área, su ubicación geográfica, con mención del lugar, parroquia, cantón y provincia; coordenadas de los vértices de la autorización, plazo; las obligaciones del titular para con la Municipalidad de San Vicente. En caso de no hacerse efectiva la autorización de explotación, en el término de 180 días ésta caducará.

Art. 42.- Otorgamiento de los derechos mineros y la autorización.- El Alcalde o Alcaldesa o su delegado/a otorgará la concesión y posterior autorización de explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos, debidamente motivadas y que en lo principal deberán contener, los nombres y apellidos del peticionario, tratándose de personas humanas, o la razón social de la persona jurídica y su representante legal; la denominación del área, su ubicación geográfica, con mención del lugar, parroquia, cantón y provincia; coordenadas de los vértices de la autorización, plazo; las obligaciones del titular para con la Municipalidad de San Vicente. En caso de no hacerse efectiva la autorización de explotación, en el término de 180 días ésta caducará.

Art. 43.- Protocolización y Registro.- Las autorizaciones de explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos, deberán protocolizarse en una notaría pública e inscribirse

en el Registro Minero Municipal del Cantón San Vicente; dentro de los siguientes ocho días se remitirá una copia a la Agencia de Regulación y Control Minero.

CAPÍTULO VII

CIERRE DE MINAS

Art. 44.- Cierre de minas.- El cierre de minas de materiales áridos y pétreos consiste en el término de las actividades mineras, y el consiguiente desmantelamiento de las instalaciones utilizadas; además de la aplicación del plan de cierre y de ser el caso la reparación ambiental, avalizado por la autoridad ambiental competente; y se ejercerá bajo la coordinación de **La Dirección de Higiene Ambiental y Servicios Públicos Municipal del Cantón San Vicente** y la Dirección de Planificación Territorial Municipal, con respecto a los materiales de Áridos y Pétreos o quien haga sus veces.

CAPÍTULO VIII

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS AUTORIZADOS

Art. 45.- Derechos.- El Gobierno Municipal del Cantón San Vicente a través de **la Dirección de Higiene Ambiental Municipal respecto a los materiales de Áridos y Pétreos** o quien haga sus veces, garantiza los derechos de los autorizados para realizar la explotación de materiales áridos y pétreos, en concordancia con los principios de la Ley de Minería, en cuanto concierne a los que emanen de las resoluciones de autorización y tratamiento de materiales áridos y pétreos, así como también a los relativos a las denuncias de internación, amparo administrativo, órdenes de abandono y desalojo, de las sanciones a invasores de áreas mineras y a la formulación de oposiciones y constitución de servidumbres.

Art. 46.- Obligaciones.- El Gobierno Municipal del Cantón San Vicente, velará que las actividades de explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos se desarrollen cumpliendo las disposiciones de las leyes pertinentes de conformidad a sus competencias y **el contenido** de la presente Ordenanza en lo que corresponda, en lo referente a obligaciones laborales, seguridad e higiene minero, prohibición de trabajo infantil, resarcimiento de daños y perjuicios, conservación y alteración de hitos demarcatorios, mantenimiento y acceso a registros, inspección de instalaciones, empleo de personal nacional, capacitación de personal, apoyo al empleo local y formación de técnicos y profesionales, plan de manejo ambiental y auditorías ambientales; tratamiento de aguas, acumulación de residuos y prohibición de descargas de desechos, conservación de flora y fauna, manejo de desechos, protección del ecosistema, cierre de operaciones mineras, daños ambientales; información, participación, procesos de información, procesos de participación, procedimiento especial de consulta a los pueblos, denuncias de amenazas o daños sociales y regalías por la explotación de minerales; y, regulaciones especiales sobre la calidad de los materiales áridos y pétreos.

Art. 47.- Duración de la Autorización.- La autorización para la explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos a favor de quienes hayan cumplido las regulaciones prescritas en esta Ordenanza no será superior a cinco años, contados de la fecha de su otorgamiento.

Art. 48.- Renovación de las autorizaciones.- Las autorizaciones para la renovación de la explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos, serán otorgadas por el Alcalde o Alcaldesa o su delegado/a del **Municipio del Cantón San Vicente**, podrán renovarse por períodos iguales a los de la primera autorización.

Para la renovación de la Autorización, el interesado deberá presentar los siguientes requisitos:

- a. Solicitud de renovación de la autorización para la explotación de áridos y pétreos
- b. Copia de la Certificación de Uso de Suelo emitida por la Dirección de Planificación **Territorial Municipal**.
- c. Copia de la Licencia Ambiental aprobada; y, el informe favorable de **La Dirección de Higiene Ambiental y Servicios Públicos Municipal del Cantón San Vicente** o quien haga sus veces.
- d. Si el inmueble en que se va a realizar la explotación no fuere de propiedad del solicitante, deberá presentar la autorización expresa del propietario, otorgada mediante escritura pública o contrato de arrendamiento debidamente legalizado;
- e. Memoria Técnica actualizada del Proyecto de explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos;
- f. Determinación de la ubicación y número de hectáreas a explotarse;
- g. Recibo de pago de la tasa de servicios administrativos por renovación de la autorización Municipal para explotación de materiales áridos y pétreos;

Art. 49.- Inobservancia de requisitos.- Las solicitudes que no cumplan los requisitos señalados en el artículo anterior, no se admitirán al trámite. **La Dirección de Higiene Ambiental y Servicios Públicos Municipal del Cantón San Vicente respecto a Áridos y Pétreos** o quien haga sus veces hará conocer al solicitante de la falta de requisitos u omisiones de la solicitud y ordenará que lo subsane dentro del término de diez días a contarse desde la fecha de la notificación. Si, a pesar de haber sido notificado el peticionario no atendiere dicho requerimiento en el término señalado, el Alcalde o Alcaldesa o su delegado o delegada en el término de quince días después de la notificación referida en el artículo anterior, sentará la razón de tal hecho y remitirá su expediente para su archivo definitivo y eliminación del Catastro Informático Minero Municipal.

Art. 50.- Informe Técnico de Renovación de la Autorización de Explotación.- Si la solicitud cumple los requisitos o se han subsanado las observaciones, **La Dirección de Higiene Ambiental y Servicios Públicos**

Municipal del Cantón San Vicente respecto a Áridos y Pétreos o quien haga sus veces, en el término de cinco días, desde la fecha de la recepción de la solicitud, emitirá el respectivo Informe Técnico de Renovación de Autorización de Explotación.

Art. 51.- Resolución de Renovación de autorización para la explotación.- El Alcalde o Alcaldesa o su delegado o delegada, en el término de veinte días de emitido el informe técnico de renovación de explotación, expedirá la resolución que acepte o niegue la renovación de la autorización de la explotación de explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos.

Art. 52.- Reserva Municipal.- La administración municipal se reserva el derecho para conceder, negar o modificar motivadamente la autorización para la explotación de materiales áridos y pétreos destinados a la construcción. Se reserva igualmente el derecho para fijar las áreas para reubicación de los sitios para la fase del tratamiento de áridos y pétreos.

Las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades pertenecientes al sistema nacional de áreas protegidas están sujetas a alta protección y restricciones de uso, esenciales para la estabilización ambiental, la actividad extractiva de áridos y pétreos en las áreas protegidas y en zonas declaradas como intangibles están prohibidas.

CAPÍTULO IX

DE LA MINERÍA ARTESANAL

Art. 53.- Minería artesanal.- La minería artesanal comprende y se aplica a las unidades económicas populares, los emprendimientos unipersonales, familiares y domésticos que realicen labores en áreas libres.

El Gobierno Municipal **del Cantón San Vicente**, podrá otorgar permisos para realizar labores de explotación artesanal, las que no podrán afectar ni interferir con los derechos que emanan de la titularidad minera. No obstante lo anterior, los concesionarios mineros podrán autorizar la realización de trabajos de explotación artesanal en el área de su concesión, mediante la celebración de contratos de operación regulados por el Gobierno Municipal del Cantón San Vicente, en los cuales se estipulará la obligación de los mineros artesanales de sujetarse a las instrucciones de los concesionarios en cuanto se refiere a normas de seguridad y salud minera, a la estricta observancia de la normativa ambiental minera y al aprovechamiento del recurso minero en forma técnica y racional.

Art. 54.- Naturaleza especial.- Las actividades de minería artesanal, por su naturaleza especial de subsistencia, distintas de la actividad de la pequeña minería y minería a gran escala, no están sujetas al pago de regalías ni de patentes.

Art. 55.- Plazo de la autorización.- El plazo de duración del permiso para la explotación artesanal, será de hasta dos años, previo informe técnico, económico, social y ambiental de **la Dirección de Higiene Ambiental**

Municipal respecto a los materiales de Áridos y Pétreos o quien haga sus veces, conforme los procedimientos y requisitos que se establezcan en el instructivo que para el efecto se expida. Se prohíbe en forma expresa el otorgamiento de más de un permiso a una misma persona, para actividades en explotación artesanal.

Art. 56.- Características de la explotación minera artesanal.- Las actividades de explotación artesanal se caracterizan por la utilización de aparatos manuales o máquinas destinadas a la obtención de áridos y pétreos, como medio de sustento, cuya comercialización en general permite cubrir las necesidades básicas de la persona o grupo familiar que las realiza, únicamente, dentro de la circunscripción territorial respecto de la cual se hubiere otorgado el correspondiente permiso.

Art. 57.- Derechos y obligaciones de los titulares de la explotación artesanal.- Se entienden por derechos mineros para la explotación artesanal, aquellos que emanan de los permisos otorgados por el Gobierno Municipal del Cantón San Vicente, acorde a lo que establece la ley. Las obligaciones que consten de manera expresa en los respectivos permisos y sean asumidas por sus titulares deben ser cumplidas por estos, como condición para el goce de los beneficios establecidos en la normativa legal aplicable al régimen especial de explotación artesanal. En consecuencia, su inobservancia o incumplimiento, constituirán causales de extinción de derechos y fundamento para la revocatoria de tales permisos, sin perjuicio de las sanciones administrativas, civiles, penales o ambientales a las que hubiere lugar.

Art. 58.- Ejercicio de la potestad municipal.- En ejercicio de la potestad estatal de regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, lagunas, playas de mar y canteras, con el informe técnico, económico y jurídico, **de la Dirección de Higiene Ambiental Municipal respecto a los materiales de Áridos y Pétreos** o quien haga sus veces, podrá adoptar las acciones administrativas que fueren necesarias respecto de la autorización otorgada bajo el régimen de la explotación artesanal, incluyéndose en estas las de modificar el régimen de autorización.

Art. 59.- Autorizaciones para la explotación artesanal.- El Gobierno Municipal del Cantón San Vicente, previo a la obtención del registro ambiental, otorgará autorizaciones para la explotación artesanal de materiales áridos y pétreos en áreas que se destinen para el efecto, las que se regirán por un instructivo en el que se estipularán los volúmenes de explotación, las condiciones de extracción, las actividades de remediación, entre otros, que será expedido por la máxima autoridad administrativa municipal.

CAPÍTULO X

DE LA NATURALEZA, CARACTERIZACIÓN DE LA PEQUEÑA MINERÍA Y CICLO MINERO

Art. 60.- De la naturaleza de la pequeña minería.- Las actividades de pequeña minería, orientadas a promover procesos de desarrollo sustentable, constituyen alternativas

para generar oportunidades laborales, capaces de generar encadenamientos productivos a partir de la activación de las economías locales en los sectores en los que se realiza, como medio para acceder al buen vivir.

Art. 61.- Caracterización de la pequeña minería.- Para los fines de esta ordenanza y con sujeción a la normativa general vigente, se considera pequeña minería aquella que, en razón del área, características del yacimiento, monto de inversiones y capacidad instalada de explotación y beneficio o procesamiento, sea calificada como tal y diferenciada de la minería artesanal o de subsistencia y de otras categorías de la actividad minera, de acuerdo con la normativa aplicable al régimen especial de pequeña minería y minería artesanal.

Art. 62.- Actores del ciclo minero.- Se consideran actores del ciclo minero en el régimen especial de pequeña minería, quienes de manera directa o indirecta están vinculados con la explotación de áridos y pétreos.

Art. 63.- De los sujetos de derechos mineros en pequeña minería.- Son sujetos de derechos mineros, bajo el régimen de pequeña minería, las personas naturales no incurso en las prohibiciones a las que se refiere el artículo 153 de la Constitución de la República del Ecuador; y las personas jurídicas tales como cooperativas, condominios y asociaciones legalmente constituidos, cuyo objeto sea el desarrollo de actividades mineras en este sector.

Art. 64.- Otorgamiento de concesiones mineras.- El otorgamiento de concesiones mineras para pequeña minería, se realizará de conformidad con los requisitos y trámite que se establecen en la presente ordenanza.

Art. 65.- Derechos de trámite.- Los interesados en la obtención de concesiones mineras para pequeña minería, pagarán por concepto del servicio respectivo para la solicitud de concesión minera y por una sola vez, dos remuneraciones básicas unificadas. El valor de este derecho no será reembolsable y deberá ser depositado en las dependencias municipales.

Art. 66.- Ejercicio de la potestad municipal.- En ejercicio de la potestad estatal de regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, lagunas, playas de mar y canteras, con el informe técnico, económico y jurídico **de la Dirección de Higiene Ambiental Municipal respecto a los materiales de Áridos y Pétreos** Coordinación de Áridos y Pétreos o quien haga sus veces, podrá adoptar las acciones administrativas que fueren necesarias respecto de la autorización otorgada bajo el régimen de la explotación de pequeña minería, incluyéndose en estas las de modificar el régimen de autorización.

CAPÍTULO XI

DEL LIBRE APROVECHAMIENTO PARA OBRAS PÚBLICAS

Art. 67.- Autorización.- En ejercicio de la competencia exclusiva determinada en la Constitución de la República, previa solicitud directa del representante legal de las

entidades públicas o de sus contratistas, la **Dirección de Higiene Ambiental Municipal respecto a los materiales de Áridos y Pétreos** o quien haga sus veces expedirá en forma inmediata la autorización para el libre aprovechamiento de materiales áridos y pétreos de los ríos y canteras, destinados exclusivamente a la construcción de obras públicas, las que podrán explotar libremente en áreas libres o autorizadas, sin costo alguno. Para tal efecto los contratistas deberán acreditar o demostrar que en la oferta, los pliegos, contrato, no se encuentra presupuestado el rubro del material pétreo a utilizar en la obra pública.

En la resolución de autorización constará la identificación de la entidad pública o del contratista, el lugar donde se extraerá el material con determinación de la cantidad de material y de hectáreas, así como el tiempo de aprovechamiento, la obra pública de destino y las coordenadas. Constará además la obligación de destinar única y exclusivamente a la obra pública autorizada.

Cuando se trate de áreas autorizadas se informará al autorizado, quien no podrá oponerse, pero se realizarán los ajustes necesarios para el cálculo del pago de regalías; la entidad pública o contratista por su parte se ajustará a las actividades previstas en el Estudio de Impacto Ambiental del titular de la autorización y responderán por las afectaciones ambientales por ellos provocadas.

Toda explotación de materiales áridos y pétreos para obras públicas deberá cumplir las normas técnicas ambientales y la reposición del suelo fértil si fuere afectado.

Art. 68.- Uso de materiales sobrantes.- Los materiales sobrantes o que por cualquier razón quedaren abandonados por los concesionarios por más de seis meses y listos para ser transportados, serán dispuestos por la Municipalidad **local** exclusivamente para la construcción de obras públicas, previa cuantificación de esos materiales.

CAPÍTULO XII

DEL CONTROL

Art. 69.- Del cumplimiento de obligaciones.- El concesionario de materiales áridos y pétreos está obligado a cumplir los deberes y obligaciones previstos en las normas legales prevista para el efecto, **así como también con lo dispuesto en la presente Ordenanza**. La Municipalidad de **San Vicente** por intermedio de las áreas de la administración, en el ámbito de sus atribuciones ejercerá el debido control de cumplimiento.

Art. 70.- Actividades de control.- La municipalidad de San Vicente en materia de control de la explotación de áridos y pétreos, realizará las siguientes actividades de control:

1. Otorgar, administrar y extinguir los derechos mineros de materiales áridos y pétreos, en forma previa a su explotación en lechos de ríos, lagos, lagunas, playas de mar y canteras;
2. Autorizar el inicio de la explotación de áridos y pétreos en los lechos de ríos, lagos, lagunas, playas de mar

y canteras a favor de personas humanas o jurídicas que hubieren obtenido previamente el título minero otorgado por la municipalidad local y que cuenten con la licencia ambiental correspondiente;

3. Autorizar de manera inmediata y sin costo, el acceso al libre aprovechamiento de materiales áridos y pétreos destinados a la construcción de obras públicas;
4. Brindar el apoyo técnico al ente rector y al órgano de control y regulación nacional en materia de minería, en el cumplimiento de las actividades que sean de su competencia;
5. Controlar que las actividades de explotación de áridos y pétreos cuenten con la autorización municipal, la licencia ambiental y cumplan los planes de manejo ambiental;
6. Imponer las sanciones previstas en la presente ordenanza municipal;
7. Imponer sanciones a invasores de áreas mineras de explotación de áridos y pétreos, conforme a la presente ordenanza y a la ley;
8. Disponer el abandono y desalojo, conforme a la presente ordenanza;
9. Tramitar y resolver las denuncias de internación;
10. Formular o tramitar oposiciones y constituir servidumbres conforme a la presente ordenanza y al ordenamiento jurídico aplicable;
11. Acceder a registros e información de los concesionarios para fines de control de cumplimiento de las normas jurídicas y técnicas en el desarrollo de actividades mineras relacionadas con áridos y pétreos;
12. Inspeccionar las instalaciones u operaciones de los concesionarios y contratistas para fines de control de la actividad minera relacionada con áridos y pétreos;
13. Otorgar licencias ambientales para explotación de materiales áridos y pétreos;
14. Otorgar certificados de intersección con relación a áreas protegidas, patrimonio forestal del Estado o bosques protectores;
15. Controlar el cierre de minas;
16. Controlar que los concesionarios y contratistas eviten la contaminación ambiental; y, utilicen métodos y técnicas adecuadas para minimizar los daños ambientales;
17. Controlar el cumplimiento de las obligaciones de los concesionarios de materiales áridos y pétreos en los lechos de los ríos, lagos, **lagunas**, playas de mar y canteras a fin de que ejecuten sus labores con adecuados métodos y técnicas que minimicen daños al medio ambiente de acuerdo a la normativa vigente.

18. Controlar el cumplimiento de la obligación que tienen los concesionarios y contratistas mineros de explotación de materiales áridos y pétreos en los lechos de los ríos, lagos, **lagunas**, playas de mar y canteras, de realizar labores de revegetación y reforestación conforme lo establecido en la normativa ambiental y al plan de manejo ambiental, en el ámbito de su competencia;
19. Controlar la acumulación de residuos mineros y la prohibición de realizar descargas de desechos de escombros provenientes de la explotación, en ríos, quebradas, lagunas u otros sitios donde existan riesgos de contaminación;
20. Controlar y realizar el seguimiento encaminado a mitigar, controlar y reparar los impactos y efectos ambientales y sociales derivados de las actividades de explotación de áridos y pétreos;
21. Ejercer el seguimiento, evaluación y monitoreo a las obligaciones emanadas de los títulos de concesión minera y de la explotación de materiales áridos y pétreos en todas sus fases;
22. Controlar que los concesionarios mineros de materiales áridos y pétreos actúen conforme al ordenamiento jurídico en materia de patrimonio cultural;
23. Controlar la seguridad e higiene minera que los concesionarios y contratistas mineros de materiales áridos y pétreos están obligados a observar;
24. Controlar el cumplimiento de las obligaciones de los concesionarios y contratistas en cuanto a contratar personal ecuatoriano y de mantener programas permanentes de formación y capacitación para su personal, además de acoger a estudiantes para que realicen prácticas y pasantías sobre la materia;
25. Controlar el cumplimiento de la obligación de los concesionarios y contratistas mineros, de contratar trabajadores residentes y de las zonas aledañas.
26. Controlar la prohibición del trabajo infantil en toda actividad minera, de conformidad con la normativa nacional y local vigente;
27. Las demás que establezca la normativa nacional aplicable a la explotación de áridos y pétreos.

Art. 71.- Del control de actividades de explotación.- la Dirección de Higiene Ambiental Municipal respecto a los materiales de Áridos y Pétreos o quien haga sus veces, con el apoyo de las diferentes dependencias municipales, realizará seguimientos periódicos al concesionario de materiales áridos y pétreos, para determinar las cantidades efectivas de material de construcción extraído y revisará los libros en los cuales se incorporen las observaciones del técnico nombrado por el concesionario.

Art. 72.- Control de la obligación de revegetación y reforestación.- la Dirección de Higiene Ambiental Municipal respecto a los materiales de Áridos y Pétreos o quien haga sus veces, en el evento de que la explotación de

materiales áridos y pétreos en los lechos de los ríos, lagos, lagunas y canteras requiriera de trabajos que obliguen al retiro de la capa vegetal y la tala de árboles, controlará el cumplimiento de la obligación de los autorizados, de proceder a la revegetación y reforestación de dicha zona, preferentemente con especies nativas, conforme lo establecido en la normativa ambiental y al plan de manejo ambiental, e informará de tales actos al Ministerio Rector.

Art. 73.- Control de la acumulación de residuos y prohibición de descargas de desechos.- la Dirección de Higiene Ambiental Municipal respecto a los materiales de Áridos y Pétreos o quien haga sus veces controlará que los autorizados para explotar materiales áridos y pétreos, durante la acumulación de residuos mineros, tomen estrictas precauciones que eviten la contaminación de los lugares donde estos se depositen, cumpliendo con la construcción de instalaciones como escombreras, rellenos de desechos, u otras infraestructuras técnicamente diseñadas y construidas que garanticen un manejo seguro y a largo plazo de conformidad con la autorización municipal.

Se prohíbe la descarga de desechos de escombros, provenientes de la explotación de áridos y pétreos, hacia los ríos, quebradas, u otros sitios donde se presenten riesgos de contaminación, salvo cuando los estudios técnicos aprobados así lo permitieren y constare en la respectiva autorización municipal, debiendo aplicar el principio de precaución.

El incumplimiento de esta disposición ocasionará sanciones que pueden llegar a la caducidad de la autorización.

Art. 74.- Control sobre la conservación de flora y fauna.- La Dirección de Higiene Ambiental Municipal o quien haga sus veces controlará que los estudios de impacto ambiental y los planes de manejo ambiental de la respectiva autorización para explotar áridos y pétreos, contengan información acerca de las especies de flora y fauna existentes en la zona, así como la obligación de realizar estudios de monitoreo y las respectivas medidas de mitigación de impactos en ellas.

Art. 75.- Del seguimiento a las obras de protección.- La Dirección de Obras Públicas Municipales será la encargada de verificar e informar al Alcalde sobre el cumplimiento en la ejecución de las obras de protección para evitar afectaciones, en caso de incumplimiento dará aviso al Alcalde o Alcaldesa, quien suspenderá la explotación hasta que se ejecuten las obras de protección.

Si se negare o no lo hiciere en el plazo previsto, se hará efectiva la garantía presentada y se procederá a la ejecución de las obras por parte de la Municipalidad del cantón San Vicente, las cuales serán cobradas con un recargo del 20% y se suspenderá definitivamente la autorización de la explotación de materiales pétreos.

Art. 76.- Del control ambiental.- La Dirección de Higiene Ambiental y Servicios Público Municipal quien haga sus veces de la Municipalidad de San Vicente, realizará el

seguimiento y control permanente del cumplimiento de las actividades previstas en los estudios de impacto ambiental que hubieren sido aprobados.

En caso de inobservancia se le requerirá por escrito al concesionario el cumplimiento de lo establecido en el Plan de Manejo Ambiental, y en caso de incumplimiento se suspenderá la actividad minera hasta que se cumpla con el referido Plan, caso contrario se revocarán los derechos, la autorización y la licencia ambiental.

Art. 77.- Control del transporte de materiales.- la Dirección de Higiene Ambiental Municipal respecto a los materiales de Áridos y Pétreos o quien haga sus veces y la Dirección de Obras Públicas Municipal o quien haga sus veces de la Municipalidad del Cantón San Vicente, serán las dependencias encargadas de verificar el cumplimiento de las normas que aseguren, que la transportación de materiales áridos y pétreos tengan las seguridades necesarias para evitar que el material se riegue en las vías públicas, cuyo incumplimiento incurrirá en una multa que oscilará entre una a diez remuneraciones mensuales básicas unificadas del trabajador en general, según la gravedad. La reincidencia será sancionada con el máximo de la multa.

Art. 78.- Otras infracciones.- Las demás infracciones a la presente ordenanza serán sancionadas con una multa de 1 a 20 remuneraciones mensuales básicas unificadas del trabajador en general y en caso de reincidencia, con el doble de este monto, sin perjuicio de la suspensión temporal o definitiva de la autorización de explotación. Si una persona natural o jurídica, pública o privada realiza la explotación de materiales áridos y pétreos sin autorización, el Comisario Municipal informará al ente de control local y a la entidad de control y regulación nacional.

Art. 79.- Atribuciones del Comisario Municipal o quien haga sus veces.- Previo informe de la Dirección de Higiene Ambiental Municipal respecto a los materiales de Áridos y Pétreos o de la Dirección de Obras Públicas Municipal o de quien haga sus veces según corresponda, será el encargado de establecer las sanciones pecuniarias cuando hubiere lugar, así como del cumplimiento de la suspensión de las actividades de explotación previa la instauración del debido proceso. De las multas impuestas comunicará **por escrito** a la Dirección Financiera para la recaudación o pago.

Art. 80.- Intervención de la fuerza pública.- Notificada la resolución de suspensión temporal o definitiva de la autorización, el Comisario Municipal del Cantón San Vicente o quien haga sus veces, con el auxilio de la Policía Municipal y de la Policía Nacional de ser el caso, hará cumplir tal suspensión, sin que exista lugar a indemnización alguna.

CAPÍTULO XIII

REGALÍAS Y TASAS MUNICIPALES POR EXPLOTACIÓN DE ÁRIDOS Y PÉTREOS

Art.- 81.- Facultad determinadora.- La determinación de la obligación tributaria, es el acto o conjunto de actos

reglados, realizados por la administración municipal del Cantón San Vicente, tendientes a establecer, en cada caso particular, la existencia del hecho generador, el sujeto obligado, la base imponible y la cuantía del tributo.

El ejercicio de esta facultad comprende: la verificación, complementación o enmienda de las declaraciones de los contribuyentes o responsables; la composición del tributo correspondiente, cuando se advierta la existencia de hechos imposables, y la adopción de las medidas legales que se estime convenientes para esa determinación.

Art. 82.- Sujeto activo.- Sujeto activo es el ente público acreedor del tributo, en este caso el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Vicente.

Art. 83.- Sujeto pasivo.- Es sujeto pasivo, la persona natural o jurídica que según la ley, está obligada al cumplimiento de la prestación tributaria, sea como contribuyente o como responsable, para el caso de la presente ordenanza los concesionarios o titulares de los derechos mineros.

Se considerarán también sujetos pasivos, las herencias yacentes, las comunidades de bienes y las demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio independiente de los de sus miembros, susceptible de imposición, siempre que así se establezca en la ley tributaria respectiva.

Art. 84.- Contribuyente.- Contribuyente es la persona humana o jurídica obligada a la prestación tributaria por la verificación del hecho generador. Nunca perderá su condición de contribuyente quien deba soportar la carga tributaria, aunque realice su traslación a otras personas.

Art. 85.- Responsable.- Responsable es la persona que sin tener el carácter de contribuyente, debe por disposición expresa de la ley cumplir las obligaciones atribuidas a éste.

Toda obligación tributaria es solidaria entre el contribuyente y el responsable, quedando a salvo el derecho del último, a repetir lo pagado en contra del contribuyente, ante la justicia ordinaria.

Art. 86.- Hecho generador.- Se entiende por hecho generador al presupuesto establecido por la ley o la presente ordenanza para configurar cada tributo; para el caso de la presente ordenanza el hecho generador constituye el volumen de la explotación, que de manera semestral con anterioridad al 15 de Enero y al 15 de Julio de cada año, presentarán informes auditados respecto de su producción en el semestre calendario anterior y la contraprestación de servicios prestados.

Art. 87.- Calificación del hecho generador.- Cuando el hecho generador consista en un acto jurídico, se calificará conforme a su verdadera esencia y naturaleza jurídica, cualquiera que sea la forma elegida o la denominación utilizada por los interesados.

Cuando el hecho generador se delimite atendiendo a conceptos económicos, el criterio para calificarlos tendrá

en cuenta las situaciones o relaciones económicas que efectivamente existan o se establezcan por los interesados, con independencia de las formas jurídicas que se utilicen.

Art. 88.- Tasa de servicios administrativos por la autorización para explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos.- La Dirección de Higiene Ambiental Municipal respecto a los materiales de Áridos y Pétreos o quien haga sus veces, tramitará la solicitud de derechos mineros y autorización para la explotación de materiales áridos y pétreos, previo pago del valor equivalente a una remuneración mensual básica unificada del trabajador privado, multiplicado por el número de hectáreas o fracción de hectárea, solicitadas.

Art. 89.- Tasa de remediación de la infraestructura vial.- Créase la tasa de remediación de los impactos a la infraestructura vial, destinada exclusivamente al mantenimiento de las vías urbanas del cantón. El sujeto pasivo de esta tasa será quien tenga los derechos mineros y la autorización municipal para la explotación de los materiales áridos y pétreos descritos en esta ordenanza. El monto de dicha tasa será equivalente al uno (1.0) por mil de una remuneración mensual básica unificada por cada metro cúbico de material transportado. De conformidad con el Código Tributario, las instituciones del Estado y sus contratistas no están exentas del pago de esta tasa.

Art. 90.- Regalías mineras.- Según lo establecido en la Ley de Minería y su Reglamento General el autorizado para la explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos, deberán pagar y entregar al Gobierno Municipal del Cantón San Vicente, las regalías contempladas en la presente Ordenanza.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Vicente, reconoce para la explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos dentro de su jurisdicción territorial, dos (2) tipos de regalías mineras municipales:

a. Regalías Mineras Municipales económicas

b. Regalías Mineras Municipales en especies

Art. 91.- Cálculo de la Regalía Minera Municipal Económica.- Los autorizados pagarán anualmente por concepto de Regalía Minera Económica el valor calculado sobre el costo de producción en dólares norteamericanos, de acuerdo a la siguiente tabla:

Para calizas que no requieren de proceso industrial registrarán las siguientes regalías:

De 1 a 500.000 toneladas métricas de producción por año, 10%;

De 500.001 a 1.500.000 toneladas métricas de producción por año, 20%;

De 1.500.001 a 2.000.000 toneladas métricas de producción por año, 40%;

De 2.000.001 o más toneladas métricas de producción por año, 45%.

Para los demás minerales no metálicos registrarán la siguientes regalías:

De 1 a 250.000 toneladas métricas de producción por año, 5%;

De 250.001 a 500.000 toneladas métricas de producción por año, 10%;

De 500.001 a 750.000 toneladas métricas de producción por año, 15%;

De 750.001 a 1.000.000 toneladas métricas de producción por año, 20%;

De 1.000.001 a 2.000.000 toneladas métricas de producción por año, 25%; y,

De 2.000.001 o más toneladas métricas de producción por año, 30%.

Los titulares de derechos mineros de pequeña minería que no alcancen a los volúmenes mínimos previstos en la tabla anterior de calizas y no metálicos pagarán por concepto de regalía el 3% del costo de producción.

Las tasas serán presentadas por la **Dirección de Higiene Ambiental Municipal respecto a los materiales de Áridos y Pétreos** o quien haga sus veces para la aprobación del Concejo Cantonal hasta el 31 de diciembre de cada año. Los pagos de la tasa minera económica se hará por la producción en el frente de explotación (cancha mina). Se entenderá como costos de producción todos aquellos costos directos e indirectos incurridos en la fase de explotación hasta el carguío en el frente de explotación (cancha mina).

El pago de regalías se hará cada año de manera semestral, las correspondientes al primer semestre hasta el mes de septiembre y las correspondientes al segundo semestre hasta el mes de marzo, de acuerdo a lo declarado en el informe auditado de producción, que reflejará el material áridos y pétreos que se ha explotado, el costo de producción y el volumen explotado.

Art. 92.- Impuesto de patente de conservación.- La patente de conservación de áreas mineras será determinado y recaudado conforme prescribe la Ley de Minería.

Art. 93.- Recaudación de regalías, patentes, tasas municipales y multas.- Los valores correspondientes a regalías, patentes, tasas mineras municipales y multas, serán recaudados directamente por la Administración Municipal.

La Dirección de Higiene Ambiental Municipal respecto a los materiales de Áridos y Pétreos, la Dirección de Planificación Territorial o la Dirección de Obras Públicas Municipales, o quien haga sus veces, determinarán el monto de la obligación de cada contribuyente que servirá de base para la emisión del título de crédito respectivo. El Tesorero Municipal será custodio del título de crédito y se hará cargo de su recuperación; para lo cual, preferentemente, se utilizará la red del sistema financiero nacional.

El no pago dentro de los treinta días contados a partir de la notificación con el título de crédito dará lugar a la acción coactiva.

La evasión del pago y entrega de tributos municipales, será causal de caducidad de la autorización, sin perjuicio de suspensión temporal o definitiva de la autorización en caso de incumplimiento.

CAPITULO XIV

DE LA GESTIÓN AMBIENTAL SOBRE LA EXPLOTACIÓN DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS

Art. 94.- De la Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable.- El Gobierno Municipal, luego de haber sido acreditado por parte de la Autoridad Ambiental Nacional como Autoridad Ambiental de Aplicación responsable, en cuanto se refiere a la explotación de materiales áridos y pétreos, será el competente para ejercer dicha competencia en el ámbito de su jurisdicción.

Art. 95.- Ámbito de competencia.- La regularización ambiental en cuanto se refiere a la explotación de materiales áridos y pétreos, sus procesos de participación social, la gestión de residuos, el control y seguimiento, la regulación y funcionamiento de facilitadores, consultores y laboratorios ambientales en el Cantón de San Vicente, se realizará de conformidad con lo que establece la política pública del Ministerio Rector.

Art. 96.- Instancia competente en el Municipio.- la Dirección de Higiene Ambiental y Servicios Públicos Municipal respecto a los materiales de Áridos y Pétreos, es la instancia competente para administrar, ejecutar y promover la aplicación de esta Ordenanza en cuanto se refiere al tema ambiental.

CAPÍTULO XV

DE LA PREVENCIÓN, CONTROL Y SEGUIMIENTO

Art. 97.- De la obligatoriedad de regularizarse de los entes administrados.- Toda actividad minera, ubicada en el Cantón de San Vicente está en la obligación de

regularizarse ambientalmente, ya sea mediante el registro o licencia ambiental, de conformidad con la normativa establecida por la Autoridad Ambiental Nacional.

Si la explotación minera se refiere a un Libre Aprovechamiento de Materiales de Construcción otorgado a favor de este Municipio local, la regularización ambiental será a través de la Autoridad Ambiental Nacional.

CAPÍTULO XVI

INFRACCIONES, PROCEDIMIENTO Y SANCIONES

Art. 98.- De la Comisaría (Agencia) de Control o (quien haga sus veces).- El Comisario Municipal o quien haga sus veces, es la Autoridad sancionadora y el competente para llevar a cabo los procesos administrativos sancionatorios en materia ambiental, en cuanto se refiere a la explotación de materiales áridos y pétreos.

Art. 99.- Inicio del Procedimiento Administrativo.- El procedimiento administrativo empieza por cualquiera de las siguientes formas:

- a) Denuncia verbal o escrita de cualquier persona que conozca del cometimiento de la infracción, no se requerirá de la firma de abogado para presentar la denuncia; y,
- b) De oficio.

Art. 100.- Del contenido del Auto Inicial.- Se dictará auto inicial con el siguiente contenido:

- a) La relación sucinta de los hechos y del modo como llegaron a su conocimiento;
- b) La orden de citar al presunto infractor, disponiendo que señale domicilio para entregar las notificaciones, concediéndole el término de cinco (5) días para que conteste los cargos existentes en su contra; bajo prevención de que será juzgado en rebeldía en caso de no comparecer;
- c) La orden de agregar al expediente el informe o denuncia, si existieren, y de que se practiquen las diligencias que sean necesarias;
- d) La designación del Secretario que actuará en el proceso.

Art. 101.- De la citación.- La citación con el auto inicial al infractor se realizará:

- a) Personalmente en su domicilio o lugar de trabajo.
- b) Si no es posible ubicarlo en su domicilio o lugar de trabajo, se lo notificará mediante tres boletas dejadas en su domicilio o lugar de trabajo, en diferentes días.

- c) A personas cuya individualidad o residencia sea imposible determinar, se citará por tres publicaciones que se harán durante tres días seguidos, en un periódico de amplia circulación del lugar. La publicación contendrá un extracto de la providencia inicial.

En todo caso se sentará la razón de citación.

Art. 102.- De la audiencia.- Con la comparecencia del presunto infractor se señalará fecha, día, hora y lugar donde se llevará a efecto la audiencia. En la audiencia se oirá al presunto infractor, que puede intervenir por sí o por medio de su abogado. Se recibirán las pruebas que presenten, las mismas que se agregarán al proceso. Se realizará un acta de la audiencia en la que firmarán los comparecientes, el Secretario designado en la causa y la autoridad.

La audiencia podrá diferirse con veinticuatro (24) horas de anticipación por una sola ocasión.

Art. 103.- Del término de prueba.- Se abrirá un término de prueba por seis (6) días, en el que se practicarán las pruebas solicitadas.

Art. 104.- Del término para dictar la Resolución.- Una vez fenecido el término de prueba, la autoridad dictará resolución en el término de cinco (5) días, misma que podrá ser absolutoria o sancionatoria.

Art. 105.- Del plazo para interponer el Recurso de Apelación.- El plazo para la interposición del Recurso de Apelación será de quince (15) días contados a partir del día siguiente al de su notificación.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Vicente observará las normas contenidas en la resolución del Consejo Nacional de Competencias Nro. 004-CNC-2014 publicada en el Registro Oficial N° 411 de 8 de enero de 2015, para la regulación del ejercicio de la competencia para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, lagunas, playas de mar y canteras, a favor de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales; y, la normativa minera como supletoria en casos de vacíos legales.

SEGUNDA.- Una vez suscrita la autorización de explotación de áridos y pétreos y en forma previa a iniciar las actividades de explotación, el autorizado minero y la Municipalidad de San Vicente, celebrarán un contrato en el que constarán las obligaciones y deberes de las partes, en los términos y condiciones previstas en la Ley de Minería, su Reglamento General de Minería y esta ordenanza.

TERCERA.- Cuando por causas naturales se produzca el desvío de las aguas de los ríos o quebradas, la Municipalidad de San Vicente, podrá intervenir con sus equipos y

maquinaria **disponible** a fin de encausarlas por el lugar que corresponda, sin que exista lugar a objeción del autorizado o propietario de inmuebles afectados o beneficiarios.

CUARTA.- Con el propósito de mantener un adecuado control del transporte de materiales áridos y pétreos, las personas humanas o jurídicas que los transporten en forma permanente u ocasional, obtendrán un permiso municipal de transporte, que será otorgado por la **Dirección de Higiene Ambiental y Servicio Público Municipal, con relación a los materiales de Áridos y Pétreos** o quien haga sus veces.

QUINTA.- Los registros y licencias ambientales otorgadas para la explotación de materiales áridos y pétreos por la Autoridad Ambiental Competente, hasta antes de la publicación del presente Cuerpo Legal en el Registro Oficial, tendrán la misma validez que las licencias ambientales emitidas mediante el actual proceso de regularización ambiental.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- En el plazo de treinta días de suscita esta Ordenanza, **deberá crearse o delegarse la Coordinación de Áridos y Pétreos Municipal o el nivel administrativo que determine el GAD Municipal del Cantón San Vicente**, que tendrá a su cargo la implementación del ejercicio de la competencia exclusiva municipal para regular, autorizar y controlar la explotación de áridos y pétreos existentes en los lechos de ríos, playas, lagos, lagunas, y canteras existentes en la jurisdicción del Cantón de San Vicente, para lo cual el Alcalde o Alcaldesa incorporará las modificaciones pertinentes al Reglamento Orgánico Funcional por Procesos y la Dirección Financiera efectuará los ajustes presupuestarios necesarios y suficientes para cubrir los costos que demande.

SEGUNDA.- Previa la acreditación correspondiente, el Municipio del Cantón San Vicente aprobará la Ordenanza, para el otorgamiento de licencias ambientales para la explotación de materiales áridos y pétreos en los lechos o cauces de los ríos, lagos, lagunas, playas de mar y canteras.

TERCERA.- Los titulares de derechos mineros otorgados por el Ministerio Sectorial a partir de la expedición de la Ley de Minería vigente, para la obtención de la autorización para la explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos, en el plazo de sesenta días de expedida la presente ordenanza, presentarán a este organismo la solicitud de autorización municipal correspondiente, con todos los requisitos establecidos en esta Ordenanza y adicionalmente presentarán los siguientes:

1. El Título minero concedido por el ministerio sectorial;
2. Nombre o denominación del área de intervención;
3. Ubicación del área señalando lugar, parroquia, cantón y provincia;

4. Número de hectáreas mineras asignadas;
5. Coordenadas en sistema de información datum WGS 84 o SIRGAS;
6. Certificación de la autoridad minera de haber cumplido con las obligaciones económicas, técnicas, sociales y ambientales.
7. Declaración juramentada, incluida en el texto de la solicitud, de no encontrarse inmerso dentro de las prohibiciones para contratar con la Municipalidad del **Cantón San Vicente**;
8. Designación del lugar en el que le harán las notificaciones al solicitante;
9. Firma del peticionario o su representante o apoderado, según corresponda, su asesor técnico y del abogado Patrocinador; y,
10. Licencia o ficha ambiental, según corresponda. otorgada por la Autoridad Ambiental.

Las solicitudes que no cumplan los requisitos señalados, no se admitirán al trámite. La **Dirección de Gestión Ambiental y Servicio Público Municipal, con relación a los materiales de Áridos y Pétreos** hará conocer al solicitante, los defectos u omisiones de la solicitud y solicitará la subsanación dentro del término de diez días contados desde la fecha de la notificación; de no cumplirse con este requerimiento se sentará la razón pertinente y procederá al archivo definitivo del expediente y su eliminación del Catastro Minero Municipal.

La **Dirección de Higiene Ambiental y Servicio Público Municipal, con relación a los materiales de Áridos y Pétreos**, con los expedientes que cumplan todos los requisitos, en el término de veinte días desde su recepción, emitirá la resolución motivada previa verificación de cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente ordenanza, por la que se acepte o se niegue la solicitud de autorización para la explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos. La resolución deberá contener, los nombres y apellidos del peticionario, en tratándose de personas humanas, o la razón social de la persona jurídica y su representante legal; la denominación del área, su ubicación geográfica, con mención del lugar, parroquia, cantón y provincia; coordenadas de los vértices de la concesión, tiempo de duración de la misma y la superficie de explotación; y, las obligaciones del titular para con el Gobierno Municipal del Cantón San Vicente.

El plazo podrá prorrogarse por una sola vez has sesenta días, mediante resolución administrativa motivada de la máxima autoridad administrativa municipal del **Cantón San Vicente**.

CUARTA.- Los titulares de concesiones para explotar áridos y pétreos otorgadas por el Ministerio Sectorial, antes de la expedición de la vigente Ley de Minería, en el plazo de sesenta días contados a partir de implementación de la competencia por parte del Consejo Nacional de Competencias, presentarán los siguientes documentos:

- a. El Título minero concedido por el ministerio sectorial;
- b. Consentimiento del concejo municipal concedido conforme a los artículos 57 y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD) y su Ley Orgánica Reformatoria;
- c. Nombre o denominación del área de intervención;
- d. Ubicación del área señalando lugar, parroquia, cantón y provincia;
- e. Número de hectáreas mineras asignadas;
- f. Certificación de la autoridad minera de haber cumplido con las obligaciones económicas, técnicas, sociales y ambientales.
- g. Declaración juramentada, incluida en el texto de la solicitud, de no encontrarse inmerso dentro de las prohibiciones para contratar con la Municipalidad del Cantón San Vicente;
- h. Designación del lugar en el que le harán las notificaciones al solicitante;
- i. Firma del peticionario o su representante o apoderado, según corresponda, su asesor técnico y del abogado Patrocinador; y,
- j. Licencia Ambiental otorgada por la Autoridad Ambiental competente.

Las solicitudes que no cumplan los requisitos señalados, no se admitirán al trámite. La **Dirección de Higiene Ambiental y Servicio Público Municipal, con relación a los materiales de Áridos y Pétreos** hará conocer al solicitante, los defectos u omisiones de la solicitud y requerirá la subsanación dentro del término de diez días contados desde la fecha de la notificación; de no cumplirse con este requerimiento se sentará la razón pertinente y procederá el archivo definitivo del expediente y su eliminación del Catastro Minero Municipal del Cantón San Vicente.

Las solicitudes que cumplan los requisitos señalados, serán autorizadas por la **Dirección de Higiene Ambiental y Servicio Público Municipal, con relación a los materiales de Áridos y Pétreos** sin más trámite, observando el principio de seguridad jurídica.

El plazo podrá prorrogarse por una sola vez hasta sesenta días, mediante resolución administrativa motivada de la máxima autoridad administrativa municipal de San Vicente.

QUINTA.- La **Dirección de Higiene Ambiental y Servicio Público Municipal, con relación a los materiales de Áridos y Pétreos** o quien haga sus veces con apoyo de la Dirección de Obras Públicas Municipal del **Cantón San Vicente** o quien haga sus veces en un plazo no mayor a noventa (90) días desde la vigencia de la presente ordenanza, realizará el estudio para determinar las actuales concesiones que se encuentren ubicadas en áreas prohibidas y las actividades de explotación de materiales áridos y pétreos no recomendables por cuanto no sea posible mitigar los impactos ambientales causados a los niveles técnicamente permisibles.

Los resultados del estudio serán puestos en conocimiento inmediato de los concesionarios para explotar materiales áridos y pétreos a fin de que enterados de la situación adopten las medidas de cierre de mina o corrijan las afectaciones ambientales.

Una vez implementada la competencia, la municipalidad del Cantón San Vicente adoptará las medidas que fueren pertinentes para el cierre de las minas o superen las afectaciones ambientales según corresponda.

SEXTA.- Los actuales concesionarios mineros que no tramiten la autorización municipal de San Vicente, para explotar y procesar materiales áridos y pétreos, en los términos de la tercera o cuarta disposición transitoria de ésta Ordenanza y que no hubieren obtenido con anterioridad el consentimiento del Concejo Municipal conforme lo determinan los artículos 57 y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD) y su Ley Orgánica Reformatoria; no podrán continuar desarrollando labores de explotación, sin que haya lugar a indemnización de naturaleza alguna.

La **Dirección de Higiene Ambiental y Servicio Público Municipal, con relación a los materiales de Áridos y Pétreos**, les concederá 30 días para que cierren y abandonen el área minera, si cumplidos los 30 días no abandonaren, la referida **Unidad Administrativa Municipal** expedirá la orden de desalojo, cuya ejecución corresponde a la Comisaría Municipal, con auxilio de la fuerza pública de ser el caso y la municipalidad del Cantón San Vicente procederá al cierre de la mina con cargo al concesionario, cuyos costos serán recuperados haciendo uso de la acción coactiva si fuere necesario.

Dentro de los siguientes ciento ochenta días contados a partir de la implementación de la competencia por parte del Consejo Nacional de Competencias, el Alcalde o **Alcaldesa del Municipio del Cantón San Vicente**, informará al concejo municipal sobre el cumplimiento de la presente disposición transitoria.

SÉPTIMA.- La administración municipal solicitará a la Autoridad Ambiental, los Estudios de Impacto Ambiental de las concesiones mineras existentes, a fin de verificar con los técnicos del GAD Municipal del Cantón San Vicente el fiel cumplimiento de acuerdo al Plan de Manejo Ambiental, las observaciones serán comunicadas al Ministerio Sectorial a fin de que tome las medidas de control y cumplimiento necesarias hasta que el Consejo Nacional de Competencias implemente el ejercicio de la competencia desarrollada en los términos de la presente ordenanza.

OCTAVA.- Hasta que el gobierno municipal del Cantón San Vicente, expida las normas técnicas aplicables al ejercicio de las actividades propias de la explotación de materiales áridos y pétreos, aplicará las reglas expedidas por el órgano rector en esta materia o la Agencia de Regulación y Control Minero, en lo que no se opongan a la presente ordenanza.

NOVENA.- Para la aplicación de la presente ordenanza, hasta tanto el cuerpo legislativo legisle la normativa correspondiente y en lo que no se oponga al ejercicio de la competencia, se considerará además la siguiente normativa: Resolución N° 003-INS-DIR-ARCOM-2011 la cual norma el procedimiento para la constitución de las servidumbres; Guía Técnica para Informes de Producción de Minerales, contenida en la Resolución N° 10 publicada en el Registro Oficial N° 245 del 14 de mayo del 2014; el Reglamento Especial para la Explotación de Materiales Áridos y Pétreos; Resolución N° 002-INS-DIR-ARCOM.2011 que corresponde al Instructivo del Registro Minero de 21 de septiembre de 2011; Resolución N° 001-INS-DIR-ARCOM-2013, Instructivo para la Caracterización de Maquinaria y Equipos con Capacidades Limitadas de Carga y Producción para la Minería Artesanal; Normas para otorgar Concesiones Minerales, contenida en el Acuerdo Ministerial N° 149, publicado en el Registro Oficial N° 329 de 18 de mayo de 2001; y, demás normativa conexas.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La administración municipal difundirá los contenidos de la presente ordenanza, por todos los medios de comunicación colectiva del **Cantón de San Vicente**, a fin de que los actuales concesionarios, las ciudadanas y ciudadanos **en general** conozcan las obligaciones y derechos derivados de la presente ordenanza.

SEGUNDA.- Las regalías y tasas previstas en la presente ordenanza entrarán en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial; en lo demás y siempre que no tenga relación con lo tributario, entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial **Municipal**.

TERCERA.- Derogase todas las Ordenanzas o Reglamentos con anterioridad expedidas por el Gobierno Municipal del Cantón San Vicente (en los casos que hubieren expedido ordenanza)

Dado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Vicente, a los 13 días del mes de Agosto del 2015.

f.) Ing. Gema Rossana Cevallos Torres, Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Vicente.

f.) Ab. Rafael Espinoza Castro, Secretario General Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Vicente.

Certificado de Discusión.- Certifico: que LA ORDENANZA PARA REGULAR, AUTORIZAR Y CONTROLAR LA EXPLOTACIÓN DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS QUE SE ENCUENTRAN EN LOS LECHOS DE LOS RÍOS, LAGOS, PLAYAS DE MAR, Y CANTERAS EXISTENTES EN LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN SAN VICENTE-PROVINCIA DE MANABI, fue discutida y aprobada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Vicente, en las Sesiones de Concejo realizadas en los días jueves 06 de Agosto del 2015 y jueves 13 de Agosto del 2015.

f.) Ab. Rafael Espinoza Castro, Secretario General Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Vicente.

Cumpliendo con lo establecido en el art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, una vez aprobada por el Concejo LA ORDENANZA PARA REGULAR, AUTORIZAR Y CONTROLAR LA EXPLOTACIÓN DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS QUE SE ENCUENTRAN EN LOS LECHOS DE LOS RÍOS, LAGOS, PLAYAS DE MAR, Y CANTERAS EXISTENTES EN LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN SAN VICENTE-PROVINCIA DE MANABI, remito la misma a la, Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Vicente, para que en su calidad de ejecutivo del mismo, la sancione o la observe en el plazo de ocho días, los que empezarán a decurrir a partir de la presente fecha

San Vicente, 14 de Agosto del 2015.

Lo certifico.

f.) Ab. Rafael Espinoza Castro, Secretario General Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Vicente.

GAD MUNICIPAL DE SAN VICENTE.- San Vicente, 21 de Agosto del 2015.- las 08h45.- Vistos.- Dentro del plazo legal correspondiente señalado en el art. 322 inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) sanciono LA ORDENANZA PARA REGULAR, AUTORIZAR Y CONTROLAR LA EXPLOTACIÓN DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS QUE SE ENCUENTRAN EN LOS LECHOS DE LOS RÍOS, LAGOS, PLAYAS DE MAR, Y CANTERAS EXISTENTES EN LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN SAN VICENTE-PROVINCIA DE MANABI, por considerar de que en la aprobación de la misma por parte del Concejo no se ha violentado el trámite legal correspondiente al igual de que dicha normativa está de acuerdo con la Constitución y las leyes, para que entre en vigencia sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal y en el dominio web de la Institución. Hecho lo cual dispongo que sea remitida en archivo digital las gacetas oficiales a la asamblea nacional, si se tratase de normas de carácter tributario, además se las promulgarán y remitirán para su publicación en el Registro Oficial.

f.) Ing. Gema Rossana Cevallos Torres, Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Vicente.

Certifico que la Sra. Ing. Gema Rossana Cevallos Torres, Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Vicente, sancionó LA ORDENANZA PARA REGULAR, AUTORIZAR Y CONTROLAR LA EXPLOTACIÓN DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS QUE SE ENCUENTRAN EN LOS LECHOS DE LOS RÍOS, LAGOS, PLAYAS DE MAR, Y CANTERAS EXISTENTES EN LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN SAN VICENTE-PROVINCIA DE MANABI, el 21 de Agosto del 2015.

Lo certifico.

f.) Ab. Rafael Espinoza Castro, Secretario General Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Vicente.

El REGISTRO OFICIAL* no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.



REGISTRO OFICIAL®

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

120 años

de servicio al país





REGISTRO OFICIAL[®]
 ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR
 Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
 Presidente Constitucional de la República

El Instituto Ecuatoriano de Propiedad Intelectual (IEPI) otorga Derecho de Marca y de Autor al Registro Oficial

IEPI_2015_TI_004659
1 / 1

Dirección Nacional de Propiedad Industrial

En cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución No. IEPI_2015_RS_006968 de 13 de octubre de 2015, se procede a OTORGAR el título que acredita el registro MARCA DE PRODUCTO, trámite número IEPI-2015-17306, del 20 de mayo de 2015

DENOMINACIÓN: REGISTRO OFICIAL ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR + LOGOTIPO

PRODUCTOS O SERVICIOS QUE PROTEGE: Publicaciones, publicaciones impresas, publicaciones periódicas, revistas (publicaciones periódicas). Clase Internacional 16.

DESCRIPCIÓN: igual a la etiqueta adjunta con todas las reservas que sobre ella se hacen

VENCIMIENTO: 13 de octubre de 2025

TITULAR: CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

DOMICILIO: Avda. 12 de Octubre N16-114 y Pasaje Nicolás Jaraméz, Quito, Ecuador.

REPRESENTANTE LEGAL: Leoncio Patricio Pazamito Freire

Quito, 17 de noviembre de 2015

Javier Freire Núñez
DIRECTOR NACIONAL DE PROPIEDAD INDUSTRIAL

Certificado N° QUI-046710
Trámite N° 901404

Dirección Nacional de Derecho de Autor y Derechos Conexos

La Dirección Nacional de Derecho de Autor y Derechos Conexos, en atención a la solicitud presentada el 20 de julio del año 2015, EXPIDE el certificado de registro:

AUTOR(es): DEL POZO BARREZUETA, HUGO ENRIQUE

TITULAR(es): CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

CLASE DE OBRA: ARTÍSTICA (Publicada)

TÍTULO DE LA(S) OBRA(S): DISEÑO DEL FORMATO DEL REGISTRO OFICIAL. Portada y páginas interiores.

Quito, a 21 de julio del año 2015

Elena López Domínguez
Experta Principal en Registro

Delegada del Director Nacional de Derecho de Autor y Derechos Conexos,
mediante Resolución N° 002-2012-DNDAYOC-IEPI

El presente certificado no prejuzga sobre la originalidad de lo presentado para el registro, o su carácter literario, artístico o científico, ni acerca de la autoría o titularidad de los derechos por parte de quien solicita la inscripción. Solamente da fe del hecho de su declaración y de la identidad del solicitante.

ELM